



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**Cartagena de Indias, 30 OCTUBRE DE 2015**

**No 10 OCTUBRE**

**EDITORIAL**

Creado mediante Resolución No 000028 del 21 de abril de 1995

**AÑO 2015**

**AUTOS:**

524, 525, 527, 528, 529, 542, 546, 551, 552, 553.

**RESOLUCIONES:**

1518 1519 1520 1534 1535 1547 1551 1573 1602 1611 1612 1613 1614  
1615 1616 1617 1618 1620 1623 1631 1634 1637 1641

AUTOS

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

***AUTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No 524***

**(Octubre 9 de 2015)**

Que mediante Resolución No 235 del 5 de marzo de 2012, se otorgó Licencia Ambiental para la realización del proyecto minero de explotación de materiales de construcción y demás concesibles en un área de nueve (9) hectáreas dentro de la concesión minera No CQ 080613, ubicado en el Corregimiento de Arroyo Grande, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, a favor de la sociedad Promotora Montecarlo Vías S.A., identificada con el Nit 806008737-1. El proyecto se encuentra ubicado entre las siguientes coordenadas.

Que por escrito radicado bajo el No 4705 del 23 de julio de 2015, la señora Myrian Esther Álvarez, en calidad de representante legal de la empresa Constructora Montecarlo Vías S.A.S, solicito la modificación de la licencia Ambiental del la concesión minera No CQ 080613, ubicado en el Corregimiento de Arroyo Grande, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, otorgada con la Resolución N° 235 del 5 de marzo de 2012, por lo cual presentan informe de complementación de Estudio de Impacto Ambiental .

Que con la solicitud se aportaron los siguientes documentos:

- 1.- Complemento de Estudio del Impacto Ambiental.
- 2.- Formulario Único Nacional de emisiones Atmosféricas.
- 3.- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal
- 4.- Formulario Único de Modificación de Licencia Ambiental
- 5- Certificado de existencia y representación legal de la empresa solicitante.
- 3.- Certificado expedido por el Ministerio del Interior.

Que por memorando del 12 de diciembre de 2014 se remitió la documentación presentada, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que procedieran a liquidar los costos por los servicios de evaluación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo establecido en la ley 633 de 2000 y en la Resolución No. 747 de 2004, mediante concepto técnico N° 662 del 18 de septiembre de 2015, liquidó los costos por evaluación del proyecto, tasándolos en la suma de cuatro millones trescientos tres mil trescientos noventa y dos mil pesos. (\$ 4.303.392, 00).

Que mediante oficio radicado ante esta entidad bajo el N° 6492 del 30 de septiembre de 2015, la señora Yazmin Sánchez Hernández en calidad de Ingeniera Ambiental de la empresa Constructora Montecarlo Vías S.A.S, remitió copia del pago por concepto de servicios de evaluación ambiental del trámite de modificación de la licencia ambiental, permitiendo que dentro del presente expediente administrativo, se encuentra acreditado el pago por los costos de los servicios de evaluación del EIA.

Que el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la modificación de una licencia ambiental establece en su tenor literal lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1. MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*

*1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.*

*2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*

*3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.*

*4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.*

*5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.*

*6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciario para que ajuste tales estudios.*

*7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.*

*8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.*

*9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el artículo 25*

*Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.*

*Parágrafo 1º. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles.*

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará los casos en los que no se requerirá adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos; dicha reglamentación aplicará para todas las autoridades ambientales competentes.*

*En materia de cambios menores o ajustes normales en proyectos de infraestructura de transporte se deberá atender a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1682 de 2013.*

*Parágrafo 2º. A efectos de lo dispuesto en el numeral 5, el interesado deberá presentar la solicitud ante la autoridad ambiental del proyecto, quien remitirá el expediente dentro de los diez (10) días hábiles a la autoridad ambiental competente en la modificación para que asuma el proyecto en el estado en que se encuentre.*

*Parágrafo 3º. Cuando la modificación consista en ampliación de áreas del proyecto inicialmente licenciado, se deberá aportar el certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013...”*

Que con base en la norma en cita, la documentación presentada y de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.7.1 y ss del mismo Decreto, se ordenará en la parte dispositiva de este auto, dar inicio al trámite de modificación de la Licencia Ambiental, correspondiente al proyecto propuesto por la empresa solicitante, ubicado en el corregimiento de Arroyo Grande y su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe la documentación presentada y se realice visita al proyecto si la naturaleza del mismo lo requiere de no estimarse pertinente la visita, esta autoridad ambiental dispondrá de cinco (5) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente, teniendo de presente lo siguiente:

1. Los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos, del MAVDT.
2. Verificar que éste cumple con el objeto y contenido de los Términos de Referencia emitidos para el proyecto y la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 2.2.2.3.3.2 del Decreto 1076 de 2015.

1. Que contenga la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

Por lo anterior la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015, y las establecidas en el Decreto 1076 de 2015,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Avócase el conocimiento de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental de la concesión minera No CQ 080613 otorgada mediante la Resolución N° 235 del 5 de marzo de 2012 del proyecto de la empresa Constructora Montecarlo Vías S.A.S, ubicado en el Corregimiento de Arroyo Grande, jurisdicción del Distrito de Cartagena, presentado por la señora Myrian Esther Álvarez, en calidad de representante legal de la empresa en mención, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Impartir el trámite administrativo modificatorio de una Licencia Ambiental y remitir la solicitud presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental junto con sus anexos, para que lo evalúen la documentación presentada y se realice visita al proyecto si la naturaleza del mismo lo requiere; de no estimarse pertinente la visita, esta autoridad ambiental dispondrá de cinco (5) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente y emitirá el correspondiente Concepto Técnico.

**Parágrafo único:** La evaluación se hará tomando de presente lo siguiente:

- 1.- Los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos, del MAVDT.
- 2.- Verificar que éste cumple con el objeto y contenido de los Términos de Referencia emitidos para el proyecto y la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 2.2.2.3.3.2 del Decreto 1076 de 2015.
3. Que contenga la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite modificatorio de Licencia Ambiental, conforme lo establece los artículos 2.2.2.3.8.1 y s s del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; fijándose edicto para personas determinadas e indeterminadas por diez (10) días en la cartelera de aviso de Cardique y publicándose en el boletín oficial de esta entidad.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**CLAUDIA CAMACHO CUESTA**  
**Secretaria General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**Cartagena de Indias D.T. y C.**  
**AUTO No. 525 09/10/2015**

Que mediante escrito del 18 de septiembre de 2015 y radicado en esta Corporación bajo el número 6230, suscrito por el señora SHAMYRA TRIVIÑO BERNATE, en su calidad de Gerente Administrativa y Financiera de la empresa OP TRANSPORTADORA S.A., presentó para su aprobación el Plan de Contingencias para las operaciones de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, recopilado en el Decreto 1047 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.14., consagra:

***“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”***

Que ésta Corporación de conformidad con la norma en cita y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental previstas en la ley 99 de 1993, avocará el conocimiento del Plan de Contingencia y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación del documento técnico presentado, realice y emita su pronunciamiento técnico.

Que por tal razón, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015.

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud de aprobación del procedimiento para la atención de contingencias para el transporte terrestre de Hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas presentado por SHAMYRA TRIVIÑO BERNATE, en su calidad de Gerente Administrativa y Financiera de la empresa OP TRANSPORTADORA S.A., de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del C.P.A. y C.A).

## **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA CAMACHO CUESTA**  
Secretaria General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**AUTO N° 0527**  
**9 de octubre de 2015**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 6701 del 07 de octubre de 2015, presentado por la sociedad **LINDLEY- Marinas & Oceanografía S.A.S**, en el cual solicita la viabilidad ambiental para el trámite de concesión de bienes de uso público terrestre y marítimos, para el desarrollo del proyecto denominado “ **MARINA PARK**”, a ubicarse en la parte Oeste Central del Distrito de Cartagena de Indias, en el Centro, frente al Parque de La Marina, área delimitada al Norte, Oeste y Sur por el Mar Caribe, y al Este por la Avenida Santander.

Que la viabilidad ambiental solicitada es con destino a obtener la concesión marítima que actualmente ostenta por parte de la DIMAR sobre el uso público (aguas marítimas y Terrenos de Bajamar en las siguientes áreas:

<b>PUNTO</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	837936.51	1644562.48
2	838307.98	1644710.83
3	838518.43	1644148.95
4	838146.95	1644000.60

Así mismo, el documento contentivo del proyecto contempla que la solicitud de concesión del cuerpo de aguas marítimas es de 240.000 m<sup>2</sup>, en el cual se construirán unas obras de protección costera, rellenos para conformar las áreas de servicios de la marina y áreas de muelles, obras que ocuparan un área total de **115.447,06 M2**, que las mismas aportan al desarrollo del turismo náutico del Mar Caribe.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinando los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad **LINDLEY- Marinas & Oceanografía S.A.S**, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinado los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes. Para tal efecto, se apoyará en el concepto que emita la Subdirección de Planeación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.49 C.C.A.)

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**CLAUDIA CAMACHO CUESTA**  
**Secretaria General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**AUTO N° 0528**

**9 de octubre de 2015**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 6701 del 07 de octubre de 2015, presentado por la señora **DIANA PAOLA BARBOSA**, identificada mediante cedula de ciudadanía N° 45.764.686 de Cartagena, en calidad de Representante legal de la sociedad **MARINA PARK SAS**, registrada con el NIT: 900894133-1, en el cual solicita la viabilidad ambiental para el trámite de concesión de bienes de uso público terrestre y marítimos, para el desarrollo del proyecto denominado “ **MARINA PARK**”, a ubicarse en la parte Oeste Central del Distrito de Cartagena de Indias, en el Centro, frente al Parque de La Marina, área delimitada al Norte, Oeste y Sur por el Mar Caribe, y al Este por la Avenida Santander.

Que la viabilidad ambiental solicitada es con destino a obtener la concesión marítima que actualmente ostenta por parte de la DIMAR sobre el uso público (aguas marítimas y Terrenos de Bajamar en las siguientes áreas:

<b>PUNTO</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	837936.51	1644562.48
2	838307.98	1644710.83
3	838518.43	1644148.95
4	838146.95	1644000.60

Así mismo, el documento contentivo del proyecto contempla que la solicitud de concesión del cuerpo de aguas marítimas es de 240.000 m<sup>2</sup>, en el cual se construirán unas obras de protección costera, rellenos para conformar las áreas de servicios de la marina y áreas de muelles, obras que ocuparan un área total de **115.447,06 M<sup>2</sup>**, que las mismas aportan al desarrollo del turismo náutico del Mar Caribe.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinando los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad **LINDLEY- Marinas & Oceanografía S.A.S**, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinado los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes. Para tal efecto, se apoyará en el concepto que emita la Subdirección de Planeación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.49 C.C.A.)

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
CLAUDIA CAMACHO CUESTA**

**Secretaria General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**AUTO N° 0529  
9 DE OCTUBRE DE 2015**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 6700 del 07 de octubre de 2015, presentado por la sociedad **MARINAS CLUB DEL CARIBES.A.S,** registrada con el NIT 900839057-6 en el cual solicita la viabilidad ambiental para el trámite de concesión de bienes de uso público terrestre y marítimos, para el desarrollo del proyecto denominado “**SAN LAZARO MARINA CLUB**”, a ubicarse en la Bahía interna de Cartagena, continuo al Puente Román y al barrio de Manga , jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias..

Que la viabilidad ambiental solicitada es con destino a obtener la concesión marítima que actualmente ostenta por parte de la DIMAR sobre el uso público (aguas marítimas y Terrenos de Bajamar en las siguientes áreas:

<b>PUNTO</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	839488.12	1644257.73
2	839607.59	1644364.15
3	839674.11	1644289.48
4	839554.63	1644183.06

Así mismo, el documento contentivo del proyecto contempla que la solicitud de concesión del cuerpo de aguas marítimas es de 16.000 m2, en el cual se construirán las obras de infraestructuras de servicios de la marina y áreas de muelles, obras que ocuparan un área total de 4.034,44 M2, las cuales se relacionan a continuación:

<b>ITEM</b>	<b>DETALLE OBRAS EN LA MARINA</b>	<b>AREA</b>
1	AREA DE PLATAFORMA, conformada por	1,466,24 m2

	06 Espigones Plataforma, de 9.0 *1.0 mts. C/U= 54.0 M2 04 Espigones Plataforma, de 12.0 * 1.0 mts C/U=48.0 M2 01 Muelle de la Plataforma, de 40.28 * 1.5 mts= 60,42 m2 01 Plataforma en concreto, de 63.17 * 20.64 mts=1.303.82 m2 Sobre la plataforma se construirán los siguientes elementos: 01 Kiosco llamado N° 1, DE 27.03 * 13.81 MTS= 266,98 m2 01 Kiosco llamado N° 2 de 5.0 m de diámetro=19.63 m2 01 Kiosco llamado N° 3, de 5,0 m de diámetro= 19.63 m2 01 Kiosco llamado N°4, de 5.0 m de diámetro= 19.63 m2 01 Kiosco llamado N° 5, de 5.0 m de diámetro= 19,63 m2	
2	MUELLE 1: Conformado por: 01 Pasarela muelle 1, de 45.0 * 1.5. mts= 67.50 m2 06 Espigones del Muelle 1 de 12.0 * 1.5 mts C/ u= 72.0 m2 01 "T" del muelle 1, de 37.50 x1.0 mts=37,50 m2	177.00 m2
3	MUELLE 2 : Conformado por: 01 Pasarela muelle 1, de 60,0 x 1.5 mts=90.00 m2 08 Espigones del Muelle 1 de 12.0 x 1.5 mts C/U= 96.0 m2 01 "T" del muelle 1, de 59.60 x 1.5 mts= 89.40 m2	275.40 m2
4	MUELLE DE ACCESO: de 126.50 x 50x3.0 mts de ancho	379,50m2
5	ACCESO A MARINA. De 9.15x3.0 mts de ancho	27,45 m2
6	ACCESO A AMENIDADES, de 11.43 x 3.0 mts de ancho	34,29 m2
7	ZONA DE PARQUEADEROS de 155.41 x 5.33 mts de ancho	828,33 m2
8	PLAZA 1 , de 6.45x4.5 mts de ancho	29,02 m2
9	PLAZA 2, de 6,45 x 4.5 mts de ancho	29,02 m2
10	PLAZA 3,de 9,23 x 7,88 mts de ancho	72,73 m2
11	PEATONAL 1 de 90.36 x 4.0 mts de ancho promedio	361,44 m2
12	PEATONAL 2, de 28.98 x 3.3 mts de ancho promedio	95,63 m2
13	PEATONAL 3, de 47.72 x 3.5 mts de ancho promedio	167,02 m2
14	OFICINA, de 14.55 x 6.28 mts de ancho	91.37
	<b>AREA TOTAL DE OBRAS PROYECTADAS</b>	<b>4.034,44 m2</b>

Que con el proyecto en mención se busca fortalecer las políticas de estado en cuanto al desarrollo del turismo náutico del Mar Caribe.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinando los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad **MARINAS CLUB DEL CARIBE SAS**, relacionada con el proyecto denominado **CONCESIÓN SAN LÁZARO MARINA CLUB**, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinado los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes. Para tal efecto, se apoyará en el concepto que emita la Subdirección de Planeación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.49 C.C.A.)

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**CLAUDIA CAMACHO CUESTA**  
**Secretaria General**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE

AUTO No. (542) Octubre 19 de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE  
CONCERTACIÓN “

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 388 de 1997.

## CONSIDERANDO

Que mediante oficio AMC-OFI 0075445-2015 de fecha septiembre 17 de 2015, radicado en esta Corporación bajo el número 6400 octubre 5 del citado año, suscrito por el señor Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, DIONISIO FERNANDO VELEZ TRUJILLO, presenta los documentos contentivos del proyecto de modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial Cartagena de Indias D.T. y C., con el fin de surtir el trámite de concertación con la autoridad ambiental.

Que los documentos presentados y que hacen parte de la modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial Cartagena de Indias D.T. y C. son:

- 1- Documento de Seguimiento y Evaluación del POT, 147 Folios.
- 2- Memoria Justificativa Folios 161
- 3- Proyecto de Acuerdo. Folios 80
- 4- Cartografía 23 Planos.
- 5- CD. Contentivos de Planos y Documentos Soportes de la Modificación Excepcional.

Que mediante memorando interno de fecha octubre 8 de 2015, se remitió la documentación presentada a la Subdirección de Planeación a efecto de imprimirle el trámite previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997 en armonía con los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Decreto 4002 de noviembre 30 de 2004 y el procedimiento interno establecido por la Corporación para la concertación de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Que revisada la documentación relacionada del *proyecto de modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial Cartagena de Indias D.T. y C.*, se conceptuó por parte de la Subdirección de Planeación que los documentos se encuentran acompañados de la información y estudios técnicos citados .cumplen con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 4002 de noviembre 30 de 2004 “Por el cual se reglamenta los artículos 15 y 28 de la Ley 388 de 1997”.

Que el artículo 9 del Decreto 4002 de noviembre 30 de 2004 “Por el cual se reglamenta los artículos 15 y 28 de la Ley 388 de 1997”; dispone en términos generales, los documentos que deberá acompañar el proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, entre otros, estudios técnicos y aquellos documentos necesarios para la correcta sustentación del mismo en sus diferentes instancias y autoridades de consulta, concertación y aprobación.

Que en consecuencia, se dispondrá imprimir el trámite señalado en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, para efecto de llevar a cabo la concertación y aprobación del citado proyecto.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, se

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Admítase la solicitud de concertación y aprobación del *proyecto de Modificación Excepcional Plan de Ordenamiento Territorial Cartagena de Indias D.T. y C.* presentado por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a través del

señor Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, doctor DIONISIO FERNANDO VÉLEZ TRUJILLO, radicado bajo el número 6400 octubre 5 del 2015, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imprimir a la anterior solicitud el procedimiento fijado en el artículo 24 de la ley 388 de 1997 en armonía con el artículo 7 del decreto número 4002 de noviembre 30 de 2004, con el fin de iniciar el proceso de revisión para la concertación y posterior aprobación por parte de CARDIQUE del proyecto de Modificación Excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena de Indias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**AUTO N° 0546**  
**29 DE OCTUBRE DE 2015**

Que mediante escrito radicado de fecha 19 de octubre del 2015, y radicado en esta Corporación bajo el N° 6946, suscrito por el señor **NANDO JULIO MADRID COGOLLO**, en su condición de Director Administrativo y Financiero de la sociedad PROTUCARIBE S.A., registrada con el NIT: 890.404.389-3, sociedad propietaria del establecimiento comercial Hotel Las Américas Resort, solicitó viabilidad ambiental para instalar mobiliario no permanente en el área de playa situada, frente al Hotel Las Américas corregimiento de La Boquilla, jurisdicción del Distrito de Cartagena.

Que la instalación del mobiliario, será de gran beneficio para los diferentes servidores turísticos que transitan por la zona ( carperos, silleteros, masajistas y fruteros) con quienes esperan coordinar la organización, uso y seguridad de la playa en beneficio de huéspedes, turistas, y usuarios en general.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinando los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la resolución 0186 de febrero 19 de 2015,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **NANDO JULIO MADRID COGOLLO**, en calidad de apoderado general de la sociedad **PROTUCARIBE S.A.**, sociedad propietaria del establecimiento comercial Hotel Las Américas Resort., identificada con el NIT:890.404.389-3, de viabilidad ambiental para el trámite del proyecto de instalación de, un mobiliario de fácil remoción, utilizando materiales ligeros dentro de un plan recreacional y deportivo el cual propone ofrecer un espacio de servicios turísticos.]

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinado los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

## **COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**CLAUDIA CAMACHO CUESTA**  
Secretaria General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**AUTO N° 551**  
**30 DE OCTUBRE DE 2015**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 7092 de fecha 26 de marzo de 2015, la señora YENIFER ALVAREZ MEDINA, en calidad de representante legal de la sociedad AMY CONTAINER GROUP LTDA, registrada con el NIT: 900.169.178-3, presentó ante esta entidad solicitud de concesión de aguas superficiales para uso de riego con el fin de realizar las actividades de movimientos de tierra, nivelación y perforaciones en la Variante Mamonal-Gambote y Vía Rocha.

Que a su solicitud anexa la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena numero 09-234534-03.
- Plano con las coordenadas de ubicación del sitio.
- Formulario del Registro Único Tributario.
- Copia de cedula de ciudadanía de la señora YENIFER DEL CARMEN ALVAREZMEDINA.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora **YENIFER ALVAREZ MEDINA**, en calidad de representante legal de la sociedad **AMY CONTAINER GROUP LTDA**, registrada con el NIT: 900.169.178-3, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo

**ARTICULO SEGUNDO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día diecinueve (19) de noviembre del presente año, hora: 9:30 a.m., visita técnica al sitio de interés, la cual debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015..

**ARTÍCULO TERCERO:** Fíjese en un lugar visible de la alcaldía de la localidad Industrial y de la Bahía, y en la cartelera de esta entidad un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como establece el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**CLAUDIA CAMACHO CUESTA**  
**Secretaria General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**AUTO N°0552**  
**30 DE OCTUBRE DE 2015**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 6629 de fecha 06 de Octubre de 2015, el señor **EMIRO ORTIZ FERNANDEZ**, en calidad de Representante Legal de **CAMPOLLO S.A en Reorganización**, registrada con el NIT: 804.016.671-9, presentó ante esta entidad Documento de Manejo Ambiental aplicado a la solicitud de concesión de aguas subterráneas para los usos doméstico, pecuario y industrial en el predio denominado “Los Manantiales” ubicados en el kilómetro 32 vía variante Mamonal- Gambote en el municipio de Arjona.

Que a su solicitud anexa la información exigida en los artículos 2.2.3.2.9.2 y 2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015, como son:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas debidamente diligenciado.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas de conformidad con lo previsto en el Decreto 1541 de 1978.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

**D I S P O N E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por el señor **EMIRO ORTIZ FERNANDEZ**, en calidad de representante Legal de **CAMPOLLO S.A en Reorganización**, registrada con el Nit 804.016-671-9, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día veintitrés (23) de noviembre del presente año, hora: 9:00 a.m., visita técnica al sitio de interés, visita que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO TERCERO:** Fíjese en un lugar visible de la alcaldía de Arjona, y en la cartelera de esta entidad un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como establece el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**CLAUDIA CAMACHO CUESTA**  
Secretaria General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**  
Cartagena de Indias D. T. y C.  
AUTO No. 553 DEL 30/10/2015

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 7055 del 2015-10-22, el señor YIRIS MANUEL ABUABARA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.263.799 expedida en Mompox allegó el Documento Lineamientos para la Gestión Ambiental para las actividades de construcción y operación de la Estación Servicio San Rafael ubicada en San Juan Nepomuceno – Bolívar.

Que ante lo descrito se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se evalúe la solicitud, se realice, las visitas técnicas necesarias, se determine el uso, intervención o aprovechamiento de los recursos naturales que se puedan presentar y se emita el correspondiente informe técnico.

Que por tal razón, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud de estudio y aprobación Documento de Manejo Ambiental para el desarrollo de las actividades de construcción y operación de la Estación de Servicio SAN RAFAEL, presentado por el señor YIRIS MANUEL ABUABARA PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.263.799 expedida en Mompox, localizada en el predio SAN RAFAEL de San Juan Nepomuceno – Bolívar, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, la presente solicitud, para que previa visitas técnicas, se evalué la solicitud, se determine el uso, intervención o aprovechamiento de los recursos naturales que se pueda presentar y se pronuncie sobre el particular.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA CAMACHO CUESTA**  
**Secretaria General**

<b>RESOLUCIONES</b>
---------------------

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE  
RESOLUCIÓN Nº 1502  
(Octubre 2 de 2015)**

**“Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el artículo 14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994, y el Decreto 1465 de 2013”**

**El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y**

**C O N S I D E R A N D O**

1

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE**, mediante Auto No. 0162 de fecha 05 de Mayo de 2014–, admitió doce (12) solicitudes de adjudicación sobre predios baldíos ante el INCODER, ubicados en el corregimiento de Macayepo, Municipio de El Carmen de Bolívar.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado Auto, los funcionarios de la subdirección de gestión Ambiental realizaron visita a los predios objeto de la solicitud de baldíos, emitiendo el concepto técnico No. 0597 de fecha 27 de Agosto de 2015.

Que este concepto técnico, el cual para todos los efectos, hace parte integral de este acto administrativo entre sus apartes se consigna lo siguiente:

“(…)

**DESARROLLO DE LA VISITA TECNICA**

*Se practicó visita técnica de inspección ocular los días 13, 21 y 27 de julio de 2015, por parte de los funcionarios: ALBERTO PEREZ y CELSON DIAZ. a los Doce (12) predios*

*baldíos objeto de la solicitud de adjudicación y relacionados en la Tabla No 1, Localizados en el Poblado Corregimiento Macayepo, Municipio de El Carmen de Bolívar, con el fin de determinar las consideraciones ambientales necesarias para la toma de decisiones con respecto a la viabilidad ambiental o no de adjudicar los diferentes predios referenciados.*

*Tabla No. 2. Predios Productivos*

RADICADO	NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO	AREA	COORDENADA
2-9065 - Dic-02/2013	Los Palmitos	Eduardo Rafael González Barreto	805 m <sup>2</sup>	Y- 09°40.43.3' X- 075°20.20.5'
8-9071 - Dic-02/2013	Porvenir	Maria del Carmen Vargas Genes – Oscar Eliecer Manjarres Vasquez	836 m <sup>2</sup>	N- 09°40.42.6' W- 75°20.25.5'

**UBICACIÓN DE MACAYEPO Y PREDIOS PRODUCTIVOS RELACIONADOS EN LA TABLA No 2**



Imagen: Google Earth Pro

**Tabla No.3. Predios Denominados lotes de vivienda relacionados en el Auto No 0162 de mayo 6 de 2014.**

RADICADO	NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO	AREA	COORDENADA
1-9064 - Dic-02/2013	Lote de vivienda	Delys Yenith Canoles Tapia	144 m <sup>2</sup>	Y- 09°40.46.5' X- 075°20.19.0'
3-9066 - Dic-02/2013	Lote de vivienda	Juan Bautista Ramos Martínez	800 m <sup>2</sup>	Y- 09°40.773' X- 075°20.497'
4-9064 - Dic-02/2013	Lote de vivienda	Enith del Socorro Escorcia	225 m <sup>2</sup>	Y- 09°40.797' X- 075°20.582'
5-9068 - Dic-02/2013	Lote de vivienda	Julio Manuel Campo Parra – Elena Isabel	30 m <sup>2</sup>	N- 09°40.47.7'

		Diaz de Campo		W- 75°20.28.7'
6-9054 - Dic-02/2013	Lote de vivienda	Emergencia Isabel Mendoza Mesa	180 m <sup>2</sup>	N- 09°40.730' W 075°20.538'
6-9069 - Dic-02/2013	Lote de vivienda	Denis Judith Meza Canoles	144 m <sup>2</sup> .	N- 09°40.44.4" W 075°20'26.4'
7-9064 - Dic-02/2013	Lote de vivienda	Nicanor Pérez Villegas	240 m <sup>2</sup>	N- 09°40.43.7' W- 75°20.26.4'
9-9072 - Dic-02/2013	Lote de vivienda	Luz Onesima Rodriguez de Villegas	234 m <sup>2</sup>	N- 09°40.42.7' W- 75°20.26.1'
10-9073 - Dic-02/2013	Lote de vivienda	Oscar De Jesus Peñata Laza – Ana Margarita Jimenez Hurtado	200 m <sup>2</sup>	N- 09°40.42.1' W- 75°20.26.0'
11-9074 - Dic-02/2013	Lote de vivienda	Angel Antonio Rodriguez Martinez	672 m <sup>2</sup>	N- 09°40.44.3' W- 75°20.28.4'
12- 9075- Dic02/2013	Lote de vivienda	Cesar Alberto Hernández Montes – Yunis Senith Arrieta Ortega	224 m <sup>2</sup>	N- 09°40.45.6' W- 075°20.28.8

### **OBSERVACIONES DE CAMPO.**

*Pudimos observar que los predios relacionados en la tabla No 2, son lotes productivos, a diferencia de los diez (10) predios relacionados en la tabla 3, que son predios donde no se lleva a cabo la práctica de actividades que impliquen una afectación considerable al medio Ambiente, se considera que este tipo de adjudicaciones de predios baldíos denominados (Lotes de vivienda) No se enmarcan dentro del concepto técnico ambiental solicitado.*

*En los predios productivos se desarrolla la actividad agrícola semi intensiva (cultivo de maíz, y plátano), y Frutales (mango y Limón)*

### **CONSIDERANDOS**

*De acuerdo a los determinantes de ordenamiento del suelo rural contemplados en el Decreto 3600 del 2007, en especial las referidas dentro de las categorías de protección en suelos rural, los predios objeto de las solicitudes no hacen parte de áreas de conservación y protección ambiental, tales como:*

- áreas del sistema nacional de áreas protegidas.
- Áreas de reserva forestal.

- Áreas de manejo especial.
- Áreas de especial importancia ecosistémica como: nacimientos de agua, zonas de recargas de acuíferos, rondas hidráulicas de cuerpos de aguas, ciénagas o reservas de flora y fauna.

## **CONCEPTO TÉCNICO**

*Las actividades que se realizan en los predios relacionados en la tabla No2, no afectan significativamente los recursos naturales y estos tampoco se encuentran en ninguna de las áreas mencionadas en la parte considerativa del presente concepto técnico.*

*En cuanto a los lotes de relacionados en la tabla No 3, se considera que este tipo de adjudicaciones de predios baldíos denominados (Lotes de vivienda), no se enmarcan dentro del concepto técnico ambiental solicitado, como tampoco se lleva a cabo la práctica de actividades que impliquen una afectación considerable al medio Ambiente.(...)”*

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 compilados en el Decreto 1071 de Mayo 26 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector aduanero, agrario, pesquero y de desarrollo rural- INCODER, Título 10 “ procedimiento para la adjudicación de terrenos baldíos y su recuperación”, se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que a su vez el artículo 2.14.10.5.8 en su párrafo primero del capítulo 5 del título 10 del citado Decreto compilatorio establece el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en mérito de lo expuesto, se:

## **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Los predios relacionados en la **tabla No. 2**, Los Palmitos y Porvenir, denominados lotes productivos desarrollan actividades agrícolas semi intensiva ( cultivo de maíz y plátano), y frutales ( mango y limón)

**ARTICULO SEGUNDO:** Los predios relacionados en la **tabla No. 3** denominados lotes de vivienda, no se está ejecutando por parte de los solicitantes ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno de los mismos; el uso actual del suelo de estos predios está dedicado a la expansión urbana.

**ARTICULO TERCERO:** Los anteriores predios por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

**ARTÍCULO CUARTO:** El concepto técnico número, 0597 de fecha 27 de Agosto de 2014, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para todos los efectos hacen parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía del Municipio del Carmen de Bolívar y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Artículo 71 Ley 99 de 1993).

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación, según el caso (artículo 76 C. de P.A y de lo C.A. Ley 1437 enero 18 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCIÓN No. 1504  
(Octubre 2 de 2015)

“Por medio de la cual se declara concluido el proceso de concertación del Plan Parcial LA ADMIRABLE y se dictan otras disposiciones”.

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, la ley 388 de 1997, decreto 2186 de 2006, decreto 4300 de 2007, decreto –ley 019 de 2012 y decreto 1478 de 2013,

## CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 de la ley 388 de 1997, mediante resolución número 0314 de Mayo 25 de 2001, declaró concertado el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que cumplida cada una de las instancias contempladas en la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones vigentes, el señor Alcalde de Cartagena de Indias de la época mediante Decreto No.0977 del 20 de noviembre de 2001, adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que posteriormente a través de la Resolución número 936 de septiembre 3 de 2007, se declaró concertado el Proyecto de Modificación Excepcional de Normas Urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena de Indias, presentado por el Distrito de Cartagena de Indias a través del Secretario de Planeación Distrital de la época, doctor Luis Cano Sedán; el cual fue adoptado por Acuerdo número 033 de octubre 3 de 2007, expedido por el Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

Que en la resolución de concertación del proyecto de modificación excepcional de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, se estableció entre otras lo siguiente:

1. **CARDIQUE:** *Como señala el Soporte Técnico Ambiental, el área de expansión urbana al oriente de la Ciénaga de la Virgen hizo parte de la concertación del POT vigente con la Corporación. El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca de la Ciénaga de la Virgen, adoptado mediante Resolución 786 de 2005 señala la amenaza que dicha expansión representa para la cuenca y para la ciénaga misma.*

*El documento de Soporte Técnico Ambiental del proyecto de modificación del POT enumera una serie de medidas que deben prevenir los impactos predichos por el POMCH y plantea, incluso, que un adecuado urbanismo puede representar la solución definitiva para resolver y estabilizar los procesos de uso y ocupación frente al humedal.*

*Por lo tanto el Artículo 2 del Proyecto de Acuerdo debe mencionar que el Soporte Ambiental hace parte integral del Documento Técnico de Soporte del Proyecto de Modificación Excepcional de Normas Urbanísticas del POT.*

**DISTRITO: Se atiende la recomendación y se procederá a incorporarla en el proyecto de acuerdo.”**

Que del resultado de este proceso de concertación de modificación excepcional de las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, se modificaron algunos artículos del POT vigente relacionados con los aspectos ambientales objetos de dicha modificación; del cual resaltamos el artículo 53 del Capítulo V de la Segunda parte del Decreto 0977 de 2001, el cual fue modificado y adicionado en dos párrafos por el artículo 6 del Acuerdo número 033 de octubre de 2007.

Que este artículo referido al suelo de expansión del distrito, en términos generales define esta clase de suelo, las nuevas áreas incorporadas, las coordenadas de los puntos de las poligonales y los usos de los mismos; señalando el destino de los suelos de expansión de los centros poblados urbanos para programas de vivienda de interés social, los cuales se desarrollaran a través de planes parciales.

Que la Secretaria de Planeación Distrital, doctora DOLLY GONZALEZ ESPINOSA, mediante escrito radicado bajo el número 3891 junio 18 de 2015, remitió los documentos contentivos del Plan Parcial denominado “LA ADMIRABLE” en cumplimiento de lo

dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1478 de julio 12 de 2013, que modifico el artículo 11 del Decreto 2181 de 2006 para efecto de acordar conjuntamente los asuntos exclusivamente ambientales ante esta Corporación.

Que por auto número 0235 junio 30 de 2015, se dispuso admitir la solicitud de concertación del Plan Parcial “LA ADMIRABLE ” y se ordeno imprimirle a la solicitud el procedimiento fijado en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto –Ley 019 de enero 10 de 2012, artículos 6 y 7 del Decreto 1478 de julio 12 de 2013, el cual modifico parcialmente el Decreto 2181 de junio 28 de 2006 sobre planes parciales; a fin de iniciar el proceso de revisión para la concertación.

Que la Subdirección de Planeación de esta Corporación, teniendo en cuenta que la reunión de concertación fue convocada por la Dirección para el día 23 de julio de 2015, mediante memorando interno de fecha junio 21 del presente año, solicito el apoyo de profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental para la evaluación del Plan Parcial “LA ADMIRABLE” a efecto de conformar el equipo técnico evaluador para la concertación de los asuntos ambientales.

Que el artículo 19 de la ley 388 de 1997 define los planes parciales como los instrumentos por los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial para áreas determinadas del suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística.

Que de acuerdo a las normas citadas, concretamente al artículo 6 del Decreto No.1478 de julio 12 de 2013 que modifico parcialmente el Decreto 2181 de julio 12 de 2013 sobre planes parciales, reza:

*(“) Artículo 6. Modificación del artículo 11 del Decreto 2181 de 2006.El artículo 11 del Decreto 2181 de 2006 quedará así:*

*Artículo 11. Conceratación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello.....*

*La autoridad ambiental sólo podrá presentar observaciones de carácter exclusivamente ambiental en relación con el ordenamiento territorial, las cuales deben estar técnicamente y con base en la normativa ambiental vigente; y no podrá exigir la entrega de información adicional a la radicada con el proyecto de plan parcial en la oficina de planeación o la que haga sus veces, salvo que se trate de información que pueda suministrar la oficina de planeación municipal o distrital en relación con las condiciones ambientales propias de la escala de planificación del plan parcial. Las observaciones de la autoridad ambiental podrán ser objetadas por las autoridades municipales y distritales, a través del recurso de reposición de que trata el siguiente parágrafo.*

**Parágrafo:** *La concertación culminará con un acto administrativo, que hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial, y contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La autoridad ambiental no podrá desconocer los actos administrativos previos que sustenten los trámites de concertación sometidos a su consideración.”*

Que el día 23 de julio de 2015, se hizo la presentación del proyecto “Plan Parcial LA ADMIRABLE”, por parte de los representantes de la Alcaldía de Cartagena de Indias, señores Francisco Castillo González e Iván Darío Castro, ante el equipo evaluador técnico –jurídico de esta Corporación; en donde se acordó que para efecto de continuar con el proceso de concertación, se tratarían los siguientes aspectos ambientales:

-La Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, a través de sus asesores y/o representantes, verificarían los suelos de protección en los Planos de Diagnóstico,

Formulación y Urbanísticos asignados por el Acuerdo 033 de 2007. Definir áreas de cesión y áreas de los suelos de protección.

-Definir cómo están articulados el POT, POMCA y la Zonificación de manglares respecto al surgimiento de nuevas áreas de manglar.

-Verificar áreas de manglar nuevo en los dos polígonos los elementos del suelo de protección de la cartografía del POT correspondiente al Acuerdo 033 de 2007.

Que entregada la información por parte del Distrito de Cartagena, el 28 de julio de 2015, se hizo la evaluación de la misma, culminando la reunión de concertación, de la cual se levantó la respectiva acta que fue debidamente suscrita por los miembros participantes del Distrito de Cartagena de Indias y de la Corporación.

Que los aspectos técnicos –jurídicos que quedaron plasmados en la precitada acta de concertación son los siguientes:

**(“) DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

*El objeto general de la formulación del Plan Parcial es el de permitir con fundamento legal, la incorporación al desarrollo urbano los terrenos correspondientes al área de planificación Plan Parcial LA ADMIRABLE, que*

*hacen parte del modelo Unidad de Planificación del Suelo de Expansión a área para desarrollo de actividades residenciales para estratos 1, 2 y 3 y vivienda de interés social, el cual corresponde al predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 060-50136 y Referencia Catastral 00-01-0001-0471-000, polígono bajo el tratamiento de desarrollo con uso residencial conforme lo dispone el Acuerdo 033 de 2007, predio con un área de 125 hectáreas + 778,8 m<sup>2</sup>, según levantamiento topográfico.*

*En el documento se establece que estando este predio ubicado en suelo de expansión urbana le es aplicable toda la normativa contenida en el decreto 2181 de 2006 y 1478 de 2013, para poder desarrollarse a través de la figura de Plan Parcial y una vez realizado el urbanismo ser incorporado al perímetro urbano de la ciudad para reducir el déficit cuantitativo de vivienda de interés social en el Distrito, acordes con la dotación de servicios públicos, espacio público y equipamiento y resolver en forma organizada y compatible con el desarrollo residencial de vivienda de interés social la dotación de carácter zonal e Inter.-regional. Igualmente, que el Plan Parcial que denominaremos La Admirable como proyecto estratégico, constituye una excelente oportunidad para demostrar las bondades de este instrumento de planificación y gestión para desarrollar la principal área de expansión de la ciudad. Se torna en un referente espacial en la construcción de la nueva de ciudad con excelentes infraestructura súrbanas, con calidad urbanística y valoración ambiental para la comunidad que lo habitará, ayudando al Distrito a disminuir el déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda de estratos 1,2 y 3 así como vivienda de interés social y equipamientos de alto valor para la ciudad.*

*Así mismo indica que, el Plan Parcial La Admirable, le apunta directamente a los objetivos de bienestar social, vivienda, mejoramiento del hábitat, protección de ecosistemas, construcción del modelo del Parque Distrital Ciénaga de la Virgen, Transporte Multimodal, dotación de equipamientos locales y distritales, generación de empleo e identificación cultural y desarrollo urbanístico armónico creando fachada sobre el cuerpo de agua interno, convirtiéndolo así en un factor clave en el desarrollo de la ciudad futura.*

*Las áreas disponibles en el Distrito para la expansión, se ubican en el margen izquierda de la Ciénaga de la Virgen y, aunque presentan restricciones ambientales, sus características geológicas – geotécnicas permiten el desarrollo de parte de su suelo y la dotación de equipamientos. Lo anterior, unido a la necesaria planificación y gestión ambiental sostenible del territorio, condiciona el desarrollo de dichas zonas a una gestión*

concertada, con el objeto de garantizar el crecimiento ordenado, coherente y armónico de este territorio.

Dicho crecimiento, ordenado, con suficiente dotación de espacio público, zonas de aprovisionamiento de bienes y servicios básicos, actividades complementarias y equipamientos locales y Distritales, garantiza desarrollos de vivienda con calidad, siempre con el objeto inmediato de subsanar el déficit acumulado de vivienda en Cartagena de Indias

El sector de La Admirable está considerado entre las zonas de expansión de la ciudad identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, esta zona tiene condicionado su desarrollo a la formulación y adopción del correspondiente

Plan Parcial y a la dotación del servicio de acueducto y alcantarillado a través del corredor de servicios del suelo de expansión donde ya se ubica la línea de Conducción del Emisario Submarino, proyectos que están a cargo de la empresa Aguas de Cartagena.

#### **Delimitación del área de planificación**

El Plan Parcial Admirable destinado a proyectos de vivienda de interés social y equipamientos locales y distritales, se localiza en la zona conocida con el nombre de región de los Pozones, al Nor-Oeste del Barrio El Pozón del Distrito de Cartagena, y tiene como límites geográficos los siguientes elementos: por el sur con Canal Chía María de por medio, por el Oriente con el Plan Parcial A3 en suelo de expansión con línea de conducción del Emisario Submarino de por medio, por el occidente con la Ciénaga de la Virgen y por el norte con predio vecino. Este presenta un área de terreno total de 125 hectáreas + 7788 mts<sup>2</sup>. Ver Plano PD 1 del estudio. En la siguiente imagen se puede observar su ubicación:



#### **Conformación del área de planificación**

El área de planificación está conformada por 1 predio a desarrollar el cual actualmente es un lote usado para pastoreo y siembra de pan coger y sobre él se van a construir las nuevas urbanizaciones, equipamientos locales y distritales, así como el área del Parque Distrital Ciénaga de la Virgen. La propuesta de planificación del Plan Parcial será integral para toda el área de planificación teniendo en cuenta las diferencias anotadas.

El área de planificación se encuentra limitado dentro de la poligonal que se muestra en el cuadro de la página 27 del estudio.

La conformación del área de planificación con sus áreas correspondientes se resume en el cuadro que aparece a continuación:

DESCRIPCION	CANTIDAD/MTS2
<b>AREA BRUTA</b>	<b>1257788,0</b>
<b>AFECTACIONES</b>	<b>128252,7</b>
Via del Emisario	45394,70
Linea de Alta tension	21616,32
Canal Chia Maria Inferior	7057,0
Vía V2E canal Chia María	6852,0

#### **MEMORIA EXPLICATIVA:**

Dentro del proceso de concertación se analizaron las normas vigentes relacionadas con la temática en cuestión y se verificó que se realizaron los estudios y los lineamientos ambientales solicitados por esta Corporación.

#### **VERIFICACION Y EVALUACION DE LOS LINEAMIENTOS AMBIENALES.**

Conforme a las determinantes ambientales de los siguientes elementos que la integran, se hacen las siguientes anotaciones:

#### **1. Valores naturales, ambientales o paisajísticos deberán ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.**

Respecto a esta determinante, se establece que de acuerdo a la revisión del POT del Distrito de Cartagena, adoptado mediante Decreto 0977 de 2.001 y a su modificación excepcional realizada a través de la resolución No. 033 del 2.007, el lote "La Admirable", se encuentra en suelo de expansión urbana y suelo de protección dada la presencia de ecosistemas de manglar y zonas de inundación.

Con relación a las áreas de conservación y protección ambiental que deban ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal tales como:

- |  |            |
|--|------------|
| a. Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.         | NO EXISTEN |
| b. Las áreas de reserva forestal.                              | NO EXISTEN |
| c. Las áreas de manejo especial.                               | NO EXISTEN |
| d. Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como: |            |

- |                                 |            |
|---------------------------------|------------|
| • Nacimientos de agua,          | NO EXISTEN |
| • Zonas de recarga de acuíferos | NO EXISTEN |
| • Reservas de flora y fauna     | NO EXISTEN |

- Manglares, ciénagas y rondas hidráulicas de cuerpo de agua

Considerando que al interior del predio "La Admirable" se presentan este tipo de ecosistemas, se revisaron las normas que rigen para el área de estudio las cuales se relacionan a continuación:

**POT del Distrito de Cartagena con su respectivo Decreto 0977 de 2001 y el Acuerdo 033 de octubre 3 del 2007, por medio del cual se modifica excepcionalmente el Decreto 0977 de 2001, en los que se señala que los componentes de la Estructura**

*Ecológica Principal, están en el Plano de Suelo de Protección PFG 2B/6 del Plan de Ordenamiento Territorial, que una franja del predio LA ADMIRABLE, se localiza dentro del área identificada como áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos del Distrito y medidas de manejo de las áreas de protección, de acuerdo con los numerales 6º, 9º y 11º del artículo 25 del Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto 0977 de 2001, como, Parque Ciénaga de la Virgen, áreas protectoras del sistema hídrico (rondas de los cuerpos de agua) y las zonas de Manglar.*

*El artículo 96 del Decreto 0977 de 2001, que establece para el Parque Distrital Ciénaga de la Virgen el Macroproyecto, así denominado, en una superficie de unas tres mil trescientas hectáreas (3.300 Ha.), que comprenden el espejo de agua de la ciénaga del mismo nombre y sus orillas cubiertas con mangles y el límite máximo de inundación, exterior a sus bordes, que se constituye en el elemento fundamental del Modelo de Ocupación del Territorio en torno al cual se desarrollará parte de la ciudad actual y la ciudad futura.*

*El artículo 53 de la resolución 033/2007: Del suelo de expansión del Distrito igualmente establece el área de protección un área de expansión destinada para vivienda VIS (estratos 1, 2 y 3), la cual para su desarrollo seguirá los lineamientos del Macroproyecto Ciénaga de la Virgen y una zona para equipamientos distritales.*

*La Resolución 176 de 2008 sobre modificación a los estudios de zonificación y actividades de los manglares de la jurisdicción de Cardique, donde se establecen zonas de manejo integral, señalando en cada una las prioridades en cuanto a preservación, restauración y uso racional, así como las líneas generales de la estrategia a seguir. Para el área de estudio “El lote La Admirable”, los manglares allí existentes se zonifican dentro de la “Zona oriente de la virgen” cuyos límites comprende desde el canal de la camaronera de Puerto Rey hasta la desembocadura del Canal Calicanto. Dentro de las prioridades de esta zona se destaca lo siguiente: “La porción del rodal de La Virgen dentro de esta zona de manejo se propone como área protegida de manglar a ser declarada por CARDIQUE, que sirva como núcleo de conservación para el proyecto del Parque Distrital de La Virgen.”*

*Resolución 0768 de 2005, por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento y Manejo hidrográfica de la Cuenca de la Ciénaga de la Virgen (POMCA), el cual señala que el área prioritaria para proteger el manglar en la ciénaga de La Virgen estaba ubicado sobre el lado oriental tal y como aparece señalado en el polígono de color amarillo de la Ilustración No. 2.2. del estudio.*

*Se indica que otras áreas que constituyan suelos de protección determinados en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena:*

✓ *Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios del Distrito.*

*Al interior del predio no se contemplan zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras primarias para la provisión de servicios públicos domiciliarios tales como: manejo, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos o líquidos; estaciones de transferencia, estaciones de bombeo entre otros. Se encuentra un corredor de servicios ya definido, sobre el costado oriental y corresponde a la línea de conducción terrestre del emisario submarino.*

✓ *Áreas de amenaza y riesgo para la localización de asentamientos humanos por amenazas o riesgos naturales.*

*La localización de la ciudad de Cartagena a la orilla del mar, igualmente relacionado con cuerpos de agua interno como la ciénaga de La Virgen, la hacen susceptible a fenómenos de inundación, tanto de origen marino como fluvial. Las áreas más propensas*

corresponden a los sectores bajos asociados a las llanuras intermareales y de manglar que localmente han sido rellenadas con diferentes clases de material.

Que de acuerdo al estudio de Zonificación Geotécnica Aptitud y Uso del Suelo realizado en el casco urbano de Cartagena por el Ingeominas el año 01 (actual Servicio Geológico Colombiano-SEGECOL); el plano de riesgos del POT del Distrito de Cartagena; el estudio denominado "Control y manejo del ecosistema hídrico de la Ciénaga de la Virgen, Canal del Dique, caños y lagos de Cartagena, realizado por la Universidad de Cartagena, el terreno La Admirable presenta zonas de inundación tanto por ascenso del nivel del mar como por escorrentía pluvial.

Que los detalles por amenaza de inundación, así como las medidas de protección a implementar para evitar la alteración o destrucción por la ejecución de la actuación urbanística, se encuentran en el anexo No.1, Estudio hidrológico.

Por parte de **Cardique**, se solicitó al Distrito de Cartagena verificar cartografía correspondiente al Acuerdo 033 de 2007 respecto al POMCA y POT.

#### **Respuesta del Distrito de Cartagena**

Se hará la consulta y se anexará la cartografía correspondiente al POMCA Y POT, de acuerdo a lo solicitado.

#### **1.2. El análisis de las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del territorio.**

Respecto a la **geología**, se indica que a nivel regional el área de estudio está influenciada por la interacción convergente de las placas tectónicas de Nazca, Caribe y Suramericana y por el fenómeno de diapirismo de lodos, procesos geológicos que generan las diferentes estructuras geológicas en las rocas existentes, los cuales con la acción de los agentes meteorológicos, han modelado la superficie terrestre a través del tiempo, hasta el presente.

El área en referencia, hace parte del llamado Cinturón del Sinú, el cual está constituido por secuencias de rocas sedimentarias originadas por el depósito de materiales granulares en mar profundo, tipo turbiditas, del período Mioceno superior-Plioceno inferior y rocas sedimentarias de origen marino somero carbonatadas, de edad Plioceno superior- Holoceno, las cuales suprayacen las anteriores. Las rocas presentes han sido afectadas

Por antiguos eventos de tectonismo y el fenómeno de diapirismo de lodos generando manifestaciones como los domos y empujes verticales ascendentes que dan origen a gran parte la morfología actual. Esta situación ha tenido una marcada importancia en la conformación estructural de la zona costera, tanto en la parte continental como marina

En el área de Cartagena afloran rocas de edad terciaria de origen marino-transicional continental, que se extienden en edad desde el Plioceno superior-Pleistoceno, y que corresponden a las rocas de la Formación La Popa, la unidad más joven del Cinturón del Sinú (Duque, 1984). Discordante sobre estas rocas se encuentran depósitos cuaternarios de origen marino y continental.

Desde el punto de vista local en el área de estudio se presentan depósitos cuaternarios los cuales se pueden dividir en depósitos de origen marino, marino aluvial, fluvial, coluvial y coluvio aluvial. Entre los depósitos marinos se diferencian depósitos de origen arrecifal, depósitos de playón, playa, intermareales y sustrato de manglar, todos infrayacidos localmente por bajos arrecifales.

De acuerdo a la inspección realizada en el área de estudio se presentan depósitos de origen marino y marino aluvial, los primeros se dividen en intermareales y sustrato de manglar. Los primeros son acumulaciones lodosas asociadas a zonas donde la acción marina es baja. Se localizan en los bordes de la ciénaga de la Virgen. El sustrato de

manglar corresponde a acumulaciones de lodos y arenas grises oscuras con abundancia de materia orgánica que se constituye en el sustrato apto para el desarrollo del manglar actual (Smr). Se presentan predominantemente en zonas protegidas, en las partes internas de la ciénaga como parches, Los sectores arcillosos y localmente arenosos, sobre los cuales en tiempo pasado reciente se desarrolló el ecosistema del manglar y otras plantas halofitas se denomina sustrato de manglar antiguo (Sma).

De acuerdo con Angel et al. (1.985) estos depósitos hacia la ciénaga de La Virgen sobrepasan los 60 m de espesor, e indican igualmente el contenido de agua salada en los sedimentos arenosos, lo cual confirma el ambiente marino transicional de los mismos.

Desde el punto de vista estructural, el área de estudio se encuentra poco afectada por tectonismos, no se evidencian fallas, volcanismo de lodos, sinclinales o anticlinales, sin embargo a nivel regional estos lotes hacen parte del Bloque tectónico de Turbaco dentro del Cinturón de Sinú, de lo cual se hará una breve descripción.

La falla de Pasacaballo se encuentra por fuera del área del proyecto, en sentido nororiental.

En la evaluación y descripción **geomorfológica** de la zona de estudio, se han tenido en cuenta los siguientes aspectos: génesis de las unidades geomorfológicas, (fluvial, denudacional, estructural etc.) litología, morfometría (pendientes, longitud de pendientes etc.).

Considerando los aspectos anteriormente mencionados se han establecido las siguientes unidades geomorfológicas, que se muestran en la Ilustración 2-4 del estudio (Mapa geomorfológico).

La unidad de Llanuras Costeras (Mllc) se presenta al oriente de los lotes de estudio, donde presenta una morfología plana suave inclinada entre 2-4 grados, hacia la ciénaga Localmente está disectada por los drenajes principales que la atraviesan de oriente a occidente. Las zonas más bajas son altamente susceptibles de inundación en época invernal.

Bordeando el predio "La Admirable" en su parte noroccidental y con respecto a la Ciénaga de la Virgen se encuentra separada por una barrera de sedimento y comunicada con ésta por bocas permanentes o efímeras con vegetación de manglar. Su origen se relaciona con la formación de barras espigas.

El análisis y descripción de los suelos se realizó tomando como base el estudio general de suelos del departamento de Bolívar, elaborado en el año en 1998 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.G) hoy Servicio Geológico Colombiano, el cual incluye el área del proyecto en mención.

Las unidades cartográficas se muestran en el estudio en un Cuadro, que tiene como fuente el IGAC 2004.

El material de los suelos está constituido por sedimentos marinos actuales de textura gruesa.

Tiene como limitantes del uso del suelo, el drenaje natural y el contenido de sales y sodio en algunos suelos.

El relieve es plano cóncavo, con pendientes menores del 3%, lo que favorece a la acumulación de sedimentos fluviales y marinos, así como desechos orgánicos producidos por los mangles y otras especies de vegetación que allí se encuentran.

Los suelos se han derivado de sedimentos fluviomarinos mezclados con materia orgánicos semi descompuestos.

En lo que respecta a la hidrología, el estudio presenta en anexo No. 1 el estudio hidrológico y meteorológico de las sub-cuencas en que se encuentra ubicado el terreno

objeto de estudio. También como parte del mismo informe, se describen los principales flujos de agua que atraviesan o tienen influencia en él y se establecen las rondas hídricas para dichos flujos, además se dan recomendaciones con el fin de establecer las principales medidas de manejo que se pueden dar a las cuerpos de agua que interactúan en el mismo predio y a los cuales por su magnitud y/o clasificación se le asigna una zona de protección.

Se realizaron estudios de geotecnia, en el que el trabajo de exploración consistió en la ejecución de 24 sondeos a profundidades variables entre 5 y 12 metros, realizados dentro del terreno para caracterizar los posibles horizontes del perfil geotécnico presente. Ver anexo No. 2, para mayor detalle.

Se practicaron ensayos básicos de laboratorios sobre muestras representativas recuperadas en los diferentes estratos, con el objeto de clasificar y determinar las propiedades de los tipos de suelos presentes en la zona de estudio.

Se realizaron los siguientes ensayos:

- Humedad natural
- Límites líquido y plástico
- Pasa Tamiz 200
- Granulometría
- Densidad
- Ensayo de resistencia del terreno mediante el SPT
- Ensayo de corte con penetrometro manual
- Clasificación bajo el sistema USCE

De la exploración de campo y los resultados de laboratorio se deduce que este lote no ha sido intervenido mediante cortes y rellenos con materiales transportados, es decir que conserva sus condiciones naturales a las cuales se le ha ido sumando rellenos progresivos por un proceso de sedimentación por arrastres de finos provenientes de las corrientes de origen pluvial

En los 24 registros de sondeos se relacionan una descripción detallada de los suelos encontrados, el perfil estratigráfico presenta una marcada heterogeneidad producto de suelos de origen sedimentarios provenientes de rocas descompuestas arrastradas por las corrientes tales como Arcillas, Arenas finas y sedimentos en gran parte de tipo orgánico, hecho que se ha venido dando en diferentes épocas.

El perfil estratigráfico encontrado se resume a continuación.

Entre 0.0 – 0.30 metro – CAPA VEGETAL con maleza baja, hierbas y algunos arbustos Trupil.

Entre 0.3 – 2,5-5,0 metro – Estrato de ARCILLA LIMOSA BLANDA de espesor variable de color pardo y/o parda amarillenta, proveniente de corrientes de la zona continental hacia estos sectores.

Entre 2.5-5,0 metro – 8,0 Estrato de ARENA FINA con densidad relativa mediana, con caracucha marina de espesor variable, la cual ha provenido del Mar Caribe utilizando como medio de transporte las corriente de empalme en diferentes épocas con la Ciénaga de la Virgen.

Entre 8,0 – 12,0 metros, fin de la exploración geotécnica, se presentó un estrato de LIMO ARCILLOSO GRIS BLANDO, que se extiende según estudios cercanos a la zona hasta aproximadamente 15-20 metro de profundidad.

A este nivel un poco mayor o menor deberá aparecer la formación Bayunca conocida comúnmente como FUNDACION CARTAGENA, que corresponde a una ARCILLA MUJ

RESISTENTE que es donde están apoyadas todas las estructuras importantes de la ciudad de Cartagena.

**Nivel Freático:** Agua freática afloró a profundidades variables entre 0.8 – 1.4 metros, esta profundidad puede variar con la temporada de invierno, cuando estos suelos se encuentran saturados de humedad por lluvias. En temporada invernal esta agua puede aflorar a 0.60 metros dependiendo de la topografía del sector.

De acuerdo al mapa de **amenaza sísmica** de Colombia adoptado en la NSR-10, la zona del proyecto presenta valores de aceleración entre 0.075 – 0.1 (**baja**).

La caracterización y análisis de la **cobertura vegetal** en los predios “La Admirable” se encuentra en el anexo No.3 del estudio, lo cual indica que no existen especies arbóreas a intervenir, sin embargo se debe tener en cuenta las conclusiones y recomendaciones del mismo. .

La caracterización y análisis de la fauna silvestre en el área de influencia de predio “La Admirable” se encuentra igualmente en el anexo No.3, que indica que es escasa la fauna en la zona o lote del proyecto ya que la presión antrópica ha originado que las poblaciones animales se hayan ido desplazando hacia sectores vecinos que al presentar mejores condiciones para la consecución de alimentos, refugio y reproducción garanticen su supervivencia, sin embargo se debe tener en cuenta las conclusiones y recomendaciones del mismo.

Por parte de **Cardique**, se solicitó al Distrito de Cartagena definir y especificar áreas de cesión y áreas de los suelos de protección.

#### **Respuesta del Distrito de Cartagena**

Se hará la consulta y se anexará la cartografía respecto a los elementos del suelo de protección, de acuerdo a lo solicitado.

#### **1.3. La delimitación de las áreas de reserva y protección ambiental, las zonas de amenaza y riesgo y las condiciones específicas para su manejo definidas por el Plan de Ordenamiento Territorial y la Autoridad Ambiental.**

Se indica que en el predio “La Admirable” la delimitación de las zonas de reserva, protección y amenazas están asociadas a las zonas de manglar, cuerpos de agua con sus rondas hídricas, así como la delimitación de los sectores inundables que se presenten en dicho lote. En este orden de ideas en el estudio hidrológico se identifican y delimitan las áreas a considerar como zonas de protección ambiental.

Con respecto a las condiciones de manejo, se indica que se tomarán las propuestas en la Resolución 176 de 2008, Por la cual se adopta la modificación a los estudios de zonificación y actividades de los manglares de la jurisdicción de Cardique y los lineamientos de manejo de los mismos.

Respecto al Canal Chiamaría: Que limita por al sur con el predio “La Admirable”, se seguirán las directrices contempladas en la Resolución 0182 de 2007, señala en el artículo 2°, una franja o ronda que tendrá para "el canal Chiamaría una franja de 20 metros a partir de su orilla", o sea de la misma manera que se hizo para el Plan Parcial de los lotes Alfa y Omega.

**Condiciones específicas para el manejo del predio.** La adecuación de estos terrenos es una etapa que se inicia con un proyecto previo de diseño de terraceo para definir cotas de rasante que permitan el flujo normal de la escorrentía pluvial, como también para el control de inundaciones debido a su topografía baja con relación al nivel del mar. Estos diseños principalmente se van a referir a rellenos transportados ante la ausencia total de materiales de préstamo en el sitio. Se requiere un diseño de terraceo con pendientes hacia los sitios de drenajes existentes y futuros, como también, acorde con el proyecto de futuro desarrollo.

La etapa posterior a los diseños del terraceo continúa con un desmonte y limpieza del área en aquellos lugares donde se encuentren afloramientos de tipo vegetal.

Estos rellenos transportados se recomiendan de tipo terraplén con características de Arena limosa, Arcilla limo-arenosa, Limo Arcillo-arenoso, que por las experiencias que se tienen se encuentran relativamente cercanos, por no poseer propiedades de tipo expansivo. Estos rellenos se recomiendan compactarlos a densidades entre 90-92% de la máxima densidad obtenida con el ensayo del proctor modificado.

A cada capa deberá practicarse ensayo de densidad en el terreno por cualquiera de los métodos estándar conocidos. Dentro de la etapa de adecuación deberá contemplarse la colocación de los materiales seleccionados correspondientes para la conformación de vías y zonas de parqueadero, cuyo espesor lo determina el tipo de proyecto.

La modalidad de viviendas con este tipo de adecuación pueden consistir de 1 y máximo 2 pisos, proyectos de mayor altura, van a requerir tratamientos especiales u otra modalidad de cimentaciones diferentes al de zapatas convencionales, cuya definición será motivo de estudios posteriores.

En relación con este tema y la protección de las rondas hidráulicas, se recomienda ver el anexo No.1, relacionado con el estudio hidrológico del proyecto "La Admirable" que se encuentra anexo al documento.

#### **1.4 Determinantes relacionadas con la disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos.**

Se indica que el proyecto cuenta con la factibilidad del servicio de agua, para tal efecto se anexa certificado de disponibilidad de agua emanado por la empresa Aguas de Cartagena S.A. ESP.

**-Condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos.** Se cuenta con factibilidad por parte de la empresa Aguas de Cartagena S.A. ESP, para la prestación del servicio de Alcantarillado, el cual se realizara a través de la línea de conducción del emisario submarino

**-Manejo de residuos sólidos.** El servicio de aseo (recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domésticos) y barrido de calles, será prestado por la empresa de aseo que se designe, en los horarios y rutas establecidas.

#### **• Infraestructura de servicios**

##### **-Acueducto y Alcantarillado**

##### **Consideraciones Generales**

El operador de los servicios de acueducto y alcantarillado es la empresa Aguas de Cartagena (ACUACAR) desde 1995. Esta empresa ha contabilizado para el área de La Admirable un área urbanizable con 125 hectáreas + 778,8 mts<sup>2</sup> aproximadamente, con un 60% de viviendas de interés social.

##### **Infraestructura Actual**

De acuerdo con Acuacar, las redes de acueducto y colectores de alcantarillado instalados recientemente están diseñados para transportar los caudales actuales y futuros, hasta el año 2025, sin embargo, se requieren obras de ampliación para los futuros desarrollos. La prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la Zona se prestaría a través de la conexión con la línea de conducción del emisario submarino.

La prestación del servicio de acueducto se garantiza para cotas topográficas inferiores a la de localización del Tanque de almacenamiento y distribución. Por otra parte, se ha

venido presentando déficit en la capacidad de almacenamiento en la ciudad, siendo necesaria la proyección de un Tanque de almacenamiento capaz de cubrir las necesidades actuales y futuras.

### **Acueducto**

La red de distribución de agua potable está sectorizada, lo que permite optimizar el funcionamiento hidráulico del sistema. A continuación se describe la sectorización actual en el sector del Plan parcial La Admirable.

La descripción de los sectores y barrios de la ciudad aledaños a la zona del proyecto, con sus respectivas conformaciones de tanques de almacenamiento, redes o tuberías sirven de enlace con la proyección de la acometida proyectada para prestar este servicio a esta zona colindante de la ciudad.

### **Alcantarillado**

Actualmente las aguas servidas son recolectadas y conducidas hasta la estación de bombeo de aguas residuales Paraíso, localizada en las

proximidades del barrio El Pozón, donde son dispuestas finalmente a través del emisario sub marino al mar

Los predios que conforman el plan parcial fueron afectados con el trazado del emisario submarino (tubería de impulsión del sistema de alcantarillado), que hace parte de las redes primarias de servicios públicos en suelo de expansión, tal como lo señala el artículo 62 del POT, presentándose un área de afectación identificada para estos predios.

### **Energía eléctrica**

La zona colindante con el área del plan parcial es servida por la empresa operadora Electricaribe y cuenta con redes secundarias las cuales van conectadas a los alimentadores de 13,2 Kv. Circuito Zaragocilla cinco (ZG-5) entre las Estaciones de Servicio El Amparo y El Gallo, Ternera Ocho (TA-8). Es importante describir que por los predios atraviesa una línea de alta tensión de 230 mil voltios.

### **Telefonía**

Actualmente tienen una disponibilidad en planta para atender toda la necesidad del servicio, existe numeración la cual no ha sido utilizada.

Existe una base central denominada Badel ubicada en el sector El Amparo, de allí salen unas redes primarias las cuales son canalizadas y llegan hasta un armario, o hasta una RTSU (Unidades Remotas de Conmutación) que hacen las veces de mini centrales, compuestas por regletas o mini bloques de 100 pares que tienen una capacidad de 1.500 líneas; luego pasan a una red secundaria canalizada o aérea que termina en una caja ubicada en los postes, compuestas por diez pares, las cuales son distribuidas a los predios o viviendas mediante líneas de abonados.

La Central denominada Badel, conecta los 13 armarios y a las RTSU (Unidades Remotas de Conmutación) ubicados dentro de la zona descrita.

La empresa de telefonía tiene infraestructura que permite la transmisión de datos a través de fibra óptica, esta pasa por la carretera de la Cordialidad. En la actualidad utilizan este servicio el barrio El Pozón y La India.

### **Gas Natural**

El gas natural llega a la ciudad mediante la red de interconexión del gasoducto Promigas de 20" que trae el gas desde La Guajira y pasa paralelo al barrio San José de Los Campanos, por fuera del perímetro urbano de la ciudad, sobre los terrenos de las urbanizaciones Villa Juliana, Bosques de La Circunvalar y Bosques de La Ceiba, hasta la estación central de recibo ubicada en la Zona Industrial de Mamonal.

La distribución y abastecimiento del servicio para la zona del Plan Parcial podrá ser

servida de la estación de servicio, denominada El Pozón, ubicada al lado de la estación de gasolina Terpel de la Terminal de Transporte.

El barrio El Pozón ubicado al sur del predio donde se localiza el plan parcial, cuentan con la red de gas natural que opera Surtigas S.A.E.S.P.; este servicio es suministrado a través de redes de distribución secundarias cuyo diámetro

es de ½” y ¾” y suministran el gas natural al usuario residencial y comercial. Existen otras redes de distribución troncales cuyo diámetro es de 2”, 3”, 4”, y 6” que suministran el gas natural a las redes secundarias.

La calidad del servicio de gas natural para la zona residencial y comercial es 100% óptimo; la presión varía de 35 psi a 50 psi.

### **Residuos Sólidos**

La recolección de residuos sólidos en el Barrio El Pozón, se presta en el esquema de libertad tarifaria que existe actualmente; este servicio es prestado puerta a puerta en las áreas residenciales y comerciales con vehículos compactadores de 14 m<sup>3</sup>; la recolección de desechos de podas y talas de árboles es recogida con vehículos denominados amplirol, especiales para este tipo de recolección. Estas basuras, luego de ser recogidas son llevadas directamente al relleno sanitario Los Cocos, ubicado en el municipio de Turbana; dentro de la ciudad no existen estaciones de transferencia de basuras.

Por parte de **Cardique**, se solicitó al Distrito de Cartagena verificar y definir la articulación del POT, POMCA y Zonificación de manglares respecto al surgimiento de las nuevas áreas de manglar.

### **Respuesta del Distrito de Cartagena**

Se hará la consulta para verificar lo solicitado en la cartografía respectiva y se anexará al documento.

El día 28 de Julio de 2015, el Distrito de Cartagena hizo entrega de la información complementaria, la cual incluye:

- a). Tres (3) planos correspondientes al POMCA Ciénaga de la Virgen (Plano de Biomasa con área de implantación del proyecto, Plano de Coberturas con área de implantación del proyecto y Plano de Uso Potencial con área de implantación del proyecto).
- b). Planos de: Formulación General urbana 1B-6 con área de implantación del proyecto, Formulación áreas de protección 2B-6 con área de implantación del proyecto, Formulación clasificación del suelo 5B-6 con área de implantación del proyecto, Formulación urbana acercamiento 2B-6 con área de implantación del proyecto, Formulación rural uso del suelo 3B-4 con área de implantación del proyecto.

Revisada la información presentada por el Distrito se determinó que cumple con lo solicitado por la Corporación.

Para todos los efectos, todos los documentos relacionados con el Plan Parcial denominado LA ADMIRABLE, se entienden incorporados a esta Acta.

Que de acuerdo a la normativa vigente, referente a planes parciales en el ordenamiento territorial, con la elaboración de estos planes se busca una buena planificación en detalle, que no se puede lograr con los POT, para obtener un espacio urbano construido y habitado; particularizando las necesidades del sector en que se está actuando.

Que en este orden de ideas, el proyecto Plan Parcial “LA ADMIRABLE” deberá cumplir los objetivos y directrices de los planes parciales determinados por los artículos 19 y 20 de la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios 2181 de 2006, 4300 de 2007 y 1478 de julio 12 de 2013.

Que teniendo en cuenta las recomendaciones anteriores dentro del proceso de concertación adelantado por CARDIQUE y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de

Indias, se compromete a realizar las obras y actividades relacionadas en el documento técnico soporte y las concertadas con el fin de ajustar el Plan Parcial “LA ADMIRABLE” a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto 0977 noviembre 20 de 2001, la ley 388 de 1997 y los decretos reglamentarios referentes a los planes parciales. Que en este orden de ideas, bajo los anteriores parámetros quedó concertado el Plan Parcial “LA ADMIRABLE”; CARDIQUE y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias reiteraron su compromiso para avanzar conjuntamente en las tareas de revisión, control y monitoreo del Plan Parcial.

Que encontrándose agotado el proceso de concertación del Plan Parcial “LA ADMIRABLE”, de que trata el artículo 27, numeral 2ª de la ley 388 de 1997 en armonía con el artículo 3 del decreto 4300 del 7 de noviembre de 2007 que subrogó el artículo 12 del decreto 2181 de junio 29 de 2006, a su vez adicionado por el artículo 7 del decreto 1478 de 2013; este despacho en merito de lo anteriormente expuesto,

### **R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar concertado el Plan “LA ADMIRABLE” presentado por el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, a través de la Secretaría de Planeación Distrital, DOLLY GONZALEZ ESPINOSA, en los aspectos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a través de su representante legal deberá cumplir con los compromisos derivados de la concertación y señalados en el acta que se desprende de dicho proceso.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las modificaciones y /o ajustes que se pretendan realizar en el Plan Parcial “LA ADMIRABLE”, deberán ser igualmente concertadas con CARDIQUE, antes de la adopción oficial del mismo (artículo 8 del decreto 1478 de julio 12 de 2013).

**ARTICULO TERCERO:** El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, deberá remitir a la corporación 2 copias del Plan Parcial “LA ADMIRABLE” y una (1) copia en medio magnético, dentro de los cinco (5) días siguientes a su adopción.

**PARÁGRAFO:** El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, deberá garantizar que el Plan Parcial “LA ADMIRABLE” contenga los mismos aspectos ambientales que fueron objeto de concertación, los cuales deberán ser incorporados al decreto de adopción de dicho Plan.

**ARTÍCULO CUARTO:** El acta de concertación suscrita entre CARDIQUE y los Asesores de la Alcaldía Distrital de fecha Septiembre 17 de 2015 junto con sus anexos, forman parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** CARDIQUE en el ejercicio de sus funciones de control y seguimiento vigilará el cumplimiento de los compromisos derivados de la concertación. Para tal efecto se remitirá copia de este acto administrativo a la subdirección de Gestión Ambiental y a la subdirección de Planeación.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de CARDIQUE, a costa del Distrito de Cartagena de Indias (art, 71, Ley 99 de 1993).

**ARTICULO SÉPTIMO:** Notifíquese la presente resolución al señor Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias o a su apoderado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) siguientes a la notificación de la presente actuación.

## **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**

Director General

### **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**

**CARDIQUE**

**RESOLUCION Nº 1518**

**(6 DE OCTUBRE DE 2015)**

“Por medio de la cual se hace unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

**El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, continuando con el programa de seguimiento a los hospitales de la jurisdicción de la Corporación, practicó visita de seguimiento ambiental a la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO, a través de la subdirección de Gestión Ambiental, el día el 11 de Junio, localizado en el municipio de San Juan Nepomuceno, Calle 12 No.869, emitiendo el concepto técnico N° 0150 de 2015 indicando lo siguiente:.

“(..)

#### **DESARROLLO DE LA VISITA:**

*La visita a la ESE Hospital Local de San Juan, fue atendida por el señor Isidro Solano, identificado con la cédula de ciudadanía 9.171.215 de San Juan Nepomuceno, quien se desempeña como Técnico en el área de la salud.*

#### **ACTIVIDAD Y CAPACIDAD OPERATIVA:**

*El Hospital local de San Juan, presta los siguientes servicios de primer nivel de Atención: Consulta médica general, citología, odontología, tomas de muestras, vacunación, control de Embarazo, control de crecimiento y desarrollo, partos, urgencias 24 horas.*

*En el Hospital Local de San Juan Nepomuceno, laboran nueve (9) médicos, tres (3) Odontólogos, dos (2) enfermeras jefe, dieciocho (18) auxiliares de enfermería, tres (3) señoras de servicios generales, y cuatro (4) vigilantes.*

*El número de pacientes atendidos en el día son: Consulta Externa 192, odontología 72, urgencias 100, laboratorios 40 y control de enfermería 40.*

#### **GENERACIÓN DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES:**

*El Hospital local genera residuos biosanitarios como algodones, gasas, agujas hipodérmicas, jeringa, guantes, frascos vacíos de ampolla.*

*En la sala de partos se generan residuos anatomopatológicos, tales como las placentas, entre otros.*

*En odontología se generan amalgamas residuales y residuos sanguinolentos (saliva mezclada con Sangre) generada por la extracción de muelas y dientes.*

#### **Gestión Interna:**

*El Hospital de San Juan, genera una cantidad aproximada de 30 kilogramos / semana de residuos hospitalarios y similares. Estos residuos son depositados de la siguiente manera: En cada consultorio existen 3 canecas las cuales se encuentran recubiertas con bolsas de diferentes colores, demostrando que se maneja la nomenclatura de colores.*

*Los residuos biodegradables son colocados en canecas de color verde. En las canecas grises son depositados los reciclables y los residuos biosanitarios en canecas rojas. La amalgama residual es encapsulada en glicerina y almacenada en un tarro plástico, los cortopunzantes son depositados en vaso guardián. Se está realizando desactivación de estos residuos con hipoclorito de sodio.*

#### **ALMACENAMIENTO TEMPORAL:**

*En el Hospital de San Juan, los residuos hospitalarios peligrosos y no peligrosos actualmente tienen un sitio de almacenamiento temporal pero no está bien ubicado, ya que se encuentra cerca de unas oficinas y a la entrada donde están las ambulancias. No existe una estructura física que separe el área de almacenamiento de los residuos peligrosos de los no peligrosos.*

*Se tienen un congelador para depositar las placentas hasta cuando se entregan a la empresa RED AMBIENTAL.*

#### **Gestión Externa:**

*Los residuos infecciosos o de riesgo biológico así como los residuos de amalgama y los cortopunzantes son retirados por la empresa RED AMBIENTAL quien presta el servicio al hospital dos veces a la semana. Los residuos no peligrosos los recoge Bioger.*

*El hospital Local de San Juan Nepomuceno sí está manejando el formulario RH1*

**SITIO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL  
LAS PLACENTAS**

**NEVERA PARA GUARDAR**



### **MANEJO DE LOS RESIDUOS LÍQUIDOS:**

*Las aguas de consumo del Hospital provienen del acueducto del municipio.*

*Las aguas residuales producto de las actividades del hospital son dispuestas a una poza séptica en la que en momento de la visita no se observó rebose ni olores ofensivos. Debido a que estas aguas se disponen al suelo directamente a través de la citada o mencionada poza, se le requerirá al Hospital de San Juan, dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente sobre vertimientos líquidos. (...)*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que hasta la fecha de practicada la visita de seguimiento a la ESE Hospital Local San Juan Nepomuceno, le ha dado cumplimiento parcial a los requerimientos hechos en la Resolución 0191 de marzo 4 del 2008, que fue la que le estableció el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares que son los de clasificar los residuos, rotular las canecas, adoptó el código de colores, pero no le ha dado cumplimiento a lo relacionado con la desinfección con Peróxido de Hidrógeno, ni a los requerimientos hechos por Cardique en la Resolución No. 1387 de noviembre del 2010, en lo que respecta al sitio de operación de la planta eléctrica de la institución, ya que no ha realizado la Insonorización, por lo que esta Corporación le requerirá en tal sentido.

Que en mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir al Hospital Local San Juan Nepomuceno, por intermedio de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que cumpla con lo siguiente:

1. Insonorizar en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de notificado el presente acto administrativo, el sitio donde opera la planta eléctrica del Hospital, con el fin de mitigar el ruido que en él se genera durante su encendido y operación.
2. Pretratar los residuos hospitalarios y similares con Peróxido de Hidrógeno entre 25% y 30% de concentración en vez de Hipoclorito de Sodio, antes de ser incinerados, con el fin de reducir el riesgo de generación de Dioxinas y Furanos

durante la incineración de los residuos, las cuales son sustancias que producen daños a la salud.

3. Inscribirse ante esta Corporación como Generador de Residuos Peligrosos, según la legislación ambiental vigente (Lit. f del artículo 2.2.6.1.3.1., del Decreto Compilatorio 1076 de 2015), en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTICULO TERCERO:** Copia de la presente Resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control de los requerimientos anteriormente señalados.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLA  
DIRECTOR GENERAL**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE  
RESOLUCIÓN Nº 1519  
(Octubre 6 de 2015)**

**“Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el artículo 14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994, y el Decreto 1465 de 2013”**

**El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE**, mediante Auto No. 0163 de fecha 05 de Mayo de 2014–, admitió doce (12) solicitudes de adjudicación sobre predios baldíos ante el INCODER, ubicados en el corregimiento de Macayepo, Municipio de El Carmen de Bolívar.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado Auto, los funcionarios de la subdirección de gestión Ambiental realizaron visita a los predios objeto de la solicitud de baldíos, emitiendo el concepto técnico No. 0567 de fecha 10 de Agosto de 2015.

Que este concepto técnico, el cual para todos los efectos, hace parte integral de este acto administrativo entre sus apartes se consigna lo siguiente:

“(…)

### **DESARROLLO DE LA VISITA TECNICA**

**Tabla No. 1. Solicitantes de adjudicación de predios, en el Municipio Carmen de Bolívar, Corregimiento de Macayepo.**

RADICADO	NOMBRE DEL PREDIO	PROPIETARIO	AREA	COORDENADA
1-9049 - Dic-02/2013	Lote de vivienda	Cesar Manuel Puente Barbosa	300 m <sup>2</sup>	Y- 09°40.811' X- 075°20'632'
2-9050 - Dic-02/2013	Lote de vivienda	Jorge Elías Yepes Barboza	180 m <sup>2</sup>	Y- 09°40.802' X- 075°20.648'
3-9051 - Dic-02/2013	Lote de vivienda	Yair Villegas Barreto	700 m <sup>2</sup>	Y- 09°40.831' X- 075°20.259'
4-9052 - Dic-02/2013	Lote de vivienda	Sol Marina Carrasco López	500 m <sup>2</sup>	0968403. 1561964
5-9053 - Dic-02/2013	Lote de vivienda	Leandro Manuel Canoles Quintana	180 m <sup>2</sup>	N- 09°40.783' W- 75°20.305'
6-9054 - Dic-02/2013	Lote de vivienda	Emergencia Isabel Mendoza Mesa	180 m <sup>2</sup>	N- 09°40.730' W 075°20.538'
7-9058 - Dic-02/2013	Lote de vivienda	Leder Francisco Simanca Escorcía – Malory Leonor Colon Salgado	12 m <sup>2</sup> .	N- 09°40.790" W 075°20'585'
8-9059 - Dic-02/2013	Lote de vivienda	Fernel Andres Narvaez Villegas – Clairen	35 m <sup>2</sup>	N- 09°40.753'

		Judith Agresoth Escorcia		W- 75°20'588'
9-9052 - Dic-02/2013	Lote de vivienda	Sol Marina Carrasco Lopez	600 m <sup>2</sup>	N- 09°40.741' W- 75°20.520'
9-9060 - Dic-02/2013	Lote de vivienda	Hector Enrique Ramirez Soriano	200 m <sup>2</sup>	N- 09°40.715' W- 75°20.528
11-9062 - Dic-02/2013	Lote de vivienda	Moise Francisco Julio Escorcia	300 m <sup>2</sup>	N- 09°40.768' W- 75°20.565'
12-9063 - Dic-02/2013	Lote de vivienda	Jorge Luis Pineda Pineda	60 m <sup>2</sup>	N- 09°40.754' W- 075°20.560'

Se practicó visita técnica de inspección ocular los días 13, 21 y 27 de julio de 2015, por parte de los funcionarios: ALBERTO PEREZ y CELSON DIAZ a los Doce (12) predios baldíos objeto de la solicitud de adjudicación y relacionados en la Tabla No 1, Localizados en el centro Poblado Corregimiento Macayepo, Municipio de El Carmen de Bolívar, con el fin de determinar las consideraciones ambientales necesarias para la toma de decisiones con respecto a la viabilidad ambiental o no de adjudicar los diferentes predios referenciado

### UBICACIÓN DEL DE LOS PREDIOS RELACIONADOS EN LA TABLA No 1



### CONSIDERAN

De acuerdo a Decreto 3600 c suelos rural, los y protección an

en el ción en vación

- áreas del sistema nacional de áreas protegidas.
- Áreas de reserva forestal.
- Áreas de manejo especial.

- Áreas de especial importancia ecosistémica como: nacimientos de agua, zonas de recargas de acuíferos, rondas hidráulicas de cuerpos de aguas, ciénagas o reservas de flora y fauna.
- Durante la visita técnica se logró inspeccionar los doce(12) predios referenciados anteriormente, denominados como lotes de vivienda donde no se desarrolla ningún tipo de producción agropecuaria, el uso actual del suelo de estos predios está dedicado principalmente a la expansión urbana con la construcción de viviendas familiares que pretenden los usuarios se les adjudique. Es de anotar que estos predios no se encuentra en zona de fauna y flora.

## **CONCEPTO TÉCNICO**

*De acuerdo a las consideraciones anteriores, se conceptúa que los predios visitados objeto solicitud, localizados en el Corregimiento de Macayepo Jurisdicción del municipio de Carmen de Bolívar; no se encuentran en ninguna de las áreas especiales antes mencionadas.*

*De acuerdo a la visita técnica realizada, donde se observó que la totalidad de los doce(12) predios solicitados relacionados en la **Tabla N°1**; para adjudicación y relacionados anteriormente; se encuentran en el sector urbano del corregimiento de Macayepo, jurisdicción del municipio El Carmen de Bolívar y teniendo en cuenta que estos terrenos no están siendo utilizados bajo ningún sistema de producción agropecuaria, no existen ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia eco sistémica que puedan verse afectados, como tampoco se lleva a cabo la práctica de actividades que impliquen una afectación considerable al medio Ambiente, se considera que este tipo de adjudicaciones de predios baldíos denominados (Lotes de vivienda) No se enmarcan dentro del concepto técnico ambiental solicitado.(...)"*

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 compilados en el Decreto 1071 de Mayo 26 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector aduanero, agrario, pesquero y de desarrollo rural- INCODER, Título 10 " procedimiento para la adjudicación de terrenos baldíos y su recuperación", se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que a su vez el artículo 2.14.10.5.8 en su párrafo primero del capítulo 5 del título 10 del citado Decreto compilatorio establece el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y

en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en mérito de lo expuesto, se:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Los predios relacionados en la **tabla No. 1**, denominados lotes de vivienda ubicados en el corregimiento de Macayepo, Municipio de El Carmen de Bolívar, dentro del proceso de adjudicación de baldíos ante el INCODER, no se está ejecutando por parte de los solicitantes ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno de los mismos; el uso actual del suelo de estos predios está dedicado a la expansión urbana.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los anteriores predios por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

**ARTICULO SEGUNDO:** El concepto técnico número, 0567 de fecha 10 de Agosto de 2015, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para todos los efectos hacen parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía del Municipio del Carmen de Bolívar y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Artículo 71 Ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación, según el caso (artículo 76 C. de P.A y de lo C.A. Ley 1437 enero 18 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION Nº 1520  
(6 DE OCTUBRE DE 2015)**

**“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras  
disposiciones”**

**EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL  
DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las  
conferidas en la Ley 99 de 1993,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0762 de Julio 06 de 2010, se acoge un Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor RASCHID ELJAIK ESTARITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.826.662, expedida en Calamar Bolívar, propietario de la Estación de Servicio Nuestra Señora del Carmen No.1, para el control y seguimiento de las actividades desarrolladas de operación de la estación, y a su vez se le ordeno el cumplimiento de una serie de obligaciones.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, realizó a través de sus funcionarios visita de control y seguimiento el día 13 de marzo de 2015 se a la **Estación de Servicios Nuestra Señora del Carmen**, localizada en la margen derecha de la Carretera Oriental , zona urbana del municipio de Calamar en el kilometro 135+0685 (Vía 2515 Tramo Carreto Calamar); la visita fue atendida por el señor Yoni Gustavo Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051359.907 de Calamar - Bolívar, quien se desempeña como Islero de la Estación de Servicio.

Que del resultado de dicha visita, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico No. 0551 de 2015, en el cual se consignó lo siguiente:

“(…)

**DESARROLLO DE LA VISITA:**

La Estación de Servicio Nuestra Señora del Carmen No.1, es de propiedad del señor Alberto Franco Caro, y presta los servicios de venta de combustibles líquidos ACPM y Gasolina Corriente, no se presta el servicio de lavado ni de cambio de aceites lubricantes. La Estación de Servicio cuenta con dos islas y dos surtidores.

En el momento de la visita se observó que no están haciendo clasificación de los residuos, se le preguntó al Islero que si ha recibido capacitaciones y contestó que no. También se observó que la Estación de Servicio no presta el servicio de lavado de vehículos, ni cambio de aceites usados.

**Manejo de Residuos Sólidos:** No existen canecas para la disposición de los residuos sólidos, no están siendo segregados adecuadamente por el personal trabajador y usuarios de la Estación, todos los residuos están siendo entregados al carro recolector del municipio.

**Residuos Peligrosos:** Los generados están constituidos por aceites lubricantes, trapos impregnados con aceites y remanentes de combustibles derramados.

**Vertimientos Líquidos:** En la Estación de Servicio Nuestra Señora del Carmen No.1, actualmente los tipos de aguas que se generan son: Aguas pluviales, que son recogidas a través de un sistema de canal perimetral y conducidas a un sistema de registros y de ahí al canal de aguas lluvias que pasa por el sector.

El consumo del agua proviene del acueducto del municipio.

Las aguas residuales domésticas de baños son vertidas a una poza séptica, constituida para tal fin que hasta el momento está funcionando adecuadamente sin generar ningún rebose. Se le requerirá para que presente Diseño y memorias de cálculo del sistema de manejo de las aguas residuales domésticas.

**Pozos de Monitoreo:** La Estación de Servicio cuenta con tres pozos de monitoreo.

### **RESULTADOS DE LAS CARACTERIZACIONES:**

Los siguientes son los resultados de las caracterizaciones de las aguas de los pozos de aguas subterráneas que pasan por la Estación de Servicio **Nuestra Señora del Carmen** realizadas por el laboratorio de calidad Ambiental de Cardique, correspondientes al primer semestre del 2015, que indican lo siguiente:

<b>Parámetros</b>	<b>Unidad</b>	<b>Métodos</b>	<b>Marzo 10/15</b>	<b>Marzo 11/15</b>	<b>Marzo 12/15</b>	<b>Promedio</b>	<b>Límite de Detección</b>	<b>Fecha de Realización de Análisis</b>
Hidrocarburos Totales	mg/L	S.M. 5520-F	10.50	8,50	7,75	8,92	5,15	Marzo 16/15

Los resultados de las caracterizaciones establecen Presencia del Parámetro Hidrocarburos Totales en la muestra analizada que aunque en pequeñas concentraciones, se encuentra presencia en la muestra de agua. Por lo tanto se tomaran acciones que eliminen la presencia de dicho producto en la muestra de agua analizada para las próximas caracterizaciones.

**Programa de Capacitaciones:** En la visita se le solicitó a la Estación de Servicio, registro de las capacitaciones que les han hecho a los trabajadores y no presentaron evidencia de éstas.

**Contingencia:** La Estación de servicio, cuenta con tres extintores para atender la contingencia relacionada por incendio dentro de la misma, sin embargo en la zona

*de islas y surtidores, no existen herramientas ni equipos para atender contingencia en relación con derrames de combustibles.(...)"*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación conceptuó que el propietario de la Estación de Servicio Nuestra señora del Carmen No.1., no le ha dado cumplimiento a las obligaciones de los numerales 2, 4, 5, 6, 8, 9, del Artículo Segundo de la Resolución N°0762 de 2010, por medio de la cual se acoge el Documento de Manejo Ambiental; igualmente se encontró en el análisis de las caracterizaciones, pequeñas cantidades de hidrocarburos por lo que deberá tomar acciones que eliminen dicho producto en las muestras de agua analizada para las próximas caracterizaciones.

Que es deber del Estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, está norma que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la Ley para cumplir con los fines de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31 numerales 11 y 12, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, así como de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, y los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, es así que esta Corporación requerirá a la Estación de Servicios NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN No.1 por intermedio de su representante legal, para que cumpla una serie de obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales,

## **R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir al propietario de la Estación de Servicios NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN N°1 señor ALBERTO FRANCO CARO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, cumpla con las obligaciones contenidas en los Numerales 2, 4, 5, 6, 8, 9, del Artículo Segundo de la Resolución N°0762 de 2010, por medio de la cual se Acogió el Documento de Manejo Ambiental para dicha estación:

*"2. Almacenar en canecas de 55 galones los residuos sólidos de acuerdo a los lineamientos establecidos en el documento presentado."*

*"4. Llevar registros de generación de Residuos Peligrosos (aceites usados, aguas aceitosas y todo residuo contaminado con hidrocarburos etc.), los cuales serán solicitados por funcionarios de Cardique durante las visitas practicada a las instalaciones de la misma."*

*“5. Deberá registrarse ante esta Corporación como generador de residuos peligroso (grande, mediano, pequeño) según el cronograma establecido por la normatividad ambiental vigente.”*

*“6. Mantener en perfecto estado las estructuras hidráulicas, de tal manera que permitan que las escorrentías del lugar fluyan hacia el sistema de drenajes que permita su captura y no se viertan a los canales de aguas lluvias.”*

*“8. Implementar todos los programas de manejo ambiental indicados en el Documento de Manejo Ambiental en Materia de seguridad industrial y educación ambiental para las actividades a desarrollar por el proyecto en mención.”*

*“9. Implementar el Plan de Contingencia de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Documento de Manejo Ambiental evaluado, el cual puede ser sujeto a modificación de acuerdo a las mismas necesidades de la Estación de Servicio.”*

**PARÁGRAFO:** Deberá tomar acciones tendientes a eliminar la presencia del parámetro Hidrocarburos Totales en las muestras de agua de los pozos de monitoreo para las próximas caracterizaciones, adicionalmente deberá:

1. Registrarse ante la Corporación como generador de residuos peligrosos, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.
2. Presentar un informe de avance anual de la gestión implementada por la Estación de Servicio en materia de seguridad industrial y medio ambiente correspondiente al año 2014.
3. Presentar el Diseño y memorias de cálculo del sistema de manejo de las aguas residuales domésticas.

**ARTICULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del proceso sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009, y la imposición de medidas preventivas y sanciones establecidas en dicha ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTICULO TERCERO:** El concepto técnico N° 0551 de 2015 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE-**

**RESOLUCION N° 1534**

**(Octubre 15 de 2015)**

**“Por medio del cual se aclara una resolución y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 0141 del 20 de febrero de 2008, se otorgo Licencia Ambiental a la Sociedad Cimaco Ltda., identificada con Nit 890403628 representada legamente por el señor Juan Carlos Álvarez Cabarcas, para desarrollar el proyecto de concesión minera ICQ -083113 ubicado en el municipio de Turbaco.

Que mediante escrito radicado a esta entidad bajo el N° 6702 de octubre 20 de 2014 el señor Juan Carlos Álvarez Cabarcas en calidad de representante legal de la empresa CIMACO, solicito corrección de la Resolución N° 0141 del 20 de febrero de 2008, esbozando que por error involuntario tanto en el EIA como en los considerando de los actos administrativos en mención, se invirtieron los títulos de los cuadros que hacen referencia a la Zona de explotación y la Zona de Restricción.

Que mediante memorando interno de fecha 10 de noviembre de 2014, La Secretaria General remitió a la subdirección de Gestión Ambiental la solicitud impetrada en aras de verificar las coordenadas que delimitan tanto el área de explotación como la de restricción, y de este modo determinar si efectivamente fue solo un error de transcripción y proceder a calara el acto administrativo objeto de la solicitud

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar la situación planteada, practicó visita al predio y emitió el Concepto Técnico No. 660 de septiembre 18 de 2015, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que señaló lo siguiente:

***“(...) DESARROLLO DE LA VISITA:***

*El área de la Concesión Minera No. ICQ – 083113, se encuentra ubicada en zona rural, parte nororiental del municipio de Turbaco, vereda Loma de Piedra, limita con la concesión Minera N° 10350, también de propiedad de la empresa CIMACO LTDA.*

*Para llegar al sitio se toma la carretera Troncal de Occidente, antes del casco urbano sobre la margen izquierda, entrando por el Colegio La Nueva Esperanza. Esta vía es también común para la Concesión Minera- No.10350.*

*Dentro de la Concesión Minera No. ICQ – 083113, se encuentran instaladas las áreas administrativas, talleres de mantenimiento y reparación exclusiva de los equipos y maquinarias de la empresa, depósitos de almacenamiento de agua y combustible, baños y camerinos para trabajadores de la mina, como también para personal administrativo.*

*En la cantera se lleva a cabo un proceso de explotación a cielo abierto, en terrazas, mediante bancos de extracción. Este proceso se sintetiza en extracción de material, carga y transporte.*



Fotografías 1 y 2 muestran aspectos de la explotación minera en la concesión ICQ-083113

No se observó acopio de material dentro de ésta concesión, ya que el mismo es trasladado a la concesión Minera No.10350 para su clasificación.

Para el manejo de las aguas de escorrentías, la cantera presenta canales perimetrales en tierra, sin revestimiento pero en buen estado, no presentan erosión ni sedimentos; estos canales convergen en una piscina de sedimentación en la Concesión Minera No.10350, no se observan disposición de estériles en el área, y se mantiene un solo nivel de patio despejado y acorde con las técnicas mineras y ambientales.

La cantera cuenta con señalización alusiva reducción de velocidad, uso de elementos de protección personal, área de inicio de la concesión, áreas administrativas, también cuenta con sitio adecuado y canecas para la recolección de residuos sólidos y residuos peligrosos.



Fotografías 3,4,y 5, muestran

La capa vegetal se encuentra acopiada en un sitio señalado como tal y retirada del patio de maniobras.

El área considerada de restricción, correspondiente a un pequeño corredor de relicto de bosque secundario en la parte norte y central de la Concesión Minera. No. ICQ – 083113 no ha sido intervenida para la extracción de material.

.La Concesión Minera ICQ-083113 se encuentra dentro de las siguientes coordenadas planas:

P. Inicial	Coord. X	Coord. Y	P. Inicial	Coord. X	Coord. Y
P.A	1634610	848443	7	1635488	851672
1	1635447	850254	8	1635711	851504
2	1635447	850549	9	1635250	850728
3	1635815	851446	10	1635250	850400
4	1635500	851690	11	1635047	850400
5	1635032	851969	12	1635094	850213
6	1635301	851425	13	1635324	850204



Terminada la visita y revisados los archivos de Cardique se concluye lo siguiente:

- El tipo de explotación realizada en la cantera en CIMACO LTDA. CM.ICQ-083113, es a cielo abierto, por terrazas y bancos; los taludes se presentan estables y con alturas entre 4 y 6 metros, con pendientes moderadas de acuerdo a las características geomecánicas de la roca.
- Desde el tiempo en que fue otorgada por Cardique a la sociedad CIMACO LTDA, la Licencia Ambiental según Resolución No.141 de 20 de febrero de 2008, para la explotación del proyecto minero identificado CM.ICQ-083113, para un área de 38 Hectáreas + 1909m<sup>2</sup>, se han intervenido para la explotación hasta la fecha 0,3 Hectáreas, lo que representa un ritmo de explotación lento.
- Verificadas las coordenadas de la Concesión Minera ICQ-083113, las coordenadas relacionadas como área de explotación, área de restricción y las coordenadas tomadas en campo y corroborado con las imágenes proporcionadas en el Estudio de Impacto Ambiental, se establece claramente la definición de las áreas acorde a la corrección solicitada por la empresa CIMACO LTDA., es decir, en el Estudio de Impacto Ambiental se invirtieron las áreas (zona 1 de explotación, zona 2 de restricción) en los cuadros de las coordenadas que

hacen referencia a zona de restricción y zona de explotación quedando invertidos.

- La cantera ha implementado medidas de manejo ambiental de acuerdo a los diferentes programas, tales como:  
Señalización, canales perimetrales y trampas de sedimentos, manejo de residuos sólidos, manejo de residuos líquidos y manejo de residuos peligrosos.
- La zona de restricción no ha sido intervenida por actividad de explotación. Esta zona carece de señalización que la identifique como tal.

#### CONCEPTO TECNICO

“(…)

5). Modifíquese el ítem 1.5.1, de la Resolución 141 del 20 de febrero de 2008, en el sentido de invertir los títulos que describen las coordenadas correspondiente a la zona de explotación y a la zona de restricción. Siendo la forma correcta como se relaciona a continuación:

#### ZONA (1) EXPLOTACION

#### ZONA (2) DE RESTRICCIÓN

Punto Inicial	Coordenada X	Coordenada Y	Punto inicial	Coordenada X	Coordenada Y
1	1635529.8387	850950.8236	1	1635447.0000	850254.0000
2	1635408.5433	850988.9986	2	1635447.0000	850549.0000
3	1635815.0000	851446.0000	3	1635815.0000	851446.0000
4	1635500.0000	851690.0000	4	1635529.8387	850950.8236
5	1635032.0000	851969.0000	5	1635408.5433	850998.9986
6	1635301.0000	851425.0000	6	1635250.0000	850728.1339
7	1635488.0000	851672.0000	7	1635250.0000	850400.0000
8	1635711.0000	851504.0000	8	1635047.7007	850400.0000
			9	1635094.1900	850213.6700
			10	1635324.0000	850204.0519

(…)”

Que la Ley 1437 de enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA) en su Artículo 45 dispone:

**“Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”

Que este despacho luego de evaluar la solicitud impetrada por el señor Juan Carlos Álvarez Cabarcas en calidad de representante legal de la empresa CIMACO y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y lo consignado en el Concepto Técnico N° 660 de 2015, encuentra procedente acceder a la corrección del error de forma del numeral 1.5.1 de los considerando de la Resolución N° 0141 de febrero 20 de 2008, teniendo en cuenta que la mencionada corrección no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

Que en mérito de lo anterior expuesto, se

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el numeral 1.5.1 de la parte considerativa de la Resolución N° 0141 del 20 de febrero de 2008, el cual quedara en los siguientes términos:

“1.5.1 Delimitación zona de explotación

La concesión minera se encuentra dividido en dos zonas: la zona numero dos (2) de explotación comprenderá exclusivamente la parte oriental y un sector sur de las parte central de la concesión, mientras la zona uno (1) será de restricción para actividades de extracción minera. Tal y como se muestra en el anexo 2 del estudio.

El área de explotación y restricción se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas:

*ZONA (1) EXPLOTACION* *ZONA (2) DE*  
*RESTRICCIÓN*

<i>Punto Inicial</i>	<i>Coordenada X</i>	<i>Coordenada Y</i>	<i>Punto Inicial</i>	<i>Coordenada X</i>	<i>Coordenada Y</i>
1	1635529.8387	850950.8236	1	1635447.0000	850254.0000
2	1635408.5433	850988.9986	2	1635447.0000	850549.0000
3	1635815.0000	851446.0000	3	1635815.0000	851446.0000
4	1635500.0000	851690.0000	4	1635529.8387	850950.8236
5	1635032.0000	851969.0000	5	1635408.5433	850998.9986
6	1635301.0000	851425.0000	6	1635250.0000	850728.1339
7	1635488.0000	851672.0000	7	1635250.0000	850400.0000
8	1635711.0000	851504.0000	8	1635047.7007	850400.0000
			9	1635094.1900	850213.6700
			10	1635324.0000	850204.0519

La explotación se iniciara en la parte oriental, justo en uno de los vértice de la concesión que conforman como especie de un triangulo y asignado en las figuras como punto número siete (7)”

**ARTICULO SEGUNDO:** Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese del contenido de la presente Resolución al señor Juan Carlos Álvarez Cabarcas en calidad de representante legal de la empresa CIMACO, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE  
RESOLUCION Nº 1535  
(7 DE OCTUBRE DE 2015)**

**“Por medio de la cual se archiva una queja y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales en especial de  
las atribuidas en la Ley 99 de 1993,**

## CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 20 de octubre del 2014 bajo el número de radicación 6691, el señor Juan Manuel López Contreras en calidad de rector de la Institución Educativa Agropecuaria del Guamo y el señor Miguel Vásquez Guzmán en calidad de Secretario de Educación Municipal, presentaron queja a esta entidad por problemática de malos olores ocasionados por diversos factores tales como: la quesera de propiedad del señor Pedro Eduardo Barrios Mojica, ubicada en la parte lateral izquierda de la entrada del colegio, al fondo del colegio a razón del arroyo del Guamo y a la entrada del colegio, lateral derecho por los predios de la señoras Rina Villalba y Carmen Rodríguez en ocasión a criadero de gallinas y cerdos de los cuales se emana malos olores, imposibilitando el normal desarrollo de las jornadas académicas y exponiendo a la comunidad estudiantil a enfermedades respiratorias y cutáneas. Por lo anterior solicitan se realice por parte de esta Corporación visita de inspección técnica - ambiental en la zona donde se están presentando los hechos, para constatar lo señalado y se tomen las medidas pertinentes.

Que mediante Auto N° 0402 del 03 de mayo de 2013, se avocó el conocimiento de la citada queja y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su respectivo pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental programó y llevó a cabo visita de inspección técnica al área de interés el día 09 de junio de 2015, emitiendo el Concepto Técnico N° 0462 de 2015, el cual hace parte integral de esta resolución y en el que se señaló lo siguiente:

“(...)

### **DESARROLLO DE LA VISITA**

*La visita fue atendida por el señor MANUEL LÓPEZ CONTRERAS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 9.094.277, quien ejerce el cargo de rector de la Institución Educativa Agropecuaria El Guamo, quien nos manifestó que en estos momentos la problemática denunciada ante esta Corporación por producción de malos olores en cercanías con la Institución Educativa, ya había sido superada debido a que se realizó una reunión en la cual participaron los vecinos que habían ocasionado la problemática y estos se comprometieron a erradicar de las cercanías de la institución toda labor que afectara el normal desarrollo de las actividades académicas, y que hasta el momento todos estaban cumpliendo con los compromisos adquiridos razón por la cual la problemática ya no existía en la actualidad. (...)*

Que en el presente caso, conforme con lo señalado en el Concepto Técnico que viene transcrito, una vez verificado que el objeto de la queja no existe, como consecuencia de las conciliaciones realizadas entre los vecinos y los directivos de la Institución, no resulta procedente conforme a lo previsto en los artículos 9, 18 y 23 de la Ley 1333 del 21 de julio, iniciar proceso administrativo sancionatorio, si se tiene en cuenta que no existe merito para iniciarlo, por lo que se procederá a archivar la queja.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archívese la queja presentada por el señor por los señores Juan Manuel López Contreras en calidad de rector de la Institución Educativa Agropecuaria del Guamo y el señor Miguel Vásquez Guzmán en calidad de Secretario de Educación, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Notifíquese a los señores Juan Manuel López Contreras en calidad de rector de la Institución Educativa Agropecuaria del Guamo y el señor Miguel Vásquez Guzmán en calidad de Secretario de Educación, del presente acto administrativo.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia de esta resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993.)

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma ante esta Dirección.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
*Director General*

**CARDIQUE**  
**RESOLUCIÓN Nº 1547**  
**(Octubre 13 de 2015)**

**“Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el artículo 14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994, y el Decreto 1465 de 2013”**

**El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE**, mediante Auto No. 0497 de fecha 03 de Diciembre de 2014 –, admitió una (01) solicitud de adjudicación sobre predios baldíos ante el INCODER, ubicado en el municipio de Clemencia – Bolívar.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado Auto, los funcionarios de la subdirección de gestión Ambiental realizaron visita al predio objeto de la solicitud de baldíos, emitiendo el concepto técnico No. 0582 de 18 de Agosto de 2015.

Que este concepto técnico, el cual para todos los efectos, hace parte integral de este acto administrativo entre sus apartes se consigna lo siguiente:

“(…)

**REALIZACIÓN DE LA VISITA:**

*El día 13 de Julio de 2015, se realizo visita técnica, por parte de los funcionarios Pedro Villamizar y Eudomar Martelo, al predio baldío denominado el “VOLCAN”, objeto de dicha solicitud, con el fin de determinar si las actividades que se desarrollan actualmente en dicho predio, afectan significativamente los recursos naturales presentes en el mismo o si este se encuentra ubicado en zonas consideradas como reserva de fauna y flora. Cuyo predio y solicitante se relaciona a continuación (Tabla Nº1).*

**Tabla Nº1. Usuarios solicitantes de adjudicación de un predio productivo, ubicado en el municipio de Clemencia.**

<b>RAD. No</b>	<b>SOLICITANTE</b>	<b>PREDIO</b>	<b>EXTENSION</b>	<b>COORDENADAS.</b>
1 - 7183 Nov. 10/2014	Alba Cecilia Fuentes Bello	Volcán	12Has	X – 0865524 Y – 1660665

**Imagen de Google, Área de localización del predio El Volcán, Jurisdicción del municipio de Clemencia**



### **OBSERVACIONES DE CAMPO**

*Durante la visita técnica de inspección logramos determinar que el predio relacionado en la **Tabla N° 1**; es un predio que actualmente se encuentra dedicado a actividades de ganadería y agricultura, se caracteriza por ser un terreno con pequeñas ondulaciones el cual bajo los sistemas productivos que se implementan actualmente en este, no genera afectaciones significativas a los recursos naturales existentes en el mismo, teniendo en cuenta que es un terreno con vocación agrícola donde el uso actual de este terreno se encuentra bajo coberturas de pastos y agricultura combinado con coberturas forestales nativas tales como Colorao, Campano, Guácimo, Polvillo y Palma amarga entre otras y que hacen parte de este ecosistema, los cuales son utilizados como sombrero y forraje para el ganado y como hábitat y fuente de alimento para la avifauna que hace parte del entorno de este predio.*



**Fotos: Características del predio denominado El Volcán, relacionado en el auto N° 0407 de 2014.**

*Los usos potenciales del suelo para este sitio deben estar relacionado con actividades agropecuarias, son suelos aptos para la agricultura y Ganadería, según la cartografía relacionada con las potencialidades de uso del suelo en esta zona, elaborada en el estudio desarrollado por el INGEOMINAS en convenio con CARDIQUE en el año 1999 llamado (“Evaluación del potencial ambiental de los recursos suelo, agua, mineral y bosques en el territorio de la jurisdicción de Cardique”) y estas son precisamente las actividades productivas que actualmente se encuentra desarrollando el solicitante en el predio de la referencia, el cual se encuentra ubicado en jurisdicción del Municipio de*

*Clemencia – Departamento de Bolívar, relacionado en el presente documento (Tabla Nº 1). Cabe señalar que el predio observado y referenciado no se encuentra haciendo parte de zonas o ecosistemas considerados de especial importancia ecológica tales como áreas de reserva de flora y fauna.*

**CONCEPTO TÉCNICO**

*De acuerdo a las observaciones de campo, producto de la visita de inspección ocular, donde se observo que el predio objeto de la solicitud de adjudicación por Parte del INCODER, relacionado en la (Tabla Nº 1), manejado bajo la denominación de baldío productivo, se pudo evidenciar que las actividades que se desarrollan actualmente en este, son compatibles con los usos del suelo señalado en el mapa de uso del suelo elaborado por (INGEOMINAS en convenio con CARDIQUE, año 1999). Cabe mencionar que estas actividades no generan afectación significativa a los recursos naturales existente en el mismo, además no está ubicado en zonas consideradas como reserva de fauna y flora. (...)*

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, compilados en el Decreto 1071 de Mayo 26 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector aduanero, agrario, pesquero y de desarrollo rural- INCODER, Título 10 “ procedimiento para la adjudicación de terrenos baldíos y su recuperación”, se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que a su vez el artículo 2.14.10.5.8 en su párrafo primero del capítulo 5 del título 10 del citado Decreto compilatorio establece el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en mérito de lo expuesto, se:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El predio “Volcán” relacionado en la **tabla No. 1**, denominado productivo, desarrolla actividades agropecuarias y ganaderas.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El anterior predio por su localización no se encuentra formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

**ARTICULO SEGUNDO:** El concepto técnico número, 0582 de fecha 18 de Agosto de 2015, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para todos los efectos hacen parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía del Municipio de Clemencia y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Artículo 71 Ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso (artículo 76 C. de P.A y de lo C.A. Ley 1437 enero 18 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**CARDIQUE**  
**RESOLUCION No. 1551**  
**( 13 DE OCTUBRE DE 2015 )**

**“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que mediante la Resolución N° 0841 del 27 de septiembre de 2000, la Corporación, otorgó licencia ambiental a la sociedad CANCARIBE LTDA, para la construcción del proyecto urbanístico denominado “CIUDADELA BONANZA” ubicada sobre la carretera Troncal de Occidente entre las fincas Chimborazo y La Constancia, jurisdicción del municipio de Turbaco- Bolívar, por el término de tres (3) años.

Que la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución N° 0841 del 27 de septiembre de 2000, a la sociedad CANCARIBE LTDA, hoy URBISA S.A. quedó sujeta al cumplimiento de unas obligaciones, entre otras, las siguientes:

- Durante la construcción y operación el beneficiario de la licencia ambiental será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los vecinos. Debe ceñirse a los reglamentos estipulados para la industria de la construcción en lo referente a la higiene y seguridad, los cuales independientemente de su obligatoriedad son de principal interés para los efectos de la licencia ambiental otorgada lo relativo a los aspectos sanitarios, prevención de accidentes, la protección contra peatones y contra el ruido.

- Deberá hacerse el manejo de las basuras según lo descrito en el Plan de Manejo Ambiental presentado, en todo caso no deberá causar molestias a los habitantes y la comunidad en general, y estará sujeto a lo dispuesto en el almacenamiento y presentación de basuras.
- Presentar informes trimestrales sobre el desarrollo de la obra y acciones propuestas en el Plan de Manejo Ambiental.
- El beneficiario queda obligado a prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales renovables de la zona que pudieren resultar afectados como ocasión del mal uso y aprovechamiento.
- No podrá verter aguas residuales a ningún cuerpo de agua receptor.

Que mediante Resolución N° 0163 de fecha 18 de febrero de 2013, se requirió a la sociedad URBISA S.A, constructora del proyecto denominado "CIUDADELA BONANZA", ubicada sobre la carretera Troncal de Occidente entre las fincas Chimborazo y la Constancia en el municipio de Turbaco- Bolívar, para que de manera inmediata suspenda los vertimientos de aguas residuales domésticas generados al cuerpo de agua del lago ubicado en la parte anterior de la ciudadela y al Arroyo Catalina, hasta tanto trámite y obtenga el permiso de vertimiento respectivo e implemente las medidas correctivas y de mitigación tendientes a evitar que se sigan generando impactos ambientales negativos.

Que el señor **FELIPE PRIETO ARBELAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.939.305 en calidad de representante legal de la sociedad **URBISA S.A.**, registrada con el NIT: 806-013.058-7 presentó escrito radicado en esta Corporación bajo No. 4275 del 10 de julio del 2014, mediante el cual allegó la documentación contentiva aplicada para el trámite del permiso de vertimientos de las aguas residuales domesticas que se generan en la Urbanización Ciudadela Bonanza, ubicada en la margen derecha de la Troncal de Occidente, a un (1) kilómetro del casco urbano del municipio de Turbaco- Bolívar.

Que mediante memorando interno de fecha 3 de septiembre de 2014, se remitió con todos sus anexos el Documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado al proyecto denominado "URBANIZACION CIUDADAELA BONANZA" la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronunciara sobre la liquidación por los servicios de evaluación del documento presentado e impartir el trámite administrativo correspondiente.

Que mediante Concepto Técnico Numero 0809 de fecha 10 de octubre de 2014, la Subdirección de Gestión Ambiental determinó el valor a pagar por concepto de servicios de evaluación del proyecto denominado "URBANIZACION CIUDADAELA BONANZA" la suma de DOS MILLONES CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 2.102.665.00).

Que mediante transacción N° 8060130587, de fecha 21 de octubre de 2014 del Banco Caja Social, la sociedad URBISA S.A., realizó el pago correspondiente por concepto del servicio de evaluación del Documento de Medidas de Manejo y Control Ambiental antes en mención.

**Que mediante Auto N° 0373 de fecha noviembre 7 de 2014, se avoco el conocimiento y se impartió el trámites de permiso de vertimientos de las aguas**

**residuales domesticas que se generan en la Urbanización Ciudadela Bonanza, ubicada en el municipio de Turbaco-Bolívar, presentado por el señor FELIPE PRIETO ARBELAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.939.305 en calidad de representante legal de la sociedad URBISA S.A., registrada con el NIT: 806-013.058-7.**

Que mediante Auto N° 0003 de fecha 14 de enero del 2015, se avocó el conocimiento de la queja suscrita por el señor por el señor **MIGUEL GALLO WHITE**, en calidad de propietario de la finca denominada La Constancia, ubicada en la carretera Troncal de Turbaco, relacionada con la mala disposición de aguas residuales provenientes de la Urbanización Bonanza, las cuales son depositadas en la finca de su propiedad sin tratamiento alguno incumpliendo lo establecido en la normatividad de vertimientos de aguas residuales.

Que mediante Resolución N°0211 de fecha 24 de febrero de 2015, se requirió a la sociedad **URBISA S.A.**, constructora del proyecto Urbanístico denominado "**CIUDADELA BONANZA**", localizada sobre la carretera Troncal de Occidente entre las fincas Chimborazo y la Constancia en el municipio de Turbaco- Bolívar, para que de manera inmediata suspenda los vertimientos de aguas residuales domésticas generados al cuerpo de agua del lago ubicado en la parte anterior de la ciudadela y al Arroyo Catalina, hasta tanto trámite y obtenga el permiso de vertimiento respectivo e implemente las medidas correctivas y de mitigación tendientes a evitar que se sigan generando impactos ambientales negativos.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Número 0663 del 18 de septiembre de 2015, en el que se pronuncia en los siguientes términos:

"(...)

#### **1) Localización.**

*La sociedad Urbisa SA tiene las oficinas en el Centro Industrial y Empresarial Ternera Local Bodega M 101 Troncal de Occidente Turbaco Bolívar. Teléfono: 6522729.*

*La Ciudadela Bonanza está ubicada en el municipio de Turbaco, sobre la margen derecha de la carretera Troncal de occidente 1 km después del casco urbano de dicho municipio, al interior de la finca La Rosita, con una extensión aproximada de 32 Has. Geográficamente la urbanización se encuentra ubicada en las coordenadas planas: X=1632528 Y=855225.3, que corresponde a las coordenadas geográficas 10<sup>0</sup> 33<sup>1</sup> 14.96" N 75<sup>0</sup> 26<sup>1</sup> 48.37" W.*

*Se adjunta certificado de la Secretaría de Planeación del municipio de Turbaco donde se establece que el suelo donde se localiza la Ciudadela Bonanza es urbano y su uso principal es residencial.*

#### **2) Prestación de servicios.**

*- Agua potable*

La empresa que opera el acueducto es Acualco SA ESP cuya fuente de abastecimiento corresponde al sistema de Ciénagas Juan Gómez - Bohórquez, el cual se alimenta de la cuenca del Río Magdalena mediante el Canal del Dique. La dotación bruta es de 150 Lt/hab/día. Las acometidas intradomiciliarias siguen las recomendaciones técnicas del RAS en un nivel de complejidad bajo.

- Alcantarillado.

La construcción y operación del sistema de alcantarillado de la ciudadela tiene un coeficiente de retorno de 0.8 y se analizan otros factores como el de mayoración, aporte de aguas residuales, caudal máximo horario, conexiones erradas, infiltración, caudal de diseño, velocidades, pendientes, entre otros. En plano adjunto se presentan detalles del alcantarillado.

- Sistema de tratamiento.

Para el manejo de las aguas residuales domésticas y ante la ausencia de alcantarillado público en el sector, se tiene como tratamiento preliminar un ASAS tradicional (Anexo plano redes de alcantarillado).

Las redes de alcantarillado sanitario existentes conducen las aguas residuales domésticas, del sistema ASAS tradicional a una planta de tratamiento-PTAR, tipo biológico aeróbico con base en la bioaumentación y aireación extendida por contacto, debidamente encerrada cuyo efluente es conducido al arroyo Catalina.

La PTAR se diseñó y construyó con base en las recomendaciones y especificaciones del RAS 2000. Se adjunta información de diseño y memorias de cálculo.

- La distribución de la energía eléctrica estará a cargo de la empresa Electricaribe.

- El servicio de recolección de residuos sólidos estará a cargo de la empresa prestadora del municipio de Turbaco Bioger y su disposición final se trasladará al relleno sanitario Ingeambiente.

### 3) Generación de aguas residuales domésticas.

La comunidad de la Ciudadela Bonanza utiliza las duchas, sanitarios, lavamanos y lavaplatos presentes en cada vivienda para satisfacer sus necesidades básicas, por lo tanto se generan aguas residuales domésticas, las cuales son dispuestas previo tratamiento al arroyo Catalina. La Ciudadela Bonanza a la fecha tiene entregadas y habitadas alrededor de 1000 viviendas y se encuentran en la construcción de las últimas 400 viviendas.

La urbanización posee una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTAR) con una capacidad para 1200 m<sup>3</sup>/día funcionando en óptimas condiciones; sin embargo, a la fecha solo el 62.5% de su capacidad está siendo utilizada. La PTAR tiene una entrada de 750 m<sup>3</sup>/día (8.68 Lt/seg) proveniente de las 1000 casas de la urbanización. Su efluente, luego de ser tratado biológicamente, es vertido a un canal que conecta con el arroyo en cuestión.

La descarga de las aguas residuales domésticas generadas por la Ciudadela Bonanza se realiza to-dos los días de lunes a domingo, las 24 horas del día, con un incremento de caudal desde las 4 - 5 am hasta la 10 - 11 pm teniendo los máximos caudales horarios en horas pico: 7 am, 12 m y 7 pm. La frecuencia de la descarga es de treinta días al mes.

4) Diseño y características de la PTAR. Las especificaciones de la PTAR se señalan a continuación:

Especificaciones del tanque	
Tiempo de retención (horas)	8.00
Volumen de agua (m <sup>3</sup> )	720
Volumen del tanque (m <sup>3</sup> )	272
Area del tanque (m <sup>2</sup> )	160
Largo (m)	19.25
Ancho (m)	9.90
Altura (m)	2.50
Espacio entre pantallas (m)	1.87
Número de celdas (Unidades)	11
Número de pantallas (Unidades)	10
Altura del agua (m)	1.70
Número de biofiltros (unidades)	52

Tabla. Capacidad de diseño de la PTAR

*Datos de diseño de la PTAR.*

Aporte de caudal de ARD (m <sup>3</sup> /d).	720 m <sup>3</sup>
Caudal promedio a la PTAR (Lt/seg).	8.3 Lt/seg
Factor de caudal pico horario.	10
Porcentaje de remoción en carga de DBO5	85%
Porcentaje de remoción en carga de SST	90%
Ph	6.0/8.1

Descripción del sistema de tratamiento.

El sistema de tratamiento instalado consta de las siguientes unidades básicas:

a) Tratamiento primario.

Entrada de agua por tubería PVC de 10" hacia un desbastador primario que contiene unas canastas con unos aspersores que muelen y trituran todo material orgánico e inorgánico sólido presente.

Luego las aguas residuales domésticas pasan a un segundo desbastador con más aspersores que están recibiendo agua de la recirculación y dosificando bacterias.

b) Tratamiento secundario.

Luego de pasar el tratamiento primario, el tratamiento secundario consiste en un proceso de inyección de aire y de proliferación bacteriana sobre las biomembranas.

Aquí también se sedimentarán algunos sólidos los cuales llegarán por medio de un mortero hacia un tubo ranurado colocado en el centro. Cada paso hacia los siguientes compartimientos serán por medio de tubos con codos de 90 grados de 6" de diámetro.

En los siguientes compartimientos se le dará el tiempo de retención necesario al agua para que las bacterias sembradas empiecen a biodegradar el material orgánico y a su vez liberen agua, energía y CO2.

Todo el proceso de entrada por bombeo y salida del agua será por medio de gravedad.

c) Aireación.

Se cuenta con unos Blowers Marca Sweet water con el fin de proporcionar la cantidad de aire y oxígeno requerido.

d) Sistema de By Pass.

La planta no cuenta con un sistema de by pass ya que ella misma trabaja por gravedad. En caso de que haya alguna falla en los equipos de aireación y recirculación, se sembrará una mayor concentración de bacterias, las cuales cumplirán con la misma labor ya que estas bacterias son aeróbicas, anaeróbicas y facultativas.

e) Manejo de lodos en exceso.

Se propone que los lodos en exceso de la planta de tratamiento sean retirados de manera periódica, se depositen en bolsas plásticas y se almacenen bajo techo para su tratamiento en lechos de secado contruidos al interior de la urbanización, en una zona retirada donde se puedan estabilizar los mismos mediante un proceso de secado o de lo contrario serán transportados hasta el sitio de tratamiento y disposición final en la ciudad de Cartagena de Indias, en empresas debidamente autorizadas por la autoridad ambiental competente y se llevarán registros de dichas actividades los cuales estarán disponibles para cuando un funcionario de la Autoridad Ambiental Cardique los requiera para su revisión.

5) Caracterizaciones de las aguas residuales domésticas a la entrada y salida de la PTAR.

Desde el año 2013 hasta la fecha, Ciudadela Bonanza ha realizado cinco (5) caracterizaciones, dos en el año 2013 y tres (3) el año 2014.

Las dos (2) caracterizaciones del año 2013 fueron realizadas durante los meses de febrero y mayo respectivamente por el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique y las del año 2014, dos (2) fueron realizadas por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez – Labormar y una por el laboratorio de Cardique. En el anexo No 3 copia de los resultados de las citadas caracterizaciones.

Evaluación de las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas realizadas en el mes de febrerode 2013.

El aforo y la toma de muestras para el análisis fisicoquímico y microbiológico se llevó a cabo los días 19 al 22 de febrero de 2013 por el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique. Los puntos de muestreo fueron los siguientes: Entrada a la PTAR y salida de la PTAR.

El régimen de descarga promedio es de 24 horas/día y la norma de vertimiento fue tomada del artículo 72 del decreto 1594/84, el cual señala que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con dicha norma.

Las cargas (Kg/día) reportadas antes y después del sistema de tratamiento son las siguientes:

Parámetros	Entrada	Salida	Remoción	Norma
pH (UpH)	7.29	7.81		5 – 9
DBO5 (Kg/día)	182	61.12	66.4	Remo. ≥ 80 %
A y G (Kg/día)	8.1	0.00	100.0	Remo. ≥ 80 %
S.S.T. (Kg/día)	99	65.2	34.14	Remo. ≥ 80 %

Coliformes Totales (NMP/100 ml)	79x 10 <sup>6</sup>	70x10 <sup>5</sup>		
Coliformes fecales (NMP/100 ml)	79x10 <sup>6</sup>	70x10 <sup>5</sup>		
Caudal (Lt/seg)	8.68	8.68		

De acuerdo a los resultados del cuadro anterior se anota que la planta de tratamiento está cumpliendo parcialmente con la norma de vertimientos; es decir cumple con la norma para el parámetro pH y con la remoción de las Grasas y Aceites pero no cumple con la remoción de los parámetros DBO y SST.

Evaluación de las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas realizadas en el mes de mayo de 2013.

El aforo y la toma de muestras para el análisis fisicoquímico y microbiológico se llevaron a cabo los días 14 al 17 de mayo de 2013 por el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique. Los puntos de muestreo fueron los siguientes: Entrada a la PTAR, salida de la PTAR y salida del lago.

El régimen de descarga promedio es de 24 horas/día. Las cargas (Kg/día) reportadas antes y después del sistema de tratamiento son las siguientes:

Parámetros	Entrada	Salida	Remoción	Norma
pH (UpH)	7.30	7.97		5 – 9
DBO5 (Kg/día)	429	19	95.6	Remo. ≥ 80 %
A y G (Kg/día)	22.3	0.00	100	Remo. ≥ 80 %
S.S.T. (Kg/día)	107.2	57.7	46.17	Remo. ≥ 80 %
Coliformes Totales (NMP/100 ml)	33000000	3300000		
Coliformes fecales (NMP/100 ml)	17000000	3300000		
Caudal (Lt/seg)	8.68	8.68		

De acuerdo a los resultados del cuadro anterior se anota que la planta de tratamiento está cumpliendo parcialmente con la norma de vertimientos; es decir cumple con la norma para el parámetro pH, con la remoción de los parámetros DBO5 y Grasas y Aceites pero no cumple con la remoción del parámetro SST.

Evaluación de las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas realizadas en el mes de febrero de 2014.

El aforo y la toma de muestras para el análisis fisicoquímico y microbiológico se llevaron a cabo el día 17 de febrero de 2014 por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez – Labormar.

El régimen de descarga promedio es de 24 horas/día. Las cargas (Kg/día) reportadas antes y después del sistema de tratamiento son las siguientes:

Parámetros	Entrada	Salida	Remoción	Norma
pH (UpH)	7.17	7.34		5 – 9
DBO5 (Kg/día)	60.29	37.57	38.0	Remo. ≥ 80 %
DQO (Kg/día)	131.2	80	39.02	
Nitrógeno Total (Kg/día)	77	22.5	38.0	
Fósforo Total (Kg/día)	0.67	0.37	44.6	
A y G (Kg/día)	27	22.5	16.6	Remo. ≥ 80 %

S.S.T. (Kg/día)	43.49	31.2	28.25	Remo. ≥ 80 %
Caudal (Lt/seg)	8.68	8.68		

De acuerdo a los resultados del cuadro anterior se anota que la planta de tratamiento está cumpliendo parcialmente con la norma de vertimientos; es decir cumple con la norma para el parámetro pH, pero no cumple con la remoción para los parámetros DBO5, SST y Grasas y Aceites.

Evaluación de las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas realizadas en el mes de Julio de 2014.

El aforo y la toma de muestras para el análisis fisicoquímico y microbiológico se llevaron a cabo del 21 al 25 de julio de 2014 por el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique.

El régimen de descarga promedio es de 24 horas/día. Las cargas (Kg/día) reportadas antes y después del sistema de tratamiento son las siguientes:

Parámetros	Entrada	Salida	Remoción	Norma
pH (UpH)	7.34	7.9		5 – 9
DBO5 (Kg/día)	177	48.9	72.40	Remo. ≥ 80 %
DQO (Kg/día)	-	-		
Nitrógeno Total (Kg/día)	-	-		
Fósforo Total (Kg/día)	-	-		
A y G (Kg/día)	14.6	< LD	100.00	Remo. ≥ 80 %
S.S.T. (Kg/día)	70.5	42	40.42	Remo. ≥ 80 %
Coliformes totales (NMP/100 ml)	23000000	4900000		
Coliformes fecales (NMP/100 ml)	23000000	4900000		
Caudal (Lt/seg)	8.68	8.68		

De acuerdo a los resultados del cuadro anterior se anota que la planta de tratamiento está cumpliendo parcialmente con la norma de vertimientos; es decir cumple con la norma para el parámetro pH y Grasas y Aceites, pero no cumple con la remoción para los parámetros DBO5 y SST. Cabe anotar que la remoción de la DBO5 dista muy poco de alcanzar la norma: 0.6%.

Evaluación de las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas realizadas en el mes de octubre de 2014.

El aforo y la toma de muestras para el análisis fisicoquímico y microbiológico se llevaron a cabo el día 4 de octubre de 2014 por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez – Labormar.

El régimen de descarga promedio es de 24 horas/día. Las cargas (Kg/día) reportadas antes y después del sistema de tratamiento son las siguientes:

Parámetros	Entrada	Salida	Remoción	Norma
pH (UpH)	7.46	8.44		5 – 9
DBO5 (Kg/día)	84.8	11	87	Remo. ≥ 80 %
DQO (Kg/día)	151	25.5	83	
Oxígeno Disuelto (mg/Lt)	0.95	1.87		
A y G (Kg/día)	< 6.75	< 6.75		Remo. ≥ 80 %

S.S.T. (Kg/día)	-	-		Remo. ≥ 80 %
Caudal (Lt/seg)	8.68	8.68		

De acuerdo a los resultados del cuadro anterior se anota que la planta de tratamiento está cumpliendo con la norma de vertimientos para los parámetros pH y DBO5.

Evaluación de las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas realizadas en el mes de mayo de 2015.

El aforo y la toma de muestras para el análisis fisicoquímico y microbiológico se llevó a cabo el día 20 de mayo de 2015 por el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique.

El régimen de descarga promedio es de 24 horas/día. Las cargas (Kg/día) reportadas antes y después del sistema de tratamiento son las siguientes:

Parámetros	Entrada	Salida	Remoción	Norma
pH (UpH)	7.61	7.99		5 – 9
Temperatura (°C)	31.5	31.1		< 40°
DBO5 (Kg/día)	162.7	60.37	63	Remo. ≥ 80 %
A y G (Kg/día)	41	4.12	90	Remo. ≥ 80 %
S.S.T. (Kg/día)	62.2	42.7	31	Remo. ≥ 80 %
Tensoactivos (mg/Lt)	66.7	32.4		
Coliformes totales (NMP/100 ml)	13000000	23000000		
Coliformes fecales (NMP/100 ml)	13000000	13000000		
Caudal (Lt/seg)	8.68	8.68		

De acuerdo a los resultados del cuadro anterior se anota que la planta de tratamiento está cumpliendo con la norma de vertimientos para los parámetros pH, Temperatura y Grasas y Aceites.

Evaluación de las caracterizaciones de las aguas del arroyo Catalina.

El aforo y la toma de muestras para el análisis fisicoquímico y microbiológico se llevó a cabo el día 20 de mayo de 2015 por el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique. Los puntos muestreados se señalan a continuación:

P3. Aguas del arroyo Catalina, trece (13) metros aguas arriba de la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Ciudadela Bonanza.

P4. Aguas del arroyo Catalina, trece (13) metros aguas abajo de la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Ciudadela Bonanza.

P5. Aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Ciudadela Bonanza, veintisiete (27) metros antes de la descarga al arroyo Catalina.

Parámetros	P3	P4	P5
pH (UpH)	7.85	8.09	7.67
Temperatura (°C)	28	29	31

DBO5 (Kg/día)	1.16	18.08	69.90
A y G (Kg/día)	< LD	< LD	< LD
S.S.T. (Kg/día)	28	29	31
Coliformes totales (NMP/100 ml)	13000	240000	2400000
Coliformes fecales (NMP/100 ml)	2000	240000	2400000

Con base en los resultados de la tabla anterior se anota lo siguiente:

- Las aguas del arroyo Catalina incrementan su contenido en materia orgánica y microorganismos (Coliformes) por la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Ciudadela Bonanza.

- No se presentan cambios significativos en el contenido de SST.

- El pH y la Temperatura no presentan variaciones significativas.

6) Plan de gestión del riesgo.

Los eventos amenazantes identificados son los siguientes:

- Afectación a la salud de las personas.

- Escape o derrame que pueden causar sobre los elementos del sistema daños que obligan a la suspensión de la operación, por lo que es necesario identificar y prever el daño que se causaría al sistema.

- Daño al medio ambiente: derrame de las aguas residuales domésticas que se generan durante la operación de la PTAR, los cuales pueden en dado caso afectar el ecosistema circundante, si no existen las estructuras adecuadas para: La contención, recolección, tratamiento y disposición final de los derrames ocasionados por rupturas inesperadas en equipos o procesos.

Cabe anotar que con base en el estudio de suelo realizado se puede inferir que en época de verano las aguas residuales domésticas en el campo de infiltración no afectarán de manera significativa el ambiente urbano circundante; no así en época de invierno donde las aguas del Canal del Dique pueden actuar sobre el nivel de las aguas residuales en el sistema de tratamiento por lo que se prevé mucha vigilancia y control sobre el caudal de aguas residuales que llega a la PTAR y el nivel del Canal del Dique para tomar las medidas preventivas y/o correctivas.

El estudio de suelo señala que se ejecutaron doce (12) sondeos de 3 metros de profundidad localizados para cubrir toda el área de influencia del proyecto. En la superficie se encuentra una capa vegetal tipo grama y rastrojos con espesor variable de 10 a 25 cm en un terreno arenoso producto de rellenos de nivelaciones anteriores.

De acuerdo con la topografía y los sondeos se encuentran dos estratos: arena fina limo-arcillosa y arcilla arenosa. El nivel freático no se detectó a la profundidad de estudio.

En los anexos de dicho estudio se presentan los registros de perforación y la localización de los sondeos realizados en la zona del proyecto.

- Pérdida de imagen que afecta en unos casos la permanencia del proyecto de vivienda desde el punto de vista de las entidades reguladoras del estado, bancas de préstamos internacionales, bolsa de valores o de las mismas directivas del colegio.

- Pérdidas económicas.

#### 7) Plan de contingencias.

a. De acuerdo con el análisis de riesgos realizado para las actividades de la construcción de viviendas, se espera solamente emergencias de nivel menor, salvo en el caso improbable de un incendio derivado no del manejo de las aguas residuales domésticas sino de la operación de las viviendas construidas; en este caso, en función de la rapidez de la respuesta para poner a disponibilidad los extintores, se podría eventualmente llegar a tener un incendio de mayor nivel de consecuencia, susceptible de ser clasificado como emergencia de nivel medio.

#### b. Procedimientos de respuesta.

- Procedimiento en caso de derrame de agua no tratada por fugas de tuberías o tanque séptico.

Prevención (mantenimiento y revisión periódica) y mitigación (evacuación del personal, cierre de los sistemas de tratamiento a la entrada y salida de los mismos, recolección de manera inmediata de las aguas residuales domésticas derramadas y mantenimiento correctivo de la causa que ocasionó el derrame.

- Procedimiento en caso de olores ofensivos.

Para este caso poco probable, como consecuencia del funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales se tiene como medida correctiva el uso de extractores de aire y evacuación del personal. Como medida preventiva implementar tuberías de ventilación y revisión periódica de los sistemas.

- Procedimiento en caso de incendio.

Para este caso poco probable, como consecuencia del funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales se tiene como medida correctiva el uso de extintores e implementar sistemas de ventilación como medida preventiva.

#### c. Recursos para la atención de emergencia.

Los procedimientos de comunicación sugeridos en este plan para la atención de las emergencias se resumen en la siguiente tabla:

Medio	Procedimiento	Realización
Oral	Activación	Una vez ocurrida la emergencia.
	Comunicaciones en la atención a la emergencia	Durante la atención de la emergencia.
Escrito	Notificación	Una vez ocurrida la emergencia.
	Formatos para el reporte de Emergencias	Durante y después de la emergencia.

Una vez se active el sistema de alarma, todos los radios involucrados dentro del Plan de Emergencia deberán ubicarse en el canal de emergencias radios Avantel.

Debe existir silencio general en los radios a partir del momento en que suene la sirena y el Sistema Avantel quedará a disposición del Coordinador del Plan/Comandante del Incidente y del Jefe de la Brigada. Todos los demás radios permanecerán en su frecuencia a la espera de instrucciones, en escucha permanente. d. Finalización de la emergencia.

En el caso de los escenarios de derrame asociados al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, la emergencia se dará por finalizada cuando dichas aguas sean recolectadas en recipientes bien cerrados bajo techo, en zona aireada y una vez reparado el daño enviar estas aguas a empresas autorizadas por Cardique para su tratamiento y disposición final.

e. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

Los lodos presentes en el reactor biológico anaeróbico y las trampas de grasas son retirados de manera periódica, se depositan en bolsas plásticas y se almacenan bajo techo para su transporte hasta el sitio de tratamiento y disposición final y se llevarán registros de dichas actividades los cuales estarán disponibles para cuando un funcionario de Cardique los requiera para su revisión.

## CONSIDERACIONES

1. Se debe requerir a la sociedad Urbisa SA lo señalado en el CT 0519 de fecha 10 de junio de 2015 referente a definir el plan de acción tendiente a evitar el represamiento de las aguas residuales domésticas de la Ciudadela Bonanza sobre el arroyo en terrenos del quejoso, antes de la descarga al arroyo Catalina, requerido por la res. No 0211/15.
2. Se debe requerir al señor Miguel Gallo lo señalado en el CT 0519 de fecha 10 de junio de 2015 referente a destapar la tubería en hierro sobre el lecho del arroyo Catalina para que permita el libre flujo de las aguas, requerido por la res. No 0211/15.
3. Adicional al muestreo que se viene realizando a la entrada (Punto 1) y salida (Punto 2) del sistema de tratamiento se debe requerir a la sociedad Urbisa SA para que caracterice las aguas del arroyo Catalina en los siguientes puntos:

Punto 3. Aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Ciudadela Bonanza, veintisiete (27) metros antes de la descarga al arroyo Catalina.

Punto 4. Aguas del arroyo Catalina, trece (13) metros aguas arriba de la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Ciudadela Bonanza.

Punto 5. Aguas del arroyo Catalina, trece (13) metros aguas abajo de la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Ciudadela Bonanza.

Revisado el título E del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico-RAS 2000 se observa que la PTAR de la Ciudadela Bonanza corresponde a un sistema donde no existen redes de alcantarillado, en lugares aislados, donde se quiere remover los sólidos suspendidos antes del vertimiento. Para la ubicación se deben conservar las siguientes distancias mínimas:

- 1.50 m distantes de construcciones, límites de terrenos, sumideros y campos de infiltración.
- 3.0 m distantes de árboles y cualquier punto de redes públicas de abastecimiento de agua.
- 15.0 m distantes de pozos subterráneos y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

La PTAR de la Ciudadela Bonanza cumple con las distancias mínimas requeridas por el título E del RAS.

5. Se cuenta con la prestación del servicio de agua potable, energía eléctrica y recolección y disposición final de basuras.

6. Con base en el resultado de las caracterizaciones realizadas a la entrada y salida de la PTAR, es necesario que Urbisa SA revise el diseño de la PTAR y lo ajuste en el corto plazo de tal forma que permita cumplir con el 100% de la norma de vertimientos (decreto 1594/84) ya que a la fecha cumple con la norma para los parámetros pH, Temperatura, Grasas y Aceites y DBO, pero no cumple para los SST.

7. Se presentó el Plan de Gestión de Riesgo y el Plan de Contingencias requerido por el decreto 3930/10.

## CONCEPTO

1. Es viable otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos a la sociedad Urbisa SA para la aguas residuales domésticas que se generan en la Ciudadela Bonanza ubicada en la margen derecha de la Troncal de Occidente a un (1) kilómetro del casco urbano del municipio de Turbaco Bolívar por el término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.1. Dar estricto cumplimiento a todos los programas de manejo propuestos durante el funcionamiento de la PTAR así como el manejo de los residuos (lodos, aguas residuales) que se generen durante el mantenimiento de ésta.

1.2. El personal debe estar equipado con los elementos de protección personal (EPP) y estar debidamente capacitados para el manejo de dichos residuos por el riesgo infeccioso de los mismos. (Uso de elementos de protección personal, entre otros).

1.3. Presentar semestralmente a esta Corporación, una vez esté construida y en funcionamiento la PTAR, las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas a la entrada (Punto 1) y salida (Punto 2) de la planta de tratamiento, en los registros requeridos en el numeral anterior. Además se debe tomar muestra en las aguas del arroyo Catalina en los siguientes puntos de muestreo:

Punto 3. Aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Ciudadela Bonanza, veintisiete (27) metros antes de la descarga al arroyo Catalina.

Punto 4. Aguas del arroyo Catalina, trece (13) metros aguas arriba de la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Ciudadela Bonanza.

Punto 5. Aguas del arroyo Catalina, trece (13) metros aguas abajo de la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Ciudadela Bonanza.

Los parámetros a determinar son: Temperatura ( $^{\circ}\text{C}$ ), pH (UpH), Sólidos Suspendedos Totales (mg/Lt), DBO5 (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), Nitrógeno Total (mg/Lt), Fósforo Total (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml) y Caudal (Lt/seg.). Además se debe indicar el régimen de descarga de las aguas residuales tratadas (horas/día; días/mes).

El sistema de tratamiento debe cumplir con la siguiente norma de vertimiento, en todo momento, así:

Parámetro	Norma
Temperatura ( $^{\circ}\text{C}$ )	40
pH (UpH)	5 – 9

DBO5 (Kg/día)	Remo $\geq$ 80 %
SST (Kg/día)	Remo $\geq$ 80 %
G y A (Kg/día)	Remo $\geq$ 80 %

Los análisis deberán ser practicados a muestras compuestas diarias, tomadas durante tres (3) días de actividad normal de la construcción. Deberán reportarse los resultados de cada día y el promedio por parámetro en concentración y en carga (Kg/día).

La toma de muestra debe realizarla el mismo laboratorio que realice los análisis quienes deberán tener amplia experiencia en la ejecución de estas actividades.

Para la toma de muestras, se deberá avisar a Cardique con quince (15) días de anticipación para que un funcionario de esta entidad esté presente en el muestreo.

- 1.4) Realizar mantenimiento de la PTAR cada seis (6) meses y llevar registro de las cantidades generadas de lodos los cuales se deben transportar al sitio de disposición final (lechos de secado) en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados sobre las vías públicas, que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.
- 1.5) Presentar en el término de dos (2) meses, plano de diseño y memorias de cálculo del lecho de secado propuesto para el tratamiento de los lodos que genere la PTAR durante su mantenimiento e indicar la disposición final de los mismos. Durante la deshidratación de los lodos, el pH de dichos residuos se debe ajustar en el rango de 5-9 UpH y las aguas de drenaje deben ser retornadas a la PTAR.
- 1.6) Una vez se realice el mantenimiento de la planta de tratamiento de las aguas residuales, antes de la disposición final de los lodos tratados, éstos deberán ser caracterizados en los siguientes parámetros: Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml), pH (UpH) y Humedad (%).

Para la toma de muestras, la constructora deberá avisar a Cardique con quince (15) días de anticipación para que un funcionario de esta entidad esté presente en el muestreo.

- 1.7) Implementar dispositivos que garanticen la no generación de olores ofensivos una vez entre en funcionamiento la PTAR.
- 1.8) El Permiso de Vertimientos que se otorga en el presente concepto estará sujeto a todos los cambios a que haya lugar una vez entre en vigencia la resolución No 0631 de marzo 17 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2) La sociedad Urbisa SA debe definir ante esta Corporación y en el término de un (1) mes, el plan de acción tendiente a evitar el represamiento de las aguas residuales domésticas de la Ciudadela Bonanza sobre el arroyo en terrenos del quejoso, antes de la descarga al arroyo Catalina, requerimiento hecho por la resolución No 0211/15.

3) Requerir al señor Miguel Gallo para que en el término de un (1) mes destape las tuberías en hierro sobre el lecho del arroyo Catalina.

4) Se acoge el Plan de Gestión de Riesgo y el Plan de Contingencias a implementarse durante la operación de la PTAR para las aguas residuales domésticas que genera la Ciudadela Bonanza.

5) La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

6) Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

7) Urbisa SA deberá dar aviso a Cardique, cuando quiera que se presenten las siguientes situaciones:

- Necesidad de parar en forma parcial o total el sistema de tratamiento para el mantenimiento rutinario que dure más de veinticuatro (24) horas.
- Fallas en los sistemas de control de vertimientos cuya reparación requiera más de veinticuatro (24) horas.
- Emergencia o accidente que implique cambios substanciales en la calidad o cantidad del vertimiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, concluye que es viable otorgar permiso de vertimientos líquidos a la sociedad URBISA S.A., para las aguas residuales domésticas que se generan en la CIUDADELA BONANZA, ubicada en la margen derecha de la Troncal de Occidente a un (1) kilometro del casco urbano del municipio de Turbaco-Bolívar, por el termino de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de una obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

Que el Artículo 2.2.3.3.4.10. Del Decreto 1076 del 26 de marzo del 2015 señala: *“Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.”*

Que revisado el titulo E del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico-RAS 2000 se observa que la PTAR de la Ciudadela Bonanza corresponde a un sistema donde no existen redes de alcantarillado, en lugares aislados, donde se quiere remover los sólidos suspendidos antes del vertimiento. Para la ubicación se deben conservar las siguientes distancias mínimas:

- 1.50 m distantes de construcciones, límites de terrenos, sumideros y campos de infiltración.
- 3.0 m distantes de árboles y cualquier punto de redes públicas de abastecimiento de agua.
- 15.0 m distantes de pozos subterráneos y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

Que la PTAR de la Ciudadela Bonanza cumple con las distancias mínimas requeridas por el titulo E del RAS.

Que los programas ambientales planteados en el Documento de Manejo Ambiental, en conjunto con las disposiciones tomadas en el presente concepto cumplen con los objetivos y procedimientos necesarios para prevenir, mitigar, controlar y compensar los impactos y efectos ambientales causados al medio natural.

Además presentó el Plan de Gestión de Riesgo y el Plan de Contingencias requerido por el decreto 3930/10.

Que el Artículo 2.2.3.3.4.11 del Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015, contempla: **Soluciones individuales de saneamiento.** *Toda edificación, concentración, de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibídem, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que los artículos 2.2.3.3.5.6, 2.2.3.3.5.7 y 2.2.3.3.5.8 ibídem, regulan el procedimiento para la obtención del permiso de vertimiento de residuos líquidos, de la visita técnica y la manera como debe otorgarse el respectivo permiso.

Que en este orden de ideas, existiendo concepto técnico favorable, y cumplido los procedimientos de ley, se otorgará el permiso de Vertimientos a la sociedad URBISA S.A. para el proyecto urbanístico denominado “CIUDADELA BONANZA, la cual estará sujeto a cada una de las obligaciones que se relacionaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este despacho

## **R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos líquidos a la sociedad URBISA S.A., para el proyecto denominado “**CIUDADELA BONANZA**” ubicado en la margen derecha de la Troncal de Occidente a un (1) kilometro del casco urbano del municipio de Turbaco- Bolívar

**Parágrafo Primero:** El presente permiso de vertimientos líquidos se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente permiso de vertimientos líquidos queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 2.1) Dar estricto cumplimiento a todos los programas de manejo propuestos durante el funcionamiento de la PTAR así como el manejo de los residuos (lodos, aguas residuales), que se generen durante el manteniendo de ésta. El personal debe estar equipado con los elementos de protección personal (EPP) y estar debidamente capacitados para el manejo de dichos residuos por el riesgo infeccioso de los mismos. (Uso de elementos de protección personal, entre otros).
- 2.2) Presentar semestralmente a esta Corporación, una vez esté construida y en funcionamiento la PTAR, las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas A LA ENTRADA ( Punto 1) y salida (Punto 2) de la Planta de Tratamiento, en los

registros requeridos , además se debe tomar muestra en las aguas del arroyo Catalina en los siguientes puntos de muestreo:

**Punto 3-** Aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Ciudadela Bonanza, veintisiete (27) metros antes de la descarga al arroyo Catalina.

**Punto 4-** Aguas del Arroyo Catalina, trece (13) metros aguas arriba de la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Ciudadela Bonanza.

**Punto 5-** Aguas del Arroyo Catalina, trece (13) metros aguas abajo de las descarga de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Ciudadela Bonanza.

Los siguientes parámetros a determinar son: Temperatura (°C), Ph (UpH), Sólidos Suspendidos Totales (mg/Lt), DBO<sub>5</sub> (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt).Nitrógeno Total (MG/Lt), Fosforo Total (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml) y Caudal (Lt/seg.) Además se debe indicar el régimen de descarga de las aguas residuales tratadas (horas/día; días/mes), a 50 metros agua arriba y 50 metros aguas debajo de la descarga

2.4) El sistema de tratamiento debe cumplir con la siguiente norma de vertimiento, en todo momento, así:

Parámetro	Norma
Temperatura ( °C)	40
PH (UpH)	5-9
DBO <sub>5</sub> (Kg/día)	Remo≥80 %
SST ( Kg/día)	Remo≥80 %
G y A (Kg/día)	Remo ≥80 %

2.5) Los análisis deberán ser practicados a muestras compuestas diarias, tomadas durante tres (3) días de actividad normal de la planta y deberán reportarse los resultados de cada día y el promedio por parámetro en concentración y en carga (Kg/día).

2.6) La toma de muestra debe realizarla el mismo laboratorio que realice los análisis quienes deberán tener amplia experiencia en la ejecución de estas actividades.

2.7) Para la toma de muestra, deberá avisar a Cardique con quince (15) días de anticipación para que un funcionario de esta entidad esté presente en el muestreo.

2.8) Realizar mantenimiento de la PTAR, cada seis (6) meses y llevar registro de las cantidades generadas de lodos los cuales se deben transportar al sitio de disposición final en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados sobre las vías públicas, que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.

2.9) Una vez que realice el mantenimiento de la planta de tratamiento de las aguas residuales, antes de la disposición final de los lodos tratados, éstos deberán ser caracterizados en los siguientes parámetros: Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales ( NMP/100ml), Ph (UpH) Y Humedad (%).

- 2.10) Deberá informar con quince (15) días de anticipación, la puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y presentar a esta Corporación cada cuatro (4) meses un informe de avance técnico ambiental donde se señale el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas.
- 2.11) Presentar en el término de dos (2) meses, los planos de diseño y memorias de cálculos del lecho de secado propuesto para el tratamiento de los lodos que genere la PTAR, durante el mantenimiento e indicar la disposición final de los mismos, durante la deshidratación de los lodos, el Ph de dichos residuos los cuales se deben ajustar en el rango de 5-9 UpH y las aguas de drenaje deben ser retornadas a la PTAR.
- 2.12) Implementar dispositivos que garanticen la no generación de olores ofensivos una vez entre en funcionamiento la PTAR.

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad **URBISA S.A.**, debe definir ante esta Corporación en el termino de treinta (30) días una vez notificado del presente acto administrativo el Plan de Acción tendiente a evitar el represamiento de las aguas residuales domésticas del proyecto urbanístico denominado Ciudadela Bonanza, sobre el arroyo en terreno de propiedad del señor MIGUEL GALLO WHITE, denominado finca la Constancia, ubicada en la carretera Troncal de Turbaco-Bolivar.

**ARTICULO CUARTO:** La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que tomadas no resulten efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

Cuando quiera que se presenten las siguientes situaciones:

- 4.1) Necesidad de parar en forma parcial o total el sistema de tratamiento para el mantenimiento rutinario que dure más de veinticuatro (24) horas.
- 4.2) Fallas en los sistemas de control de vertimientos cuya reparación requiera más de veinticuatro (24) horas.
- 4.3) Emergencia o accidente que implique cambios substanciales en la calidad o cantidad de vertimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cuando quiera que presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso indicando en qué consiste la modificación, anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La solicitud de renovación del permiso de vertimiento, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**ARTICULO OCTAVO:** CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada.

**ARTICULO NOVENO:** El Concepto Técnico N°0663 del 18 de septiembre de 2015, para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO DECIMO:** Copia de esta resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así como al señor MIGUEL GALLO WHITE, en calidad propietario de la finca denominada La Constancia, ubicada en la carretera Troncal de Turbaco-Bolivar.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 Ley 99 de 1993).

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E  
R E S O L U C I O N No.1573  
( 15 D E O C T U B R E D E 2 0 1 5 )  
“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE-** en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante escrito del 09 de noviembre de 2015, y radicado en esta Corporación bajo el número 7389, suscrito por el señor **MOISES CAMACHO MERLANO**, en su condición de Gerente de Marketing, de **BD CARTAGENA BEACH CLUB**, solicitó viabilidad ambiental para la instalación de unas vallas publicitarias con las siguientes características:

**Sitios y especificaciones de las vallas:**

<b>UBICACION</b>	<b>MEDIDAS</b>	<b>DESCRIPCION TÉCNICA</b>
Vía Cartagena-Barranquilla	8x4	<b>VALLA TIPO CERCHA UNA CARA SIN ILUMINACION.</b> Estructura fabricada con ángulo de 2" x 3/16 y ángulo 1 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> x 1/8". Lamina galvanizada calibre 22. Cimentación en concreto con una profundidad aproximada de 1 metro y 0.15 cm. Impresión e instalación de artes en papel refractivo grado ingeniería prismático blanco 3M, laminado brillante 3 M Ref. 8519 impresión digital 1400 DPI. Medidas de Valla 8 metros siendo la base x 4 metros siendo la altura.
Vía Barranquilla- Cartagena	10x4	<b>VALLA TIPO CERCHA UNA CARA SIN ILUMINACIÓN</b> Estructura fabricada con ángulo de 2" x 3/16 y ángulo 1 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> x 1/8"... Lamina galvanizada calibre 22. Cimentación en concreto con una profundidad aproximada de 1 metro y 0.15 cm. Impresión e instalación de artes en papel refractivo grado ingeniería prismático blanco 3M, laminado brillante 3 M Ref. 8519 impresión digital 1400 DPI.

		Medidas de Valla 8 metros siendo la base x 4 metros siendo la altura.
--	--	---

Que mediante Auto N° 0570 de fecha 05 de noviembre de 2015, se avocó el conocimiento de la citada solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, a través del Concepto Técnico N° 0920 de fecha 22 de diciembre del 2015, se pronunció en los siguientes términos:

“ (...)

### **Desarrollo de la visita**

*Se realizó visita técnica el día 15 de diciembre de 2015, Durante el recorrido al sitio objeto de la presente solicitud, fuimos acompañados por el señor MOISES CAMACHO MERLANO, Gerente de Marketing Cartagena de la **Sociedad BD CARTAGENA BEACH CLUB**.*

*Durante el desarrollo de la visita se pudo constatar lo siguiente:*

*Acorde a lo expresado en la solicitud, se tiene proyectado instalar dos (2) vallas informativas en la margen derecha e izquierda de la vía que conduce de la Vía al Mar a la ciudad de Barranquilla y de Barranquilla a Cartagena.*

*Las vallas, según lo manifestado por el señor gerente de **Sociedad BD CARTAGENA BEACH CLUB**, se construirá en cerchas metálicas y laminas galvanizadas de una cara sin iluminación cuyas dimensiones serán:*

*Estructura fabricada con ángulo de 2" x 3/16 y ángulo 1<sup>1</sup>/<sub>2</sub> x 1/8. Lámina galvanizada calibre 22. Cimentación en concreto con una profundidad aproximada de 1 m., y 0.15 cm., La impresión e instalación de artes será en papel refractivo grado ingeniería prismático blanco 3M, laminado brillante. La valla será de 8 (base) x 4 (altura) metros.*



**Imagen google. Ubicación de las dos (2) vallas publicitarias**



**Foto. Valla publicitaria en sentido a Barranquilla publicitaria hacia Cartagena**



**Foto Valla**

**Consideraciones.**

- ✓ La actividad de instalación de dos (2) vallas de publicidad comercial exterior visual, tipo cercha, que se ubicarán en las margen derecha e izquierda de la Vía al Mar, Zona Norte - Distrito de Cartagena de Indias, no requiere de Licencia Ambiental, acorde a la normatividad Ambiental vigente.
- ✓ La ley 140 de junio 23/94, regula la Publicidad Exterior Visual en todo el Territorio Nacional, y en ella misma autoriza a los Concejos Distritales para que la regulen más estricta la Publicidad en su localidad.

- ✓ *El Distrito de Cartagena a través del Acuerdo 45/96 y de la misma Ley 140/94 regula la Publicidad Exterior Visual y a ésta Corporación como autoridad ambiental, le corresponde la competencia de dicha solicitud.*
- ✓ *Las vallas de publicidad en mención no se instalarán en territorio indígena, ni en áreas que constituyan espacio conservando las distancias exigidas por la normatividad vigente. Conservando la distancia mínima de quince metros lineales (15 mtrs/l) a partir del borde de la calzada,- en zonas rurales.*
- ✓ *La instalación de la valla publicitaria no altera la armonía de la estructura general del paisaje (Artículo 304 Decreto 2811 de 1.974).*
- ✓ *En éste corredor vial existen un sin número de vallas iguales a las que se instalarán con publicidad comercial y en terrenos privados, guardando las normas exigidas para esto.*

## **CONCEPTO**

*Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, no se requiere de permisos ambientales para la instalación de una valla de publicidad comercial exterior visual, tipo cercha, por parte de por la **Sociedad BD CARTAGENA BEACH CLUB**, que se ubicará en la margen derecha e izquierda de la Vía al Mar, Zona Norte de Cartagena de Indias.*

*La viabilidad ambiental otorgada al señor MOISES CAMACHO MERLANO, en calidad de Gerente de Marketing Cartagena de la **Sociedad BD CARTAGENA BEACH CLUB**, queda condicionada al cumplimiento por parte de la mencionada empresa de las siguientes obligaciones:*

- *La **Sociedad BD CARTAGENA BEACH CLUB**, será responsable de los materiales generados durante la instalación y/o mantenimiento de la valla y los elementos que la componen, para que en ningún momento ocupen los espacios públicos, o sean dispuestos residuos en los cuerpos de agua.*
- *Deberá tramitar ante otras autoridades componentes los permisos necesarios para tal fin teniendo en cuenta lo estipulado por la norma.*
- *Dar estricto cumplimiento a lo contemplado en la normatividad vigente relacionada con la publicidad exterior visual en el territorio nacional.*
- *Debe dar a la valla de publicidad Exterior Visual y a los elementos que la componen adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro que afecten al medio ambiente.*
- *Registrar a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la publicidad Exterior Visual dicha colocación ante el alcalde del municipio, o ante la autoridad en quien esta delegada tal función.*
- *CARDIQUE a través de actividades de control y seguimiento verificara el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente concepto.*

Que la Ley 140 de junio 23 de 1994, reglamenta la publicidad exterior visual en el Territorio Nacional, y establece las condiciones de publicidad exterior visual en zonas urbanas y rurales.

Que al existir concepto técnico favorable por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental y debido a que la instalación de la valla publicitaria no altera la armonía de la estructura general del paisaje conforme lo establece el artículo 304 del Decreto 2811 de 1974, será procedente otorgar la viabilidad ambiental requerida para la ejecución de dicha actividad, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones que señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo con el fin de garantizar que no se cause un impacto ambiental negativo al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

## **R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Es viable desde el punto de vista técnico ambiental instalar las vallas publicitarias que se ubicará en la margen derecha e izquierda de la Vía al Mar, Zona Norte de Cartagena de Indias solicitada por el señor MOISES CAMACHO MERLANO, en calidad de Gerente de Marketing Cartagena de la **Sociedad BD CARTAGENA BEACH CLUB**.

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad **BD CARTAGENA BEACH CLUB**. para la instalación de las vallas publicitarias deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 2.1. La sociedad **BD CARTAGENA BEACH CLUB**, será responsable de los materiales generados durante la instalación, mantenimiento y desmonte de las vallas así como también de los elementos que las componen, para que en ningún momento ocupen los espacios públicos, o sean dispuestos en cuerpos de agua cercanos a esta o sobre la vía.
- 2.2. Tramitar ante otras autoridades competentes los permisos necesarios para tal fin teniendo en cuenta lo estipulado por la norma.
- 2.3. Dar a las vallas publicitarias y a los elementos que la componen un adecuado mantenimiento, de tal forma que no presenten condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro.
- 2.4. Registrar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la publicidad ante el Alcalde del municipio o ante la autoridad que éste delegue para tal fin.
- 2.5. Cumplir lo contemplado en la Ley 140 de junio 23 de 1994 y demás normatividad vigente relacionado con la publicidad exterior visual en el territorio nacional.

**Parágrafo Segundo:** Las obligaciones aquí señaladas serán objeto de control y seguimiento por parte de Cardique.

**ARTICULO TERCERO:** El concepto técnico N° 0920 de fecha 22 de diciembre de 2015, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución deberá ser publicada a costa del interesado en el boletín oficial de Cardique (artículo 71 ley 99 de 1993).

**ARTICULO QUINTO:** Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso (artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-  
CARDIQUE**  
**R E S O L U C I Ó N N° 1583**  
**(19 de octubre de 2015)**

**“Por la cual se resuelve una solicitud, se otorga un permiso de vertimientos a una sociedad y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,**

### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 2546 del 24 de abril de 2015, la señora ZULLY GARCÉS BETANCUR, en su calidad de representante legal de LAVAMEJOR ZONA FRANCA S.A.S., allegó documento de manejo ambiental para la construcción y operación de la bodega Lavamejor, la cual prestará el servicio de lavado de ropa hotelera y hospitalaria, a ubicarse en la Zona Franca Parque Central Multiempresarial en el área de jurisdicción de Turbaco - Bolívar.

Que por Auto N° 0192 del 21 de mayo de 2015, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronunciara sobre la misma, en torno al permiso de vertimientos líquidos y, en general, de las medidas de manejo ambiental propuestas por la sociedad, para la construcción y operación de la bodega Lavamejor.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0732 del 6 de octubre de 2015, en el cual señaló lo siguiente:

**“(…)1. DESCRIPCION DEL PROYECTO**

**1.1. Características Arquitectónicas y Técnicas generales del proyecto:**

*La bodega en su diseño arquitectónico consta de dos pisos, en el primer piso se encuentra una zona de operación donde también se encuentra cuarto mecánico, cuarto de compresores, vestieres, baños, etc. En el segundo piso están las oficinas administrativas, cafetería y baños.*

*El área de la bodega, se distribuye de la siguiente manera:*

- ✓ Área de bodega 1.087 m<sup>2</sup>,
- ✓ Área de mezzanine : 468.00 m<sup>2</sup>
- ✓ Área de maniobras y parqueaderos de 290 m<sup>2</sup>.

**1.2. Memoria Técnica Construcción y Diseño Hidráulico y Sanitario de la bodega.**

*El diseño de las instalaciones comprende los siguientes parámetros:*

- *Sistema de abastecimiento de agua potable conectando con la red pública interna de la ZFPC, en una tubería con el diámetro suficiente, con el fin de llenar un tanque bajo desde el cual se abastecerá por bombeo todas las dependencias que demanden agua, esto incluye el área de producción o lavado y los baños para el personal de producción y oficinas.*

- Sistema de recolección de aguas residuales (negras y grises) y su posterior desagüe final en una cámara de inspección recomendada por la empresa prestadora de servicio y luego pasan a la PTAR de Zona Franca(memorias anexa)
- Sistema de tratamiento de aguas Grises (provenientes del lavado) para bajar cargas de detergentes y otros elementos hasta valores aceptables por la normativa colombiana y la ZFPC y su posterior disposición a la represa. La PTAR funcionará con el túnel de lavado de la planta de Lavamejor. Las aguas de proceso se recolectan en una tubería y luego son llevadas a un tanque de igualamiento donde se almacenará por 5 horas y se mezcla con aguas lluvias para reducir pH. El tanque consta de 4 cámaras previas para bajar espumas y realizar sedimentación de sólidos. Se medirán las aguas de proceso antes de la cámara principal y después de ella para verificar y monitorear cumplimiento de la normatividad de vertimientos.
- Sistema de recolección y evacuación de aguas lluvias desde la cubierta. De igual forma se conectará a la red interna de la ZFPC.
- Sistema de ventilación de los aparatos sanitarios para que no se presente sifonamiento y/o malos olores en las diferentes áreas del proyecto.
- Sistema de protección contra incendios en toda la edificación. Este será a través de una columna principal, de la cual se desprenden ramales hasta llegar a los gabinetes y/o rociadores automáticos.

Se tiene en cuenta que se utilizará un sistema de tanque enterrado en la zona posterior a la bodega para la reserva total de agua potable de 1 día más la reserva contra incendios, correspondiente a 210 m<sup>3</sup>, que serán suministrados a la edificación por medio de un equipo hidroneumático que se encuentra subterráneo continuo al tanque de almacenamiento.

Las aguas lluvias recolectadas en la cubierta por medio de tragantes y bajantes, serán evacuadas en el primer piso hacia la red de alcantarillado pluvial existente.

### **1.2.1. Suministro de Agua Fría**

#### **1.2.1.1. Acometida desde el Acueducto hasta el Tanque de Almacenamiento**

Comprende la conducción del agua desde la red del acueducto hasta el tanque de almacenamiento y hacia la red de distribución de la bodega.

#### **1.2.1.2. Tanque de Almacenamiento**

Se proyecta un tanque subterráneo, ubicado en la parte posterior de la bodega, este tanque almacenará el volumen del 100% de agua necesario para la red de suministro de agua potable mas la red contraincendios, correspondientes al consumo de las personas que habitarán el lugar, el consumo de producción y el suministro de agua de 1 hora para el sistema de incendios. Este tanque se diseñó con el propósito de contar con una reserva de agua en el caso de una suspensión del servicio.

El volumen de almacenamiento de agua potable en el tanque subterráneo es de 210m<sup>3</sup>; correspondiente a una reserva para un día.

### **1.2.2. Red de aguas negras**

La red de evacuación de aguas negras incluye:

- Sifones y codos de recolección en cada punto de servicio.
- Bajante de aguas residuales.
- Bajantes con tubería de ventilación principal.
- Cajas de inspección al nivel de piso firme.
- Entrega final al ser vertidas en la red de alcantarillado existente.

*La red de evacuación de aguas grises incluye:*

- Sifones y codos de recolección en cada punto de producción.
- Cajas de inspección al nivel de piso firme.
- Tratamiento mediante Planta Compacta.
- Entrega final al ser vertidas en la red de alcantarillado existente.

#### *1.2.2.6. Red de aguas lluvias*

*El manejo de aguas lluvias se hace por medio de un sistema de gravedad que las evacuará hacia la red de alcantarillado pluvial existente.*

*Este sistema contempla la recolección y transporte de las aguas lluvias de cubiertas y zonas descubiertas hasta el alcantarillado existente, mediante el vertimiento superficial que finalmente es captado por los desagües de las vías del proyecto.*

- Cubiertas
- Tragantes de agua lluvia
- Bajantes de agua lluvia.
- Descarga superficial sobre las vías y conducción hasta los desagües existentes en el proyecto.

## **2. DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN:**

*El estudio incluye la descripción de los movimientos de tierra a realizar, construcción de la cimentación, las placas de contra piso bodega, Mampostería y cerramientos, estructuras metálicas y cubierta, instalaciones eléctricas, instalaciones hidráulicas sanitarias y carpintería metálica.*

## **3. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO Y OPERACIÓN DEL LAVADO DE ROPA HOTELERA Y HOSPITALARIA**

*El lote donde se construirá la Bodega Lavamejor tendrá un área de 3.000 m<sup>2</sup>, y su uso será el de lavado de ropa hotelera y hospitalaria, junto con aditivos químicos. El proceso se describe en el Flujograma de Lavamejor, el cual se describe a continuación: (...)*

### **3.1. Selección de Ropa Sucia**

*El proceso de lavado comienza por el recibo de la ropa sucia, el cual estará dividido en dos sectores de la planta de producción. En el costado noreste de la bodega estará ubicada el "Área de Selección de Ropa Sucia Hotelera" en la cual se contará con un muelle de descarga de camiones, donde se descargará la ropa sucia de cada hotel y se procederá a dividir en diferentes rubros: sábanas, manteles, fundas y toallas, principalmente. En el costado suroeste de la bodega se contará con otro muelle de*

descarga donde se realizará el mismo proceso de recibo y selección para la ropa hospitalaria, en la zona denominada “Área de Selección de Ropa Sucia Hospitalaria.” Ambos procesos de lavado se realizarían de manera separada, en túneles independientes, divididos por una barrera ambiental.

### **3.2. Proceso de Lavado**

Los procesos de lavado de ropa sucia hotelera y hospitalaria se realizarán de manera independiente, aunque no necesariamente en diferentes túneles ya que la tecnología de estas máquinas permite lavar elementos con ambas características por separado en un mismo túnel.

El proceso de lavado comienza alimentando el túnel a través del “Conveyor de Carga MOD ICP-4”, identificado en la imagen con el número 1, donde ingresarán 50 kilogramos de ropa cada 2 minutos. Esta banda transportadora introducirá la ropa sucia dentro del “Túnel de Lavado MOD TBS-50/12,” identificado con el número 2, donde se llevarán a cabo los procesos de prelavado, lavado, aclarado y neutralizado-suavizado explicado con más detalle a continuación, de acuerdo al esquema de baños que vemos en la figura siguiente:

En las **cámaras 1, 2 y 3** se realiza las operaciones de prelavado, donde la ropa entra al túnel por la tolva de entrada y se le añade gran cantidad de agua para favorecer su rápido mojado. Para estas operaciones se utiliza agua re-circulada, proveniente del depósito de cabecera (TRT) que recoge el agua de los módulos de aclarado y del depósito de la prensa.

La fase de lavado principal se realiza entre los **módulos 4 al 7**. El agua entra por el módulo No. 7 y pasará de módulo a módulo hasta salir por la cámara no 4 en forma de contra corriente, en esta fase se añadirán los **detergentes principales y los oxidantes**.

La fase de aclarado se llevará a cabo en los **módulos 8 al 11**. En esta fase entrará agua fresca limpia de la red de agua principal (para el aclarado se utiliza una parte de agua nueva y una parte de agua re-circulada del depósito de la prensa). El agua utilizada para aclarar se re-circula hacia el depósito (TRT) para, de esta forma, ser reutilizada en el prelavado y lavado.

Por último se reserva la **cámara no 12** como módulo independiente para las operaciones de neutralizado-suavizado. En esta cámara el agua utilizada es siempre agua fresca nueva, y la salida se efectúa sobre el depósito de la prensa, de esta forma esta agua vuelve a ser utilizada para el aclarado.

### **3.3. Proceso de Prensa**

La “Prensa Hidroextractora MOD SPR-50,” identificada en la imagen con el número 3, será la encargada de recibir la ropa limpia y mojada, resultado de la operación de proceso de lavado, para escurrirla utilizando presión mecánica y así, a través de la “Cinta de Transporte de Tortas MOD HT,” identificada con el número 12 en la imagen, alimentar el “Conveyor Elevador Desplazable MOD CEDD-11” (número 4) donde se inicia el proceso de secado.

### **3.4. Proceso de Secado**

El "Conveyor Elevador Desplazable MOD CEDD-11" depositará la torta de ropa escurrida en una de las secadoras disponibles, donde se llevará a cabo el proceso de secado. Utilizando gas para el proceso de secado, las secadoras arrojan la ropa seca en carros manuales, los cuales serán dirigidos por operarios hacia el "Introduccion Automático MOD DRF", en el caso de que sean sábanas, o al "Plegador de Toallas MOD FT-MAXI" en el caso de que sean toallas.

### **3.5. Proceso de Planchado y Plegado**

Para el planchado y plegado de las sábanas y toallas, los operarios situados en el "Introduccion Automático" reciben los carros con la ropa seca, y van alimentando las máquinas las cuales reciben una sábana a la vez. Esto lo pueden ir ejecutando tres operadores de manera simultánea en cada equipo.

Esta planchadora-secadora necesita un tiempo de calentamiento para poder empezar a producir la ropa en condiciones óptimas, por lo que se deberá contemplar a la hora de empezar los turnos de trabajo.

Normalmente cuando se empieza el turno a principios del día, antes de procesar la ropa plana en la calandra, deberá ser lavada y con un ligero secado posterior, con lo cual nos dará tiempo durante este proceso, de calentar la calandra hasta su temperatura óptima.

El calentamiento de esta calandra a Gas, se realiza a través de una caldera incorporada en la misma máquina. Esta caldera aumenta la temperatura del fluido que circula por dentro de las cubetas, calentando la superficie de estas de manera uniforme y controlada. A través de un pequeño monitor incorporado en la planchadora-secadora, se podrá tener una visualización y un control exhaustivo de la temperatura.

El tiempo de secado vendrá determinado por la velocidad de la calandra (puede ir hasta 50 m/min), la temperatura a la que se encuentra (máx. 180°C), y a la humedad residual a la que entra y a la que se quiere sacar de la ropa.

En cuanto al suministro de aire comprimido, hay un consumo pico cuando se necesita subir o bajar los rodillos (ya sea para mantenimiento, por posibles alarmas, etc.), y luego hay un consumo mucho más bajo y continuo (es la presión continua que hace el cilindro a la cubeta mientras se plancha la ropa).

### **3.6. Almacenamiento y Despacho de Ropa Limpia**

Al concluir el proceso de Secado y Planchado y Plegado, se utilizará una banda transportadora para mover la ropa limpia hacia la zona de almacenamiento antes de despacho. En esta banda transportadora se realizará además el proceso de empaque.

## **4. IDENTIFICACION Y EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES**

La identificación de impactos potenciales por la construcción y funcionamiento de la bodega Lavamejor, están asociados con etapas de construcción, instalación y operación de la misma y que corresponde principalmente a las siguientes actividades:

a) Transporte Materiales y equipos

- b) Adecuación del terreno
- c) Cimentación
- d) Montaje estructuras Bodega
- e) Supervisión del Montaje
- f) Operación de la Bodega para lavado de ropa

Las actividades que se generarán al interior de la bodega Lavamejor Zona Franca S.A.S., y por las descripción de las actividades, éstas serán dentro de la Zona Franca Parque Central.

<b>ETAPA DEL PROYECTO</b>	<b>ASPECTO AMBIENTAL</b>	<b>EVALUACION IMPACTO AMBIENTAL</b>	<b>ACCIONES PARA MINIMIZAR IMPACTOS</b>
CONSTRUCCION Y MONTAJE	Generación de escombros	Mínimo (No habrá durante el proyecto grandes demoliciones ni actividades generadoras de gran cantidad de escombros)	En caso de requerirse, Disposición en lugares apropiados, acordes con las regulaciones ambientales.
ARRANQUE Y OPERACION	Consumo adicional de agua	Consumo adicional de recurso no renovable	Controlar su consumo mediante el logro de los índices presupuestados tal como se viene haciendo.
	Consumo adicional de energía	Consumo adicional de recurso no renovable	Controlar su consumo mediante el logro de los índices presupuestados tal como se viene haciendo.
	Generación adicional de empaques de, cartón, papel, plástico madera.	Potencial uso de rellenos sanitarios	Se seguirá el manejo reciclando los materiales como papel, plásticos, cartón, madera, entre otros.
	Generación de Vertimientos Domésticos y procesos de lavados	Alto	PTARD, PTAR y Piscina

El impacto más significativo es el de los vertimientos residuales domésticos e industriales.

Vertimientos Líquidos y Drenajes Pluviales:

Las aguas residuales de los baños y las aguas resultantes del proceso de aseo de pisos y paredes se llevarán por medio de la red aguas negras a una caja de paso dispuesta en

el exterior de la construcción y se conectarán a la red de alcantarillado de la zona franca dispuesta para este fin. De igual forma se canalizarán las aguas lluvias de la edificación en una red independiente que también se conectará a la red específica para este fin de la Zona Franca Parque Central.

Las aguas residuales de grises provenientes del lavado serán sometidas a tratamientos para bajar cargas de detergentes y otros elementos hasta valores aceptables por la normativa colombiana y la ZFPC y su posterior disposición a la represa.

## **5. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

El Plan de Manejo Ambiental se presenta con base en programas que controlen, mitiguen, corrijan y compensen los impactos ambientales generados por las obras de construcción y operación de la bodega.

El Programa de **Control de la Calidad del Aire** para prevenir y mitigar el deterioro de la calidad del aire, como consecuencia de las emisiones de material Particulado, generadas el movimiento de tierras durante la construcción de las excavaciones y del control hídrico de los canales, consiste básicamente en:

\*Reducir la velocidad de los vehículos en las vías de acceso a la Bodega, para disminuir la producción de polvo, emisión de gases y ruido.

\*Control en el uso de toldos y/o carpas en los camiones que transporta material.

\*Control de concentración de maquinaria de obra y vehículo de transporte en el sitio de obras.

\*Humectar el área de patios, durante las obras de construcción de las bases para los tanques y diques.

\*Cubrimiento pilas de material en obra

\*La velocidad de los vehículos que operan dentro de las instalaciones de la Zona Franca y bodega, debe ser de máximo 10 km/h.

\*Mantenimiento de la maquinaria, los equipos y los vehículos de transporte para evitar niveles indeseables de ruido durante la construcción de las obras de adecuación y la operación de la Bodega Lavamejor

\*Antes de iniciar la construcción de las obras de adecuación al interior de la Bodega, accesos, tránsito y maniobra en el interior de la misma para evitar congestiones innecesarias de vehículos que puedan incrementar los niveles de ruido.

\*Se deberá capacitar a los operarios en temas relacionados con salud ocupacional y riesgos industriales derivados de las operaciones, con énfasis en manejo y control de ruido.

Cada operario deberá contar con los elementos auditivos de seguridad necesarios para laborar en las áreas de mayor producción de ruidos durante la construcción de obras de adecuación de la Bodega, así como durante su operación

Con el Programa de **Control de la Calidad del Agua** busca prevenir degradaciones de las aguas superficiales y subterráneas durante la operación. Recepción y almacenamiento de los insumos y consiste básicamente en:

\*Manejo de aguas de escorrentía.

\*Se permitirá el uso de baños ecológicos, acuerdo a la norma de por cada 7 trabajadores un baño.

\*Control de vertimientos de contaminantes y disposición de basuras.

*\*La administración de la bodega estará atenta para evitar que basuras, retirada de aceites y grasas, aguas residuales o de sentinas sean vertidas en las inmediaciones de sus instalaciones.*

*\*Se evitará el mantenimiento de equipos o vehículos en áreas de la bodega con el fin de no realizar vertidos al área de influencia directa de la bodega en la Zona Franca*

*\*Adecuación del Patio de recepción, dando los desniveles adecuados (pendiente mínima del 0.05%) para facilitar que las aguas de escorrentía fluyan hacia los canales perimetrales.*

*\*Construcción de canales perimetrales al patio con el fin de encausar los excedentes de las aguas utilizadas en el riego al interior de la bodega, así como de las aguas lluvias.*

*\*Barrido y recolección diaria de residuos en las zonas de tránsito internas.*

*\*Mantenimiento periódico de los tanques y recipientes de almacenamiento.*

*\*En caso de fugas eventuales y/o accidentales de productos químicos, utilizar material absorbente y remover la arena contaminada*

**El Programa de Control del Suelo busca el control de las operaciones de conducción, almacenamiento y cargue por eventuales derrames por fugas y/o accidentes de productos y/o sustancias químicas que puedan afectar las condiciones del suelo durante la adecuación y construcción, consiste básicamente:**

*\*Conducción por tuberías de sustancias y/o productos químicos*

*\*Almacenamiento de gránulos líquidos*

*\*Almacenamiento temporal de aguas*

*\*Operaciones de cargue de carrotanques.*

**El Programa de Gestión de Residuos Sólidos busca implementar un sistema integral de manejo de residuos sólidos dentro de las instalaciones de la Bodega Lavamejor para lo cual realizarán las siguientes actividades:**

*\*Disponer los residuos sólidos como empaques de papel, plásticos, maquinarias, repuestos en recipientes especiales, para ser llevados al sitio de disposición temporal, previa recolección selectiva de estas basuras.*

*\*No depositar sustancias líquidas, excretas, ni basuras de tipo especial en los recipientes destinados para la recolección de la basura ordinaria.*

*\*Se colocarán recipientes adecuados estratégicamente para el almacenamiento de basuras que se generen y se recolectarán periódicamente conforme a períodos horarios establecidos por la empresa prestadora del servicio de recolección de basuras y de aseo de la Zona franca y/o Turbaco.*

*\*Los recipientes deberán ser ubicados en sitios protegidos y que no causen problemas sanitarios.*

*\*El almacenamiento de residuos sólidos ordinarios, se realizará preferiblemente en recipientes plásticos con sus respectivas tapas de tal forma que se evite el contacto con el medio ambiente. El almacenamiento de residuos especiales se realizará en recipientes impermeables y que presenten cierre hermético. Estos deben estar debidamente rotulados y marcados, indicando el tipo de desecho que contienen.*

**El Programa de Gestión Social** tiene como fin dar a conocer a los trabajadores de la Bodega Lavamejor que acometerán las obras de construcción de la Bodega, como a los que laboran durante la operación, los programas y responsabilidades que contiene el presente Documento de Manejo Ambiental, con el fin de garantizar su correcta aplicación. Para lo cual se elaborarán talleres de capacitación para los empleados de la bodega, en los cuales se debe explicar el contenido y responsabilidades del presente Documento.

**Programa de Educación Ambiental del personal** busca asegurar el desarrollo de las actividades de construcción y operación con programas establecidos de medicina preventiva y de trabajo, higiene y seguridad industrial. Para lo cual, el Programa de Salud Ocupacional debe contar con los siguientes subprogramas: Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial. Estos subprogramas serán generados por el SISO de la Bodega Lavamejor.

**El Programa de Arborización y Adecuación paisajística** tiene como fin acondicionar las áreas de la Zona Franca Parque Central, en el sector donde se diseñe como áreas verdes, permitiendo el desarrollo de la siembra de vegetación, con el fin de contribuir a hacer más agradable las condiciones de trabajo de las personas que allí laboran y al mismo tiempo mejorar el paisaje del entorno donde se localiza el proyecto y conformar una cerca viva alrededor de la empresa.

Para lo cual se cumplirá con las siguientes acciones:

- Primera etapa de selección de especie a sembrar, promoviendo la reforestación con especies nativas mediante asesoría de una persona conocedora del tema, teniendo en cuenta la composición del suelo, calidad del suelo, ubicación geográfica del área a sembrar, siembra y estrategias de mantenimiento o monitoreos por el personal trabajador.
- Plantación de la especie seleccionada mediante la contratación de personal que acondicione la zona, por esto se deben adoptar medidas de control y conservación.
- Realizar una campaña de revegetalización con personal de la empresa, dándole participación a los empleados.
- Para el desarrollo de esta revegetalización, se tendrá en cuenta el Plan de Establecimiento Forestal que fue indicado por Cardique a la Zona Franca Parque Central.
- Acondicionar las áreas de la planta dentro de la Zona Franca Parque Central, que por su ubicación y disposición se diseñen como áreas verdes, permitiendo el desarrollo de la siembra de vegetación, con el fin de contribuir a hacer más agradable las condiciones de trabajo de las personas que allí laboran y al mismo tiempo mejorar el paisaje del entorno donde se localiza el proyecto. Conformar una cerca viva alrededor de la empresa.

Las especies manejadas para implementar este programa deben contar con las siguientes características:

- Especies inofensivas para las personas (por ejemplo: no presente espinas, no producen frutos o exudadas venenosas), aptas para el suelo contando con la asesoría de un profesional en el tema.

- *Rápido desarrollo en altura y follaje proporcionando de esta forma abundante sombra, atracción de la avifauna y protección al medio ambiente.*
- *Forma y tamaño de capas adecuadas en el caso de los árboles.*
- *Material Vegetal para las siembras de buen tamaño, fácil de conseguir en viveros.*
- *Variedad en los colores de flores y hojas en el caso de los arbustos.*
- *Comprobar una buena adaptabilidad de las especies en el sector donde se va a establecer la revegetalización, solicitando información a entidades pertinentes.*
- *Preparación de los sitios de siembra donde se incluye trazo (área delimitada para la siembra), Planteo (limpieza del lugar), ahoyado (hacer los huecos) e incorporación en el fondo de cada hoyo de una porción de tierra negra fertilizada.*
- *Compra de árboles a través de viveros comerciales localizados en la ciudad.*
- *Siembra, es decir, el anclaje de todas y cada una de las especies (la siembra debe llevarse a cabo en la época de invierno del año).*
- *Mantenimiento periódico de fertilización y riego.*
- *Una vez culminada la siembra se hará un seguimiento semanal muy de cerca de las especies plantadas durante los dos meses siguientes, con el fin de detectar posible marchitamiento o ataque de plagas.*
- *Concientizar al personal trabajador sobre los cuidados de las especies del sector plantadas.*

## **6. EL PLAN DE CONTINGENCIA**

*El Plan de Contingencia cubre específicamente las posibles emergencias que puedan ocurrir, asociadas a las actividades de construcción del proyecto cuya prevención y atención serán responsabilidad de cada Contratista.*

*El Plan de Contingencias está dividido en dos partes: **Plan Preventivo** y **Plan de Acción**. El Plan Preventivo define la estructura y la organización para la atención de emergencias, las funciones y responsabilidades de las personas encargadas de ejecutar el plan, los recursos necesarios, y las **estrategias preventivas** y operativas a aplicar en cada uno de los posibles escenarios, definidos a partir de la evaluación de los riesgos asociados a la construcción del proyecto. El Plan de Acción establece los **procedimientos a seguir en caso de emergencia** para la aplicación de cada una de las acciones de respuesta establecidas en el Plan Preventivo.*

*Las estrategias para la prevención y el control de contingencias se definen como un conjunto de medidas y acciones diseñadas a partir de la evaluación de riesgos asociados a las actividades de construcción del proyecto, **diseñadas para evitar la ocurrencia de eventos indeseables que puedan afectar la salud, la seguridad, el medio ambiente** y en general el buen desarrollo del proyecto, y a mitigar sus efectos en caso de que éstos ocurran.*

*Dentro de las estrategias preventivas esta en ajustar el Programa de Salud Ocupacional, Seguridad y Medio Ambiente que aplica para todas las actividades relacionadas con la ejecución del proyecto, el cual es de obligatorio cumplimiento tanto para el personal de la Empresa como para sus contratistas.*

*Se incluye las responsabilidades del personal de la empresa, responsabilidades de los trabajadores, estrategias preventivas por frentes de trabajo, requerimientos en las obras civiles; reglamentación general en caso de incendio, acciones generales para el control de*

contingencias, atención de lesionados, manejo y control de derrames de productos, organización y recursos, niveles de respuesta, funciones y responsabilidades del personal durante una contingencia.

## 7. Cobro por Evaluación

Al realizar los cálculos por los gastos que implica la prestación de dicho servicio por parte de CARDIQUE, tenemos que:

Tabla. Tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa:

TABLA UNICA								
Honorarios y viáticos								
Profesionales*	(a) Honorarios	(b) Visita a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (b x (c + d))**	(f) Viáticos diarios	(g) viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
1	298.100	2	1	2	3	-	-	1.788.600
1	298.100	-	-	1	1	-	-	298.100
1	298.100	-	-	1	1	-	-	298.100
(A) Costos honorarios y viáticos (h)								2.384.800
(B) gastos de viaje								0.
(C) Costos análisis de laboratorio y otros estudios								0
Costo total (A + B + C)								2.384.800
Costo de administración (25%)								596.200
VALOR TABLA UNICA								<b>2.981.000</b>

\* Corresponde a la categoría de los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

\*\* Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor a pagar por parte de la Bodega Lavamejor Zona Franca Parque Central por la evaluación del Documento de Manejo Ambiental, es de \$ 2.981.000 (Dos millones, novecientos ochenta y un mil pesos)(...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es técnicamente y ambientalmente factible establecer el Documento de Manejo Ambiental de las actividades de lavado de ropa hotelera y hospitalaria de la empresa LAVAMEJOR ZONA FRANCA S.A.S. con Nit 900.756.617-3, ubicada en las instalaciones de la Zona Franca Parque Central en el municipio de Turbaco en el departamento de Bolívar, específicamente en el lote #50 de dicha Zona.

Que así mismo, conceptuó viable ambientalmente otorgar permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas y de las actividades de lavado de ropa hotelera y hospitalaria.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto compilatorio del sector ambiental 1076 del 26 de mayo de 2015, el proyecto de construcción y operación de una bodega en la Zona Franca Parque Central, para las actividades de lavado de ropa hotelera y hospitalaria de la sociedad LAVAMEJOR ZONA FRANCA S.A.S., no requiere de licencia ambiental, por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, y conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a acoger las medidas de manejo ambiental señaladas en el documento técnico presentado, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales del proyecto a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que así mismo, será procedente otorgar el permiso de vertimientos líquidos condicionado a las obligaciones que serán taxativamente señaladas en este mismo acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

## **R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El proyecto de construcción y operación de una bodega en la Zona Franca Parque Central, lote 50, por parte de la sociedad LAVAMEJOR ZONA FRANCA S.A.S., con NIT 900.756.617-3, para las actividades de lavado de ropa hotelera y hospitalaria, no requiere de licencia ambiental, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** No obstante lo anterior, la sociedad LAVAMEJOR ZONA FRANCA S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Presentar un **programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico** y consumo de energía en las actividades de lavado, así como seguir estrictamente los programas de prevención, control, mitigación y compensación de impactos negativos de sus actividades, propuestos en el documento de manejo ambiental.
- 2.2. Revisando las actividades en el proceso de lavado de ropa hotelera y hospitalaria y teniendo en cuenta lo que estipula el Decreto 948/95 y sus resoluciones reglamentarias en materia de emisiones atmosférica, la empresa Lavamejor no requiere de permiso de emisiones atmosféricas. No obstante lo anterior, se hace necesario que la empresa envíe a la Corporación, en un término no mayor a **quince (15) días hábiles** las especificaciones técnicas, manual de procedimientos y mantenimiento de la planchadora-secadora.

**ARTICULO TERCERO:** Otorgar a la sociedad LAVAMEJOR ZONA FRANCA S.A.S., permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas y de las actividades de lavado de ropa hotelera y hospitalaria, por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos líquidos queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4.1. LAVAMEJOR ZONA FRANCA S.A.S. será responsable solidario con la Zona Franca Parque Central del manejo y control de los vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas en dicha Zona Franca. Por tal motivo debe entrar en operación, garantizar que la PTAR de la Zona Franca continúe cumpliendo con la norma de vertimientos establecida a esa empresa para el tratamiento de sus aguas residuales domesticas.

4.2. Al mes de entrar en operación las actividades de lavado de ropa hospitalaria y hotelera, la empresa deberá presentar a la Corporación las **caracterizaciones** de las aguas residuales industriales, las cuales deberá realizar en **dos (2)** puntos (antes del sistema de tratamiento de aguas grises y después de verter a la represa interna de la Zona Franca); de los siguientes parámetros: **Caudal (m<sup>3</sup>/día), pH (unidades), Temperatura (°C), DBO<sub>5</sub> (mg/l), DQO (mg/l), Sólidos Suspendidos Totales y sedimentables (mg/l), Aceites y Grasas (mg/l), Sustancias activas al azul de metileno (SAAM (mg/l) y Sulfatos (mg/l).**

Los análisis deben ser practicados a muestras compuestas diarias, tomadas durante **cinco (5) días** de operación normal de la planta y reportando los resultados de cada día en unidades de concentración y el promedio en unidades de concentración y carga (Kg/día).

Se indica, además, que el efluente final debe cumplir con la siguiente norma de vertimientos:

Parámetro	Norma
pH	5 – 9 unidades
Temperatura	≤ 40 °C
DBO5	≥80%
Sólidos Suspendidos Totales	≥80%
Aceites y Grasas	≥80%

En todas las caracterizaciones anteriores se debe cumplir, además, con lo siguiente:

a. Las muestras deberán ser tomadas por el Laboratorio que realice los análisis, así mismo deberá reportar los resultados de los análisis de cada día en unidades de concentración y los valores promedios de cada parámetro en unidades de concentración y en carga (Kg/día).

b. Informar a la Corporación con **quince (15) días** de anticipación, el día y hora en que se realizará la toma de muestra, para que un funcionario de la misma se haga presente.

c. Ningún vertimiento deberá sobrepasar, en ningún momento, las cargas máximas permisibles establecidas en el Decreto 1594 de 1984.

e. De igual manera las caracterizaciones anteriores deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015, tan pronto entre en vigencia.

4.3. Presentar a la Corporación en un término no mayor a quince (15) días hábiles, los diseños (especificaciones técnicas y memorias técnicas de cálculo), el manual de procedimientos y de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas grises o provenientes del lavado de ropa para bajar las cargas de detergentes y otros elementos

hasta valores aceptables o permitidos por la normatividad sobre vertimientos vigente en Colombia.

4.4. Enviar a la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos Domésticos e Industriales, dentro de los quince (15) días hábiles.

4.5. Presentar los diseños y memorias técnicas de los diques de contención del almacenamiento de los gráneles líquidos.

**PARÁGRAFO:** Los plazos aquí establecidos empiezan a correr a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Concepto Técnico N° 0732 del 6 de octubre de 2015, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la **Subdirección de Gestión Ambiental** y al **Laboratorio de Calidad Ambiental**, para su seguimiento y control ambiental.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Fijar por los servicios de evaluación del documento técnico presentado, aplicado al proyecto de construcción y operación de la bodega de lavado de ropa hotelera y hospitalaria, por parte de la sociedad LAVAMEJOR ZONA FRANCA S.A.S., la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$2. 981.000. 00)**, que deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoría de este acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad interesada (Artículo 71 Ley 99/93).

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

***NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE***

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**R E S O L U C I Ó N No. 1602**  
**(Octubre 21 de 2015)**

**“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio,  
impone una medida preventiva y se dictan otras  
Disposiciones”**

**se**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –  
CARDIQUE - en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley  
99 de 1993, Ley 1333,**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento previstas en la ley 99 de 1993, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el día 28 de mayo de 2015 practicaron visita técnica a las instalaciones de la cantera de propiedad de la Sociedad promotora Montecarlos Vías, localizada en el departamento de Bolívar, Zona Norte municipio de Cartagena, corregimiento de Bayunca, en el caserío de Pontezuela

Que en desarrollo de la visita técnica antes mencionada, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 480 del 10 de julio de 2015, que para todos los efectos legales hace parte integral del presente acto administrativo.

Que entre sus apartes el Concepto Técnico consigna lo siguiente:

**“(…) DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN TECNICA.**

*Se realizó visita el día 28 de mayo de 2015, al proyecto de explotación minera, identificado con Concesión minera ICQ-08013. El acceso al sitio en donde se encuentra ubicado el proyecto se puede hacer de la siguiente manera: entrando por Arroyo Grande, continuando por la vía conocida como Los Matarratones, a la altura de 6 kilómetros sobre una vía destapada, y/o por la vía La Cordialidad en sentido Cartagena – Barranquilla, hasta llegar al municipio de Clemencia, margen izquierda, se toma una vía destapada en buen estado que conduce 2 hasta Arroyo Grande, después de recorrido 4 kilómetros, al margen izquierdo de la vía, se llega a la Concesión Minera ICQ-08013.*

*La visita fue atendida por el señor OVIDIO RODRIGUEZ BENITEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.277.943, quien se desempeña como Operador de Retroexcavadora. Se pudo constatar la realización de actividad de explotación minera a cielo abierto en banco único con taludes completamente verticales de aproximadamente 7 y 10 metros de altura, huecos al pie de los mismos y abundante material suelto disperso en el área completamente. El proceso de explotación que se está desarrollando en la mina consiste en remoción y extracción con maquinaria pesada, cargue y transporte de material. En el sitio, al momento de la visita se encontraba una retroexcavadora de oruga y tres volteos con capacidad para 15mts<sup>3</sup>. No se evidenció acopio de material, debido a que el material es transportado una vez extraído. De acuerdo a lo manifestado por el operador de la retroexcavadora, el material es utilizado para la ruta 90 y para la planta de Torcoroma, propiedad de la empresa Promotora Montecarlo Vías.*

*Los cortes que se están realizando son irregulares y sin ninguna técnica y debido a las características del material en algunas áreas se presenta propicio a deslizamientos.*

En el área de influencia directa e indirecta se observaron varios cuerpos de agua que deben ser conservados.

El proyecto minero, cuenta con 1.068 Has.+ 7.840 mts.2, sin embargo, el área objeto de Licencia Ambiental es de nueve (9has.), es decir un porcentaje del 0.85% del área total. El área licenciada se encuentra dentro de las siguientes coordenadas planas.

Coordenadas Planas correspondientes al área licenciada por Cardique.

COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE
(1) 1665480	858000	(2) 1665480	858300
(3) 1665180	858300	4) 1665180	858000

Coordenadas geográficas área de explotación

10°36'33.49"N 75°21'21.13"W	10°36'30.35"N 75°21'21.78"W	10°36'35.41"N 75°21'26.38"W	10°36'33.51"N 75°21'26.93"W	10°36'29.74"N 75°21'21.27"W
--------------------------------	--------------------------------	--------------------------------	--------------------------------	--------------------------------

Terminada la visita y revisado los archivos de Cardique, se concluye lo siguiente;

- Verificadas las coordenadas del área correspondiente Título Minero ICQ-08013 y el área licenciada por CARDIQUE, mediante Resolución No.0235 del 05 de Marzo de 2012, se pudo constatar que el proyecto a la fecha de la visita se encuentra inactivo, es decir, el área que comprende el total del área licenciada, no ha sido intervenida, no se ha instalado infraestructura propia de la actividad (campamentos y maquinaria), como tampoco se evidenció, intervención de la cobertura vegetal, desmonte, descapote del terreno y/o extracción y transportes de materiales pétreos. Tal como se contemplo en el concepto 1002 /09/27/13.
- No obstante a lo anterior, y producto del seguimiento ambiental al proyecto referido en el presente concepto técnico, se detectó explotación minera ilegal de materiales construcción dentro del Título Minero ICQ-08013, en un área aproximada de 2 Hectáreas sin contar con los respectivos permisos ambientales.
- Los impactos causados por la actividad de explotación minera son:
  - a) Desmonte de la cobertura vegetal.
  - b) Descapote de la capa orgánica.
  - c) Emisiones de material particulado
  - d) Cambios morfológicos sobre el terreno
  - e) Modificación del paisaje
- El área de explotación ilegal comprende un área aproximada de 2Hectáreas.

#### CONCEPTO TECNICO

- 1- La empresa PROMOTORA MONTECARLO VIAS, está haciendo uso de un recurso natural no renovable, como lo es el suelo, el cual requiere condiciones racionales y técnicas para su explotación, sin contar con los correspondientes permisos de la autoridad ambiental y minera, en el predio ubicado dentro de las coordenadas geográficas: (1) -10°36'33.49"N 75°21'21.13"W, (2)- 10°36'30.35"N 75°21'21.78"W, (3) - 10°36'35.41"N 75°21'26.38", (4)-

*10°36'33.51"N 75°21'26.93"W 10°36'29.74"N (5)- 75°21'21.27"W, dentro la Título Minero ICQ-08013, del cual solo 9 hectáreas cuentan con licencia ambiental y la explotación que se está llevando a cabo se encuentra fuera de área con Licencia Ambiental, ocasionando los siguientes impactos:*

- a) Desmonte de la cobertura vegetal.*
- b) Descapote de la capa orgánica.*
- c) Cambios morfológicos sobre el terreno*
- d) Emisiones de material particulado*
- e) Modificación del paisaje*
- f) Afectación del componente atmosférico*

*2. La empresa PROMOTORA MONTECARLO VIAS violó las normas ambientales vigentes al iniciar actividades de explotación minera en un área del sector conocido como La Esperanza, en el municipio de Clemencia, sin contar previamente con el permiso ambiental por parte de CARDIQUE.*

*3. Requerir a la empresa PROMOTORA MONTECARLO VIAS, para que suspenda de manera inmediata la actividad de explotación minera ilegal y presente ante CARDIQUE y ejecute un Plan de Restauración y Rehabilitación Morfológica, en aras de mitigar, corregir y compensar los impactos causados por la explotación minera ilegal, realizada en un área 2 Hectáreas.*

*1- Programa de Rehabilitación Morfológica*

*- Taludes*

*- Huecos*

*- Nivelación del terreno.*

*2- Manejo de escorrentías*

*3- Programa de revegetalización*

*(...)"*

Que con base en las observaciones arriba descritas, la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que con el fin de evitar que el daño ambiental ocasionado se siga prolongando en el tiempo y sea irreversible, la Corporación debe tomar la medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de explotación minera ilegal en un área aproximada de dos (2) hectáreas ubicada en el municipio de Clemencia, en las coordenadas referenciadas en el concepto técnico, sin contar con la licencia ambiental respectiva.

Que es deber del Estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la Ley para cumplir con estos fines como es el de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia

con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8 que disponen que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, entre sus funciones, le corresponde otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, así como el seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, que comprenda el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos. (Art.31 núm. 9, 11 y 12 Ley 99 de 1993).

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, deberán velar por la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993).

Que conforme al artículo 12 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, deberán velar por la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993).

Que en este orden de ideas, teniendo en cuenta lo consignado en el Concepto Técnico No. 480 de 2015, lo establecido en el principio de precaución contenido en el numeral 6 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, el cual tiene por finalidad impedir la degradación del medio ambiente, adoptando la medida eficaz pertinente, y en armonía con las disposiciones legales citadas, esta Corporación impondrá medida preventiva, consistente en la suspensión inmediata de las actividades de explotación minera que se encuentra realizando la Sociedad PROMOTORA MONTECARLOS VIAS, en un área aproximada de dos (2) hectáreas en el municipio de Clemencia - Bolívar, en las coordenadas descritas en el concepto técnico, hasta tanto obtenga los permisos ambientales requeridos para llevar a cabo este tipo actividades.

Que la anterior medida preventiva se impondrá de manera inmediata, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la ley 1333 de julio 21 de 2009, es decir, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que asimismo se comisionará al Alcalde del municipio de Clemencia, para que se encargue de la vigilancia en el cumplimiento de la medida preventiva impuesta por medio de este acto administrativo.

Que en consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales conforme lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Que durante el curso de este proceso, se realizarán todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios(artículo 22 de la ley 1333 de julio 21 de 2009).

Que en mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a la sociedad PROMOTORA MONTECARLOS VÍAS S.A, identificada con el Nit 806-008.737-1 representada legalmente por el señor Jorge Enrique Mulfort, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de explotación minera, que está realizando en una aproximada de dos (2) hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de Clemencia - Bolívar, por no contar con licencia ambiental para la realización de este tipo de actividades.

**Parágrafo 1:** Las coordenadas donde se están adelantando las actividades de explotación minera son las siguientes:

La explotación ilegal de materiales de construcción se encuentra dentro de las siguientes coordenadas:

10°36'33.49"N	10°36'30.35"N	10°36'35.41"N	10°36'33.51"N	10°36'29.74"N
75°21'21.13"W	75°21'21.78"W	75°21'26.38"W	75°21'26.93"W	75°21'21.27"W

**Parágrafo 2:** La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno (Arts. 32 y 35 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009).

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental, para la ejecución de la anterior medida preventiva por parte de funcionarios de esa dependencia, acompañados de la Policía Nacional para este fin.

**ARTÍCULO TERCERO:** En consecuencia de la anterior medida preventiva, se ordena el inicio del procedimiento sancionatorio contra la sociedad PROMOTORA MONTECARLOS VÍAS S.A, identificada con el Nit 806-008.737-1 representada legalmente por el señor Jorge Enrique Mulfort, por los hechos descritos en la parte motiva de esta resolución, para verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales conforme lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad PROMOTORA MONTECARLOS VÍAS S.A., será responsable de los daños que se causen al medio ambiente, a los recursos naturales y a la salud de las personas como consecuencia de las actividades ejecutadas al interior de sus instalaciones.

**ARTÍCULO QUINTO:** Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los Conceptos Técnicos No. 480 de 2015, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comisionese al Alcalde del municipio de Clemencia Bolívar, para que vigile el cumplimiento de la medida preventiva impuesta.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria de Cartagena, Fiscalía General de la Nación Seccional Bolívar, Secretaría de Minas y Energía del departamento de Bolívar, a la Agencia Nacional Minera, y al señor Comandante de Policía del departamento de Bolívar.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, conforme lo previsto en el inciso 3 del artículo 24 de la ley 1333 de julio 21 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO.**  
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCION N° 1611  
(26 de octubre de 2015)

“Por medio de la cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo de Estado mediante sentencia del 24 de noviembre de 2011 dictó fallo de segunda instancia dentro del proceso con radicación número: 25000-23-25-000-2003-91193-01, en el cual se ventiló la Acción Popular que el ciudadano Reynaldo Muñoz Cabrera instauró, con el propósito de obtener la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y del espacio público, la defensa del patrimonio público y la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, respecto de los Archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo.

Que dentro de las conclusiones a las que llega el Consejo de Estado al momento de dictar el fallo precitado, se encuentran las siguientes: a) *“las medidas adelantadas con miras a la conservación y preservación de los recursos naturales del área de los Archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo, no han sido suficientes para lograr la recuperación de la zona, la protección de la biodiversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y el cumplimiento de las normas ambientales de las zonas de protección de los Parques Nacionales Naturales”* y b) *“para la protección efectiva de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y del espacio público, la defensa del patrimonio público y la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, se requiere de una solución integral con el concurso de todas las autoridades públicas que tienen competencias en el área”*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 5 de junio de 2015, practicó visita al predio "ISLA DAHALANDIA", que actualmente se encuentra arrendado al señor FABIO FLOREZ AMAYA, por parte del INCODER, ubicado en el archipiélago de San Bernardo, sector Isla Múcura, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que del resultado de dicha visita, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico número 0671 del 23 de septiembre de 2015, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución.

Que entre sus apartes se consigna lo siguiente:

***"(...) ANTECEDENTES***

***CARDIQUE, dentro de las labores de control y seguimiento que por Ley 99/93 le corresponde, y dando cumplimiento a la programación semanal de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita al predio denominado ISLA DAHALANDIA, localizado en Isla Múcura, archipiélago de San Bernardo. Jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias D.T.C.***

*De acuerdo con la información suministrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), muestra que el ocupante del predio denominado ISLA DAHALANDIA, es el señor FABIO FLOREZ AMAYA, cuenta con contrato de arrendamiento N° 013 de fecha 22 de Abril de 2008, el cual vence el día 21 de Abril de 2016. Este predio tiene un área aproximada de una (1) hectárea.*

*Revisados los expedientes existentes en la Corporación, se pudo evidenciar que no existe un Acto Administrativo expedido por esta entidad, mediante el cual se acoge un documento que sirva como instrumento de control y manejo ambiental, en donde se describan las actividades que se desarrollan, en donde se identifiquen los impactos generados en el predio denominado ISLA DAHALANDIA, y la forma en que se mitigarán estos posibles impactos ambientales generados por dichas actividades.*

***DESARROLLO DE LA VISITA***

***El día 05 de junio de 2015, se realizó visita técnica al predio denominado ISLA DAHALANDIA, ubicado Isla Múcura, Archipiélago de San Bernardo, coordenadas planas: X – 0802630, Y – 1573882.***

***La visita de campo, se realizó para verificar las actividades desarrolladas en el predio en mención, en lo concerniente al manejo y disposición de residuos sólidos, residuos peligrosos (aceites usados, filtros y baterías usadas), aguas residuales domésticas, vegetación y aspecto paisajístico; así como el estado y grado de conservación de las obras existentes.***

***La visita fue atendida por el señor WILBER BARRIOS BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.104.869.638, expedida en Tolú "Sucre," quien se desempeña como celador del inmueble.***

***OBSERVACIONES DE CAMPO:***

Es importante anotar que en la información suministrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (**INCODER**), muestra que el predio denominado ISLA DAHALANDIA, el arrendatario es el señor FABIO FLOREZ AMAYA, como se pudo comprobar durante la visita realizada, por lo manifestado por el celador del inmueble. Este predio se encuentra funcionando como casa de recreo, donde se realizan actividades de recreación, esparcimiento y descanso del ocupante y sus familiares, los cuales la visitan en temporadas de vacaciones y algunos fines de semana. Existe un promedio de residentes transitorios de cinco (5) personas que visitan el predio cada quince (15) días durante los fines de semana. En el predio también residen en forma permanente el vigilante, su esposa y dos (2) hijos, para un total de cuatro personas.

Para el desarrollo de las actividades descritas y el mantenimiento de la infraestructura del predio, se requiere el uso doméstico de la casa y el manejo ambiental de algunos recursos como el aire (emisiones), suelo (residuos sólidos), paisaje, flora y fauna, vertimientos, combustibles fósiles, entre otros.

#### **Información de las infraestructuras existentes:**

- El área aproximada de éste es de una (01) Hectárea. Un alto porcentaje del predio se encuentra protegido por muros en piedras para evitar la erosión así como para controlar el efecto del fuerte oleaje producto de los vientos alisios.

#### **Construcciones existentes:**

- Una casa de dos (2) niveles de forma irregular construida con cemento y madera, piso en cemento pulido y techo en palma. En el primer nivel existen dos (2) habitaciones, una (1) sala, terraza y dos (2) baños. El segundo nivel consta de dos (2) habitaciones y un (1) baño.



**Foto: obsérvese el estado de conservación y mantenimiento de la vivienda principal**

- *Un (1) kiosco de dos niveles construidos en madera y techo de palma y pisos de cemento pulido. En el primer nivel cuenta con un área social (salón abierto). El segundo nivel cuenta con una habitación.*
- *Una casa para el celador de un nivel, construida en material y techo de eternit, Cuenta con dos (2) habitaciones, cocina, terraza, y un baño.*



**Foto: kiosco construido en madera, piso en cemento pulido y techo de palma**

- *Una (1) caseta construida en material y techo de eternit y piso en cemento pulido, utilizada como bodega para guardar los implementos de aseo utilizados en el predio.*
- *Una (1) caseta construida en material, techo de eternit y piso en cemento pulido, utilizada para la planta eléctrica.*
- *En el costado occidental de la isla se encuentra un muelle en madera con pilotes de cemento y plataforma de madera.*
- *Hacia el costado norte de la isla se encuentra una playa que se ha formado debido a dos (2) pequeños espolones.*

*Las instalaciones del predio, se caracterizan por el buen estado y mantenimiento de la misma, además de que la vegetación presente en el lugar es abundante, aunque no se precisa un inventario de dicha vegetación.*

- *Se observaron senderos en arena que permiten el recorrido de este sector de la isla hacia los diferentes puntos que conduce hacia todos los sectores de la isla.*

### **Consideraciones:**

*En al Archipiélago de San Bernardo existe una infraestructura de servicios públicos limitada, que en términos generales se manifiesta en diferentes maneras de acceso a los mismos. Por ejemplo en el caso del agua para el consumo humano, se da por recolecta de agua lluvia (en invierno), por compra a la empresa comunitaria encargada de la administración del agua (esto principalmente se da por los nativos del Islote) o por la compra de agua desde Cartagena (principalmente por los hoteles y casas de recreo), esto básicamente en época de verano. El servicio de energía eléctrica está representado por plantas eléctricas y/o por el uso de paneles solares, este último se da principalmente en hoteles y casas de recreo, sistema de disposición de excretas constituido por pozos sépticos y campos de infiltración (principalmente en hoteles y casas de recreo), letrinas y baños (generalmente utilizado por los nativos de la población del Islote).*

*En el caso específico del predio en mención, la situación de la infraestructura de servicios públicos es el siguiente:*

### **Agua Potable**

*El predio cuenta con tres (3) aljibes, los cuales se abastece con agua lluvia y en ocasiones con agua que proviene de Cartagena, mediante bongos. La distribución del agua hacia dos (2) tanques elevados de 1.000 litros cada uno, se realiza mediante bombeo (1 bomba de 1 HP).*

### **Aguas Residuales Domésticas**

*Existen dos (2) pozas sépticas donde disponen las aguas residuales. Al indagar al señor WILBER BARRIOS BERRIO, persona que atendió la visita- sobre las características, diseño y frecuencia de mantenimiento de las pozas sépticas, manifestó no tener detalles al respecto. Revisados los expedientes no existen registros documentales que muestren la frecuencia del mantenimiento. Al momento de la visita no se observó vertimiento al suelo, así como tampoco olores ofensivos.*

### **Residuos Sólidos**

*El predio cuenta con canecas que están ubicadas en puntos estratégicos para el almacenamiento temporal de los residuos. Manifiesta el vigilante, que estos son entregados a la Cooperativa Isla Limpia, la cual realiza la recolección una vez a la semana, no se evidenció indicios de quema de residuos, tampoco, existen registros documentales sobre la frecuencia, cantidad y fechas de entrega de éstos.*

### **Energía eléctrica**

*El predio cuenta con dos (2) paneles solares y dos (2) baterías de 12 voltios c/u, para el uso de los residentes permanentes; además que cuenta con dos (2) plantas eléctricas marca Lister, de 30kv y 5kv respectivamente.*



**Foto: obsérvese estado en que se encuentra la caseta donde está ubicada la planta eléctrica**

*Según manifestaciones del señor WILBER BARRIOS, los residuos de aceites usados producto del mantenimiento de las plantas y las baterías usadas relacionadas con los paneles solares, son almacenadas y enviadas a Cartagena, no se precisa qué empresa*

*realiza la recolección, ni la disposición final de los residuos; tampoco se evidenció registro documental sobre la frecuencia, fecha de entrega y disposición final de estos residuos. En relación al cuarto de las plantas eléctricas se observó que no posee dique de contención, ni está insonorizado, se pudo observar la presencia materiales varios dispersos alrededor de la planta eléctrica.*

*Revisados los expedientes del predio en mención, en la Corporación, no se precisa que se haya hecho algún estudio de emisión de ruido de fuentes de emisión (planta eléctrica), de acuerdo a los métodos y metodologías estipuladas en la Resolución 0627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente.*

### **Vegetación y Aspectos Paisajísticos**

*La zona se caracteriza por la abundante vegetación, conformada por especies como; uvita playera (Coccoloba uvifera), mangle Zaragoza (Conocarpus erectus) y Clemón entre otras. No existe un inventario de la vegetación presente en el predio (...)"*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó lo siguiente:

- 1) El señor **FABIO FLOREZ AMAYA**, arrendatario del predio denominado **ISLA DAHALANDIA**, ubicados en el Archipiélago San Bernardo, sector Isla Múcura, le ha venido dando un manejo ambiental al predio, como se evidencia en los siguientes aspectos: manejo de los residuos sólidos, buen estado de la infraestructura física (que se evidencia en la limpieza del predio), cuidado de la vegetación.

Que no obstante lo anterior, consideró pertinente que se implementen una serie de medidas y acciones por parte del arrendatario del predio ISLA DAHALANDIA.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se hace necesario requerir al señor FABIO FLOREZ AMAYA, para que cumpla con las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo, tendientes a evitar que se causen impactos ambientales negativos a los recursos naturales renovables y al medio ambiente, considerados ecosistemas frágiles por encontrarse en el sistema insular del archipiélago de San Bernardo.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

## **R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO:** Requerir al señor FABIO FLOREZ AMAYA, arrendatario del predio denominado "ISLA DAHALANDIA", ubicado en el archipiélago de San Bernardo, sector Isla Múcura, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, para que en el término de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1.1. Enviar a la Corporación, los **registros** documentales que contenga la frecuencia, fecha de entrega y disposición final de las siguientes actividades:

- 1.1.1. Mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y así como la disposición final, con las respectivas fechas de entrega de los residuos generados producto del mantenimiento de la misma, con la certificación de la empresa encargada de la recepción, con los respectivos soportes que evidencien dicha información.
- 1.1.2. Mantenimiento y cambio de aceite y filtros de la planta generadora de energía eléctrica.
- 1.1.3. Manejo y disposición final de estos **residuos aceitosos**, con las respectivas fechas de entrega de estos residuos; así como la certificación de la empresa encargada de la recepción, con los respectivos soportes que evidencien dicha información.
- 1.1.4. Almacenamiento y disposición final de las **baterías usadas** relacionadas con los paneles solares. Con la certificación de la empresa encargada de la recepción de estos residuos, con los respectivos soportes que evidencien dicha información.
- 1.1.5. Enviar a esta Corporación las características y diseños del **sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas**.
- 1.1.6. Construir en el término de ciento veinte días (120) el **dique de contención** del cuarto de la planta generadora de energía eléctrica. Así mismo realizar **estudio de emisión** de fuentes de emisión (planta eléctrica), de acuerdo a los métodos y metodologías estipuladas en la resolución 0627 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto, a las aguas marítimas que rodean la isla y/o al manglar.

**ARTICULO TERCERO:** El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar al inicio del proceso sancionatorio establecido en la Ley 1333 del 21 de julio del año 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO QUINTO:** Remítase copia de este acto administrativo a la oficina de Parques Nacionales Naturales Corales del Rosario y San Bernardo, al INCODER y a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese personalmente o por aviso al señor FABIO FLOREZ AMAYA.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

***NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CUMPLASE***

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 1612**  
**(26 de octubre de 2015)**

**“Por medio de la cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

## CONSIDERANDO

Que el Consejo de Estado mediante sentencia del 24 de noviembre de 2011 dictó fallo de segunda instancia dentro del proceso con radicación número: 25000-23-25-000-2003-91193-01, en el cual se ventiló la Acción Popular que el ciudadano Reynaldo Muñoz Cabrera instauró, con el propósito de obtener la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y del espacio público, la defensa del patrimonio público y la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, respecto del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo.

Que dentro de las conclusiones a las que llega el Consejo de Estado al momento de dictar el fallo precitado, se encuentran las siguientes: a) *“las medidas adelantadas con miras a la conservación y preservación de los recursos naturales del área de los Archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo, no han sido suficientes para lograr la recuperación de la zona, la protección de la biodiversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y el cumplimiento de las normas ambientales de las zonas de protección de los Parques Nacionales Naturales”* y b) *“para la protección efectiva de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y del espacio público, la defensa del patrimonio público y la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, se requiere de una solución integral con el concurso de todas las autoridades públicas que tienen competencias en el área”*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 05 de junio de 2015, practicó visita al predio denominado “RANCHO DE NORMAN”, ubicado al este de la Isla Tintipan, en el archipiélago de San Bernardo, jurisdicción del Distrito de Cartagena de indias D.T.C, cuyo ocupante es el señor NORMAN LEON ARIAS, en cual en la actualidad no cuenta contrato de arrendamiento ante INCODER.

Que del resultado de dicha visita, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico número 0673 de fecha 23 de septiembre de 2015, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución.

Que entre sus apartes se consigna lo siguiente:

### ***“(…) DESARROLLO DE LA VISITA***

*El día 05 de junio de 2015, se realizó visita técnica al predio denominado RANCHO DE NORMAN y/o ISLA ACUARIO, el cual está ubicado frente a la Islas Tintipan, Archipiélago de San Bernardo, dentro de las siguientes coordenadas planas X – 0804515 Y- 1575128. La visita de campo, se realizó para verificar las actividades desarrolladas en el predio, en lo concerniente al manejo y disposición de residuos sólidos, aceites usados, aguas residuales domésticas, baterías usadas; así como el estado y grado de conservación de las obras existentes.*

*La visita fue atendida por el señor JOSE MARIA CASTILLO DE HOYOS, quien se desempeña como celador del inmueble.*

## **OBSERVACIONES DE CAMPO:**

En la información suministrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), el señor **NORMAN LEON ARIAS**, aparece como ocupante del predio denominado **Isla Rancho de Norman y/o Isla Acuarios**. Es importante anotar que ésta información no reporta la suscripción de un contrato de arrendamiento u otra forma de legalización de la ocupación de este predio.

Según lo manifestado por el celador del inmueble, este predio se encuentra funcionando como casa de recreo, donde se realizan actividades de esparcimiento y descanso del ocupante y sus familiares, Existe un promedio de residentes transitorios de cinco (5) personas que visitan el predio cada dos meses. En el predio también residen en forma permanente el vigilante y esposa, es decir dos (2) personas.



Imagen de Google, Área de Localización del predio Rancho de Norman – Archipiélago de San Bernardo.

Para el desarrollo de las actividades descritas y el mantenimiento de la infraestructura del predio, se requiere el uso y el manejo ambiental de algunos recursos como el aire (emisiones), suelo (residuos sólidos), paisaje, flora y fauna, vertimientos y combustibles fósiles entre otros.

### **Infraestructura existente:**

- Una vivienda la cual tiene las siguientes especificaciones de construcción:

Numero de niveles:	dos (2) pisos
Estructura:	madera
Placa de contra piso:	concreto y madera
Placa de entrepiso:	en madera
Muros:	en madera
Estructura de la cubierta:	en madera
Acabados de baños y cocina	madera, baño en cerámica
Techo	madera y palma
Embarcadero:	Concreto y madera

Primer piso consta de:  
Segundo piso consta de:

Un salón abierto, cocina y un baño  
Dos habitaciones

### **CONSIDERACIONES:**

*En el Archipiélago de San Bernardo existe una infraestructura de servicios públicos limitada que en términos generales se manifiesta en diferentes maneras de acceso a los mismos. El abastecimiento de agua para el consumo humano, se realiza por medio de canecas de plásticas de 55 galones que traen desde Tolú y por recolecta de agua lluvia (en época de invierno), (esto se da principalmente por los nativos del Islote) o por la compra de agua desde Cartagena (principalmente por los hoteles y casas de recreo), básicamente en época de verano. El servicio de energía eléctrica está representado por plantas eléctricas y/o por el uso de paneles solares, este último se da principalmente en hoteles y casas de recreo, sistema de disposición de excretas constituido por pozas sépticas y campos de infiltración.*

*En el caso específico del predio en mención, la situación de la infraestructura de servicios públicos es la siguiente.*

#### **Infraestructura de Servicios**

- **Agua:**

*Para suplir las necesidades de la casa en cuanto a baños, cocina, áreas comunes, aseo de áreas de servicio y dormitorios. Se utiliza el agua de mar, la cual se toma manualmente.*

*El abastecimiento de agua potable para las instalaciones se realiza por medio de canecas (talambucos) de agua dulce que traen desde Tolú o el Islote y se almacena en dos (2) tanques de 5.000 mil litros c/u, desde los cuales es distribuida hacia los puntos hidráulicos de la casa, localizados en la cocina y la unidad de baños.*

- **Aguas residuales Domésticas:**

*Al indagar al señor JOSE MARIA CASTILLO DE HOYOS, persona que atendió la visita, sobre el sistema de tratamiento utilizado en el predio este manifestó, que en el predio se encuentra instalado un sistema de tratamiento de aguas residuales, compuesto por un tanque séptico y un filtro anaeróbico de 500 litros cada uno, no se evidenció registro documental sobre el mantenimiento de este sistema.*

- **Residuos Sólidos:**

*El predio cuenta con cuatro (4) puntos de recolección, con sus respectivas canecas y bolsas plásticas para su almacenamiento temporal, manifiesta el vigilante, que estos residuos son entregados a la Cooperativa de aseo, la cual realiza la recolección una vez a la semana, no se evidenció indicios de quema de residuos. Tampoco existen registros documentales sobre la frecuencia, cantidad y fecha de entrega de estos residuos.*

- **Energía Eléctrica:**

*El predio cuenta con cuatro paneles solares y una batería, para uso de los residentes permanentes, manifiesta el señor JOSE MARIA CASTILLO DE HOYOS, que cuando los patronos vienen de visitan ellos traen una planta eléctrica portátil para su uso. Razón por la cual durante la visita no se observó la presencia de aceite usado ni depósito de combustible.*

- *Durante el recorrido por el predio se pudo observar que la infraestructura existente presentan buen estado de mantenimiento, conservación y limpieza.*



**Fotos 1 y 2. Obsérvese estado de conservación y limpieza de la infraestructura existente “Rancho de Norman”**

- **Vegetación y Aspecto Paisajístico:**  
*La infraestructura existente ocupa aproximadamente un 90% del área total del predio. La vegetación existente está compuesta por dos árboles de Mangle Zaragoza (*Conocarpus erectus*) y un árbol de Coco (*Coco nicifera*) (...)*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó lo siguiente:

- 1) *En el predio denominado “Rancho de Norman y/o Isla Acuarios”, ubicado en el Archipiélago de San Bernardo, cuyo ocupante es el señor NORMAN LEON ARIAS, se*

*está dando manejo adecuado a los residuos sólidos, situación que se evidencia en la limpieza y orden del inmueble.*

- 2) *El predio denominado “**Rancho de Norman y/o Isla Acuarios**”, ubicado en el Archipiélago de San Bernardo, cuyo ocupante es el señor NORMAN LEON ARIAS no cuenta con contrato de arrendamiento con el INCODER, esto de acuerdo a la base de datos reportada por dicha entidad, sobre contratos de arriendo y de arrendatarios en la zona (...)*

Que no obstante lo anterior, consideró pertinente que se implementen una serie de medidas y acciones por parte del ocupante del predio RANCHO DE NORMAN.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se hace necesario requerir al señor, NORMAN LEON ARIAS para que cumpla con las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo, tendientes a evitar que se causen impactos ambientales negativos a los recursos naturales renovables y al medio ambiente, considerados ecosistemas frágiles por encontrarse en el sistema insular del archipiélago de San Bernardo.

Que en mérito de lo expuesto, se

## **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Requerir al señor NORMAN LEON ARIAS, ocupante del predio “RANCHO DE NORMAN” ubicado en el este de la Isla Tintipan, en el archipiélago de San Bernardo, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias D.T.C, para que en el término de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1.1 presentar informe de frecuencia, volumen, fecha de entrega y disposición final de los residuos peligrosos consistentes en aceites usados y filtros, producto del mantenimiento de la planta eléctrica portátil; así como la certificación de la empresa encargada de la recepción, con los respectivos soportes que evidencien dicha información.

1.2 Presentar informe de las características y diseños de caculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

1.3 Presentar informe de la cantidad de baterías que perdieron su ciclo de vida útil, almacenamiento y disposición final de las mismas. Con la certificación de la empresa encargada de la recepción de estos residuos, con los respectivos soportes que evidencien dicha información.

**ARTICULO SEGUNDO:** Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto, a las aguas marítimas que rodean la isla y/o al manglar.

**ARTICULO TERCERO:** El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar al inicio del proceso sancionatorio establecido en la ley 1333 del 21 de julio del año 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO QUINTO:** Remítase a la oficina de Parques Nacionales Naturales Corales del Rosario y San Bernardo y al INCODER, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese personalmente o por aviso al señor NORMAN LEON ARIAS.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCION N° 1613

(26 de octubre de 2015)

“Por medio de la cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo de Estado mediante sentencia del 24 de noviembre de 2011 dictó fallo de segunda instancia dentro del proceso con radicación número: 25000-23-25-000-2003-91193-01, en el cual se ventiló la Acción Popular que el ciudadano Reynaldo Muñoz Cabrera instauró, con el propósito de obtener la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y del espacio público, la defensa del patrimonio público y la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, respecto de los Archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo.

Que dentro de las conclusiones a las que llega el Consejo de Estado al momento de dictar el fallo precitado, se encuentran las siguientes: a) *“las medidas adelantadas con miras a la conservación y preservación de los recursos naturales del área de los Archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo, no han sido suficientes para lograr la recuperación de la zona, la protección de la biodiversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y el cumplimiento de las normas ambientales de las zonas de protección de los Parques Nacionales Naturales”* y b) *“para la protección efectiva de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y del espacio público, la defensa del patrimonio público y la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, se requiere de una solución integral con el concurso de todas las autoridades públicas que tienen competencias en el área”*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 5 de junio de 2015, practicó visita al predio “ISLA LA CARBONERA”, que actualmente se encuentra arrendado al señor JORGE HERNÁN CASTAÑO, por parte del INCODER, ubicado en el archipiélago de San Bernardo, sector Isla Tintipán, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que del resultado de dicha visita, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico número 0674 del 23 de septiembre de 2015, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución.

Que entre sus apartes se consigna lo siguiente:

**“(…) ANTECEDENTES**

**CARDIQUE**, dentro de las labores de control y seguimiento que por Ley 99/93 le corresponde, y dando cumplimiento a la programación semanal de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita al predio denominado “ISLA LA CARBONERA”, ubicado en el archipiélago Islas San Bernardo, Sector Isla Tintipan, Distrito de Cartagena.

De acuerdo con la información suministrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), el señor **JORGE HERNAN CASTAÑO**, es el arrendatario del predio denominado “ISLA LA CARBONERA”, con matrícula inmobiliaria N° 0600- 39 – 742, sin contrato de arrendamiento registrado en la base del (INCODER).

#### **DESARROLLO DE LA VISITA.**

El día 05 de Junio de 2015, se realizó visita técnica al predio denominado “ISLA LA CARBONERA”, el cual está ubicado en el Archipiélago de las Islas de San Bernardo, en el sector Isla Tintipan, dentro de las coordenadas **N 09° 48 012´ - W 75° 50.984´**, la visita de campo, se realizó para verificar las actividades desarrolladas en el predio en mención, en lo concerniente al manejo y disposición de residuos sólidos, residuos peligrosos (aceites usados, filtros y baterías usadas), aguas residuales domésticas, vegetación y aspecto paisajístico; así como el estado y grado de conservación de las obras existentes.



Localización predio “la carbonera”

El recorrido por el inmueble se realizó en compañía del celador, el cual nos suministró la información requerida pero no dio su identificación, durante el desplazamiento por el área nos comentó como están distribuidas las construcciones o viviendas en el predio.

#### **OBSERVACIONES DE CAMPO:**

En la información suministrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), el señor **JOSE JORGE HERNAN CASTAÑO**, es el ocupante del predio denominado “ISLA LA CARBONERA”, con matrícula inmobiliaria No.0600- 39 –742, cabe anotar que no registra contrato de arriendo en la base de datos de (INCODER), este predio se encuentra funcionando como casa de recreo, donde se realizan actividades de esparcimiento y descanso del ocupante y sus familiares.

Para el desarrollo de las actividades descritas y el mantenimiento de la infraestructura del predio, se requiere el uso y el manejo ambiental de algunos recursos como el aire (emisiones), suelo (residuos sólidos), paisaje, flora y fauna, vertimientos y combustibles fósiles entre otros.

#### **Construcciones existentes:**

- El predio cuenta con dos muelles uno con longitud de 5 mts X 4mts de ancho y el otro con 9 mts de largo X 9 mts de ancho con un kiosco en madera y techo de palma.
- Vivienda principal de dos niveles, construida en madera y cemento, techo de tejas roja y piso en cemento. Primer nivel: Sala, cocina y terraza. Segundo nivel: tres habitaciones y terraza y tres baños.
- Vivienda del administrador de un nivel en buen estado construida en block, techo de eternit y piso en cemento y cerámica, consta de una habitación, cocina, terraza, y un baño.
- Caseta para planta eléctrica construida en block, piso de cemento y techo de eternit insonorizada.
- Se pudo constatar que las edificaciones existentes presentan buen estado de mantenimiento, conservación y limpieza.



**Foto.** Obsérvese estado de conservación de la infraestructura existente y limpieza del predio

#### **CONSIDERACIONES:**

El predio denominado "ISLA LA CARBONERA", cuyo ocupante es el señor **JORGE HERNAN CASTAÑO**, ubicado en la Isla de San Bernardo no registra mayor información en la base de datos del (INCODER).

De otra parte en las islas del San Bernardo existe una infraestructura de servicios públicos limitada que en términos generales se manifiesta en diferentes maneras de acceso a los mismos. En el caso del agua para el consumo humano, se da por recolecta de agua lluvia (en época de invierno), esto se da principalmente por los nativos de la isla o por la compra de agua desde Cartagena (principalmente por los hoteles y casas de recreo), básicamente en época de verano. El servicio de energía eléctrica está representado por plantas eléctricas y/o por el uso de paneles solares, este último se da principalmente en hoteles y casas de recreo.

En el caso específico del predio en mención, la situación de la infraestructura de servicios públicos es la siguiente.

- **Energía eléctrica:**

Durante el recorrido encontramos una caseta o kiosco de madera donde operan las plantas eléctricas, ésta cuenta con dique de contención, y para controlar el ruido que estas producen, tiene sus paredes insonorizadas, donde operan de tres plantas eléctricas marca lister que funciona con ACPM, el mantenimiento a estas plantas, lo realizan cada/200 horas de uso, según lo manifestado por el administrador del inmueble.

Continuando con el desplazamiento por el predio se observó que además de las plantas eléctricas utilizan cuatro paneles solares para generar energía y estas funcionan con dos baterías de 12 voltios. En cuanto a la disposición de los residuos de aceites usados producto del mantenimiento de la planta (como consecuencia de su actividad), son almacenados en tres galones, y luego son entregados a los vecinos del sector y estos a su vez lo utilizan para combatir los mosquitos según lo manifestado por el administrador del inmueble.

- **Aguas residuales domésticas**

El predio cuenta con una (01) poza séptica, donde disponen las aguas residuales, de acuerdo a lo comentado por el señor administrador. En lo que respecta a las características, diseño y frecuencia de mantenimiento de las pozas sépticas, manifestó no tener detalles. Durante la visita no se observó vertimiento al suelo, así como tampoco olores ofensivos.

- **Agua potable:**

El predio cuenta con dos (2) tanques de 20.000 lts c/u y un (1) tanque con capacidad de 4000 lts además de dos (2) tanques de 2000 lts c/u, estos se surten de agua lluvia. El agua es distribuida a las diferentes viviendas a través de tuberías reguladas mediante válvulas.

- **Residuos sólidos:**

El predio cuenta con recolección de residuos sólidos según lo manifestado por el señor administrador, que éstos son entregados a la Empresa Aseo Urbano de la Costa, la recolección es una vez por semana, a través del recorrido no se evidenció indicios de quema de residuos, tampoco existen registros documentales sobre la frecuencia, cantidad y fecha de entrega de éstos.

- **Vegetación y Aspecto Paisajístico:**

La infraestructura existente ocupa aproximadamente un 20% del área total del predio, la vegetación está compuesta por especies como: Mangle rojo, bobo, (*Conocarpus erectus*) Zaragoza, y frutales como níspero, cocotero, almendro (*Thespesia populnea*), Uvita de Playa entre otras. Esta amplia vegetación le da un impacto paisajístico al predio, el cual presenta una gran armonía con el entorno. (...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó lo siguiente:

- 1) El señor **JORGE HERNAN CASTAÑO**, ocupante del predio denominado "**ISLA LA CARBONERA**", ubicado en el Archipiélago de las Islas de san Bernardo, sector Isla Tintipan, ubicado en las coordenadas **N 09° 48.120´ - W 75° 50.576´**, está dando buen manejo a los residuos sólidos, limpieza, conservación de la infraestructura y cuidado de la vegetación existente.

Que no obstante lo anterior, consideró pertinente que se implementen una serie de medidas y acciones por parte del arrendatario del predio ISLA LA CARBONERA.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se hace necesario requerir al señor JORGE HERNÁN CASTAÑO, para que cumpla con las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo, tendientes a evitar que se causen impactos ambientales negativos a los recursos naturales renovables y al medio ambiente, considerados ecosistemas frágiles por encontrarse en el sistema insular del archipiélago de San Bernardo.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Requerir al señor JORGE HERNÁN CASTAÑO, arrendatario del predio denominado "ISLA LA CARBONERA", ubicado en el archipiélago de San Bernardo, sector Isla Tintipán, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, para que en el término de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1.1. Enviar a la Corporación los **registros** documentales que contenga la frecuencia, fecha de entrega y disposición final de las siguientes actividades:
  - 1.1.1. Mantenimiento del **sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas** y así como la disposición final, con las respectivas fechas de entrega de los residuos generados producto del mantenimiento de la misma, con la certificación de la empresa encargada de la recepción, con los respectivos soportes que evidencien dicha información.
  - 1.1.2. Mantenimiento y cambio de aceite y filtros de la **planta generadora de energía eléctrica**.
  - 1.1.3. Manejo y disposición final de los **residuos aceitosos**, con las respectivas fechas de entrega de estos residuos; así como la certificación de la empresa encargada de la recepción, con los respectivos soportes que evidencien dicha información.
  - 1.1.4. Almacenamiento y disposición final de las **baterías usadas** relacionadas con los paneles solares. Con la certificación de la empresa encargada de la recepción de estos residuos, con los respectivos soportes que evidencien dicha información.
  - 1.1.5. Enviar a esta Corporación las características y diseños del **sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas**, consistente en pozas sépticas de acuerdo a lo señalado por el celador del predio, quien atendió la visita.

**ARTICULO SEGUNDO:** Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto, a las aguas marítimas que rodean la isla y/o al manglar.

**ARTICULO TERCERO:** El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar al inicio del proceso sancionatorio establecido en la ley 1333 del 21 de julio del año 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO QUINTO:** Remítase copia de este acto administrativo a la oficina de Parques Nacionales Naturales Corales del Rosario y San Bernardo, al INCODER y a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese personalmente o por aviso al señor JORGE HERNÁN CASTAÑO.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

***NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE***

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 1614**  
**(26 de octubre de 2015)**

**“Por medio de la cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo de Estado mediante sentencia del 24 de noviembre de 2011 dictó fallo de segunda instancia dentro del proceso con radicación número: 25000-23-25-000-2003-91193-01, en el cual se ventiló la Acción Popular que el ciudadano Reynaldo Muñoz Cabrera instauró, con el propósito de obtener la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y del espacio público, la defensa del patrimonio público y la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, respecto del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo.

Que dentro de las conclusiones a las que llega el Consejo de Estado al momento de dictar el fallo precitado, se encuentran las siguientes: a) *“las medidas adelantadas con miras a la conservación y preservación de los recursos naturales del área de los Archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo, no han sido suficientes para lograr la recuperación de la zona, la protección de la biodiversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y el cumplimiento de las normas ambientales de las zonas de protección de los Parques Nacionales Naturales”* y b) *“para la protección efectiva de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y del espacio público, la defensa del patrimonio público y la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, se requiere de una solución integral con el concurso de todas las autoridades públicas que tienen competencias en el área”*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 05 de junio de 2015, practicó visita al predio denominado “SAL SI PUEDES” ubicado en el archipiélago de San Bernardo, área circundante con el parque Nacional Naturales del Rosario, jurisdicción del Distrito de Cartagena, cuyo ocupante es el señor JOSE DARIO CARDENAS ARISMENDI, en cual en la actualidad no cuenta contrato de arrendamiento ante INCODER.

Que del resultado de dicha visita, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico número 0675 de fecha 23 de Septiembre de 2015, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución.

Que entre sus apartes se consigna lo siguiente:

“(..)

#### *DESARROLLO DE LA VISITA.*

*EL día 05 de Junio de 2015, se realizó visita técnica al predio denominado “SALSIPUEDES”, localizado en la Isla Tintipan, Archipiélago de San Bernardo, en el área identificada como parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, ubicado dentro de las coordenadas planas X – 0805601 Y – 1576005. La visita se realizó para verificar lo concerniente al manejo y disposición de Residuos Sólidos, Residuos Sólidos, residuos peligrosos (aceites Usados, filtros y baterías usadas), Aguas Residuales Domésticas, vegetación y aspecto paisajístico; así como el estado y grado de conservación de las obras existentes.*

*La visita fue atendida por la señora AIDA MEDRANO SILGADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.101.450.814, expedida en San Onofre “Sucre” quien manifestó ser esposa del celador del inmueble.*



Imagen de Google, Área de Localización del predio denominado Sal si Puedes

#### **OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Es importante anotar que en la base de datos suministrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (**INCODER**), muestra que el ocupante del predio denominado “SALSIPUEDES” es el señor **JOSE DARIO CARDENAS ARISMENDI**. De acuerdo a lo manifestado por la señora AIDA MEDRANO, el predio se encuentra funcionando como casa de recreo, donde se realizan actividades de recreación y esparcimiento del señor José Darío Cárdenas y su familia, quienes visitan el predio en vacaciones y algunos fines de semana. El promedio de residentes transitorios en el predio está entre 4 y 12 personas.

Para el desarrollo de las actividades descritas y el mantenimiento de la infraestructura existente se requiere del servicio doméstico de la casa, es por esta razón que en ella residen en forma permanente el vigilante, su esposa y un hijo, (tres personas).

#### **Información de las infraestructuras existentes:**

De acuerdo con el plano anexo al Documento de Manejo Ambiental para las actividades del predio tiene un área de 9.692m<sup>2</sup> en la parte terrestre se encuentra construida la infraestructura necesaria para los requerimientos de alojamiento del ocupante y del personal de empleados que realizan trabajo de servicio domestico, vigilancia y mantenimiento del mismo.

En el sector sur del predio existe un muelle construido en forma rectangular con medidas de 15 metros de longitud X 5 metros de ancho, construido sobre pilotes de concreto y plataforma de madera, sobre el cual se encuentra un bohío abierto construido en madera y techo de palma. También existe un sendero peatonal con medidas de 1metro de ancho X 72 metros de longitud el cual sirve de comunicación entre la infraestructura terrestre y el muelle.

- *Una casa principal de tres niveles, construida en material, pisos en cerámica, techo en machimbre y teja asfáltica, el primer nivel consta de sala comedor, cocina y un baño, el segundo nivel tiene dos (2) habitaciones, dos (2) baños y una terraza, y en el tercer nivel hay una (1) habitación, un (1) baño y un (1) balcón.*
- *Existe una segunda vivienda construida en material y techo de eternit; la cual consta de una habitación, sala, cocina, un baño y terraza, y sirve de alojamiento del vigilante y su familia.*



*Foto: Aspectos de la vivienda principal construida en el predio Sal si puedes:*

- *Una (1) caseta construida en material y techo de tejas española, en la cual se encuentra instalada la planta eléctrica y una caneca de 55 galones utilizada para el almacenamiento de combustible (ACPM).*

### **Aspectos Ambientales**

*En términos generales, en el archipiélago de San Bernardo la oferta de servicios es muy limitada, lo que conlleva a que cada residente emplee soluciones particulares para atender su demanda. Por ejemplo, en el caso del agua para el consumo humano, se da por recolecta de agua lluvia (en invierno), por compra a la empresa comunitaria encargada de la administración del agua (esto principalmente se da por los nativos del archipiélago) o por la compra de agua traída en bongos desde Cartagena y Tolú (principalmente por los hoteles y casas de recreo), esto básicamente en época de verano.*

*El servicio de energía eléctrica está representado por plantas eléctricas y/o por el uso de paneles solares, este último se da principalmente en hoteles y casas de recreo, sistema de disposición de excretas constituido por pozos sépticos y campos de infiltración (principalmente en hoteles y casas de recreo), letrinas y baños de abonera seca (generalmente utilizado por los nativos de la población del Islote).*

*En el caso específico del predio en mención, la situación de la infraestructura de servicios públicos y otras actividades desarrolladas es la siguiente:*

### **Agua Potable**

*El predio SALSIPUEDES, para abastecer los requerimientos de agua de consumo, de duchas y cocina; cuenta con un aljibe en concreto con una capacidad de treinta toneladas, el cual se abastece con agua lluvia y en ocasiones con agua transportada desde Cartagena o desde Coveña y Tolú, mediante embarcaciones o artefactos navales acondicionados para el efecto. La distribución del agua se hace por una bomba de un HP, desde el tanque de almacenamiento hacia cinco (5) tanques elevados, con capacidad de mil (1000) litros c/u. El agua llega -desde estos- por gravedad a los diferentes puntos de servicio.*

### **Aguas Residuales Domésticas**

*Para el manejo de las aguas residuales domésticas existen dos (2) pozas sépticas, localizadas en el sector occidental de las viviendas construidas.*

*De acuerdo al plano de diseño del sistema de tratamiento del predio, cada poza séptica se encuentra construida en material de cemento y block, con medidas de 3.0 X 2.0 X 2.5 metros, con sus respectivas secciones de sedimentación, trampa de grasas y efluente 2.5" de diámetro como sistema de infiltración. A pesar de que al momento de la visita no se observó la presencia de aguas residuales domésticas en el suelo, ni olores ofensivos provenientes de la misma, al indagar a la señora AIDA MEDRANO, persona que atendió la visita, sobre la frecuencia de mantenimiento y disposición final de estos residuos, manifestó no tener detalles al respecto.*

*Mediante revisión realizada al expediente existente en el Archivo central de la Corporación se pudo constatar que no existen registros documentales que muestren la frecuencia del mantenimiento del sistema de tratamiento, fecha de entrega y disposición final de estos residuos.*

### **Residuos Sólidos**

*El predio cuenta con canecas para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos generados. Manifiesta el vigilante, que éstos son entregados a la empresa Urbaser (Aseo Urbano de la Costa S.A E.S.P), la cual realiza la recolección una vez a la semana. Durante la visita técnica no se evidenció indicios de quema de residuos, tampoco existen registros documentales sobre la frecuencia, cantidad de residuos generados y fechas de entrega de éstos.*

### **Energía eléctrica**

*Para la generación de la electricidad requerida en el predio se dispone de una planta eléctrica Lister, con capacidad de 1hp y 850rpm, la cual utiliza como combustibles ACPM, esta no se encuentra insonorizada, tampoco cuenta con dique de contención, manifiesta la señora AIDA MEDRANO, que los residuos de aceites usados producto del mantenimiento de la planta y baterías usadas son almacenados y enviados a Cartagena. No se evidenció registro documental sobre frecuencia, fecha de entrega y disposición final de estos residuos.*

*Durante el recorrido por el predio se pudo observar que la infraestructura existente presenta buen estado de mantenimiento, conservación y limpieza.*

### **Vegetación y Aspectos Paisajísticos**

La zona se caracteriza por la abundante vegetación, conformada por especies como; uvita playera (*Coccolobauvifera*), mangle Zaragoza (*Conocarpuserectus*) y Clemón entre otras. Revisado el D.M.A, del predio no se evidencia un inventario de la vegetación presente en el mismo.

## **CONSIDERACIONES**

1. *En la base de datos suministrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), no existe la suscripción de un contrato de arrendamiento u otra forma de legalización de la ocupación del predio "SAL SI PUEDES," por parte del INCODER, para el ocupante señor JOSE DARIO CARDENAS ARISMENDY.*
2. *Hasta la fecha el señor JOSE DARIO CARDENAS ARISMENDY, no ha presentado a esta Corporación la información requerida por la resolución N° 0673 del 19 de Junio de 2007, en lo referente a:*
  - *En el sitio donde se almacena el combustible (ACPM) para la planta eléctrica, se le debe construir un dique de contención cuya capacidad sea mayor al combustible almacenado.*
  - *Los aceites usados que genere la planta eléctrica deben ser entregados para su tratamiento y disposición final a empresas que cuenten con licencia ambiental otorgada por Cardique. Para lo anterior deben llevar registros de las cantidades generadas y la entidad que los recibe y estar disponibles para cuando un funcionario de Cardique lo requiera.*
  - *En lo que respecta a las pozas sépticas, una vez saturadas éstas, se debe evacuar el material orgánico contenido en las mismas llevando registro de las cantidades evacuadas e indicar la disposición final para su respectivo control y seguimiento por parte de la Corporación.*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó lo siguiente:

- 1) *El señor JOSE DARIO CARDENAS ARISMENDY, ocupante del predio "SALSIPUEDES" ubicado en el archipiélago de San Bernardo, área circundante con el parque Nacional Natural Corales del Rosario, Jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias; hasta la presente no ha dado cumplimiento a las obligaciones señaladas en la resolución N° 0673 del 19 de junio de 2007, en lo referente a:*
  - *Construir en el sitio donde se almacena el combustible (ACPM) -para la planta eléctrica-, un dique de contención con capacidad con mayor al combustible almacenado.*
  - *Los aceites usados que genere la planta eléctrica deben ser entregados para su tratamiento y disposición final a empresas que cuenten con licencia ambiental otorgada por Cardique. Para lo anterior deben llevar registros de las cantidades generadas y la empresa que los recibe; esta documentación debe estar disponibles para cuando un funcionario de Cardique lo requiera.*
  - *En lo que respecta a las pozas sépticas, una vez saturadas éstas, se debe evacuar el material orgánico contenido en las mismas llevando registro de las cantidades*

*evacuadas e indicar la disposición final para su respectivo control y seguimiento por parte de la Corporación.*

- 2) *En la base de datos existente en la Corporación en relación al predio denominado "SALSIPUEDES", ubicado en el Archipiélago de San Bernardo, cuyo ocupante es el señor JOSE DARIO CARDENAS ARISMENDY, no se evidencia que el predio en mención, cuente con un contrato de arrendamiento con el INCODER. (...)"*

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se hace necesario requerir al señor, JOSE DARIO CARDENAS ARISMENDY para que cumpla con las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo, tendientes a evitar que se causen impactos ambientales negativos a los recursos naturales renovables y al medio ambiente, considerados ecosistemas frágiles por encontrarse en el sistema insular del archipiélago de San Bernardo.

Que en mérito de lo expuesto, se

## **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Requerir al señor JOSE DARIO CARDENAS ARISMENDY, ocupante del predio denominado "SAL SI PUEDES", localizado en el archipiélago de San Bernardo, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, para que en el término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1.1 Construir en el sitio donde se almacena el combustible (ACPM) -para la planta eléctrica-, un dique de contención con capacidad con mayor al combustible almacenado.
- 1.2 Los aceites usados que genere la planta eléctrica deben ser entregados para su tratamiento y disposición final a empresas que cuenten con licencia ambiental otorgada por Cardique. Para lo anterior deben llevar registros de las cantidades generadas y la empresa que los recibe; esta documentación debe estar disponibles para cuando un funcionario de Cardique lo requiera.
- 1.3 En lo que respecta a las pozas sépticas, una vez saturadas éstas, se debe evacuar el material orgánico contenido en las mismas llevando registro de las cantidades evacuadas e indicar la disposición final para su respectivo control y seguimiento por parte de la Corporación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto, a las aguas marítimas que rodean la isla y/o al manglar.

**ARTICULO TERCERO:** El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar al inicio del proceso sancionatorio establecido en la ley 1333 del 21 de julio del año 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO QUINTO:** Remítase copia de este acto administrativo a la oficina de Parques Nacionales Naturales Corales del Rosario y San Bernardo, al INCODER y a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese personalmente o por aviso al señor JOSÉ DARÍO CARDENAS ARISMENDY.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**CARDIQUE**

**R E S O L U C I O N N° 1615**  
**(26 de octubre de 2015 )**

**“Por medio de la cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

### **CONSIDERANDO**

Que el Consejo de Estado mediante sentencia del 24 de noviembre de 2011 dictó fallo de segunda instancia dentro del proceso con radicación número: 25000-23-25-000-2003-91193-01, en el cual se ventiló la Acción Popular que el ciudadano Reynaldo Muñoz Cabrera instauró, con el propósito de obtener la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y del espacio público, la defensa del patrimonio público y la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, respecto de los Archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo.

Que dentro de las conclusiones a las que llega el Consejo de Estado al momento de dictar el fallo precitado, se encuentran las siguientes: a) *“las medidas adelantadas con miras a la conservación y preservación de los recursos naturales del área de los Archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo, no han sido suficientes para lograr la recuperación de la zona, la protección de la biodiversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y el cumplimiento de las normas ambientales de las zonas de protección de los Parques Nacionales Naturales”* y b) *“para la protección efectiva de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y del espacio público, la defensa del patrimonio público y la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, se requiere de una solución integral con el concurso de todas las autoridades públicas que tienen competencias en el área”*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 4 de junio de 2015, practicó visita al predio “ISLA BANDERA”, que actualmente se encuentra **ocupado** por el señor RAFAEL QUINTERO, ubicado en el archipiélago de San Bernardo, sector Isla Tintipán, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que del resultado de dicha visita, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico número 0677 del 23 de septiembre de 2015, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución.

Que entre sus apartes se consigna lo siguiente:

“(…)

#### **1. ANTECEDENTES**

*CARDIQUE, dentro de las labores de control y Seguimiento que por Ley 99/93 le corresponde, y dando cumplimiento a la programación semanal de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita al predio denominado “ISLA BANDERA”, en la Isla Tintipan, ubicado en el archipiélago de San Bernardo, Jurisdicción del Distrito de Cartagena.*

*Revisada la información de base de datos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), sobre predios en arriendo y ocupantes; no se evidencia registro del predio “ISLA BANDERA”, en dicha base de datos.*

## 2. DESARROLLO DE LA VISITA.

El día 4 de junio de 2015, se realizó visita técnica al predio "ISLA BANDERA", ubicado en el Archipiélago de San Bernardo, dentro de las siguientes coordenadas: X – 0805074, Y – 1575675.



La visita de campo, se realizó para verificar las actividades desarrolladas en el predio en mención, en lo concerniente al manejo y disposición de residuos sólidos, manejo de residuos peligrosos (aceites y filtros usados), aguas residuales domésticas, vegetación, aspectos paisajísticos; así como el estado y grado de conservación de la infraestructura existente.

La visita fue atendida por el señor FREDY BERRIO DE HOYOS, quien se desempeña como celador del inmueble, quien nos manifestó que el ocupante del predio es el señor **RAFAEL QUINTERO**.

## 3. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Este predio se encuentra funcionando como casa de recreo, donde se realizan actividades de recreación, esparcimiento y descanso de los ocupantes y sus familiares, los cuales lo visitan en temporadas de vacaciones y algunos fines de semana.

Existe un promedio de residentes transitorios de siete (7) personas que visitan el predio cada seis (6) meses. En el predio también reside en forma permanente una (1) persona (esto según información suministrada por el señor Berrio De Hoyos).

### 3.1. Información de las infraestructuras existentes:

El área aproximada de éste predio es de 7.500m<sup>2</sup>, en promedio el 5% del perímetro del predio se encuentra protegido por barreras naturales de mangle Rojo, que resguardan contra la erosión costera y el impacto del viento.

En este predio se presentan las siguientes construcciones:

\* Una vivienda principal de block, de un piso con techo de palma; en ella se pudieron observar 4 baños, 4 habitaciones, 2 cocinas y una sala.

\* Una segunda vivienda de un piso, con sala comedor, baño, paredes en block y techo de palma.

\* La tercera vivienda de un piso, con paredes de block, techo de eternit, tiene 2 habitaciones, una sala, cocina, terraza y un baño.

\*Un kiosco de dos niveles, con techo de palma y madera.

\* En la parte norte del predio, se encuentra un muelle en madera con pilotes de cemento



La infraestructura de servicios públicos del predio "ISLA BANDERA", es la siguiente:

#### Aqua Potable

El predio cuenta con una (1) alberca, cuatro tanques elevados (dos de 2000 lts y 2 de 500 lts), se abastecen con agua lluvia y en ocasiones con agua que proviene de Cartagena, mediante bongos.

#### Aguas Residuales Domésticas

Existen seis (6) pozas sépticas, donde disponen las aguas residuales. Al indagar al señor FREDY BERRIO DE HOYOS, persona que atendió la visita, sobre las características, diseño y frecuencia de mantenimiento de la poza séptica, manifestó no tener detalles al respecto; también expreso no tener registros documentales que muestren la frecuencia del mantenimiento de la misma. Al momento de la visita no se observó vertimiento al suelo, así como tampoco olores ofensivos.

#### Residuos Sólidos

El predio cuenta con canecas, bolsas plásticas y sacos, que están ubicadas en puntos estratégicos para el almacenamiento temporal de los residuos. Manifiesta el vigilante, que estos son entregados a la Cooperativa Isla Limpia, la cual realiza la recolección una vez a

la semana. No se evidenció indicios de quema de residuos, tampoco existen registros documentales sobre la frecuencia, cantidad y fechas de entrega de éstos.

#### Energía eléctrica

El predio cuenta con una planta eléctrica marca Silent Force 8, se encuentra ubicada en una caseta construida en bloques de cemento, la cual se encuentra insonorizada. La misma cuenta con dique de contención.

Según manifestaciones del señor FREDY BERRIO DE HOYOS, los residuos de aceites usados producto del mantenimiento de la planta, son almacenados y enviados a Cartagena, no se precisa qué empresa realiza la recolección, ni la disposición final de los residuos; tampoco se evidenció registro documental sobre la frecuencia, fecha de entrega y disposición final de estos residuos.

Revisado los expedientes existentes en el archivo de la Corporación, se pudo observar que el predio en referencia no ha presentado un instrumento de manejo ambiental que permita a esta corporación tener más detalles de las actividades, línea base, impactos ambientales y manejo ambiental de dichos impactos, esto para el control y seguimiento ambiental de las acciones que se desarrollan en el predio.

#### Vegetación y Aspectos Paisajísticos

La zona se caracteriza por la abundante vegetación, conformada por las especies Mangle Rojo (**Rhizophora mangle**) y Coco (**Cocos nucifera**). Lo cual genera un impacto paisajístico positivo (...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó lo siguiente:

- 1) En el predio denominado "Isla Bandera", ubicado en el Archipiélago de San Bernardo, cuyo ocupante es el señor **RAFAEL QUINTERO**, se está dando manejo adecuado a los residuos sólidos, situación que se evidencia en la limpieza y orden del predio.

No obstante, no existe información donde se describan las características y diseño de la poza séptica, a quien se entregan los aceites usados, volúmenes de aceites producidos anualmente. Razón por la cual:

- 2) El señor **RAFAEL QUINTERO**, deberá presentar los registros documentales que contenga la siguiente información:

- Frecuencia, volumen, fecha de entrega y disposición final de los residuos peligrosos consistentes en aceites usados y filtros, producto del mantenimiento de la planta eléctrica.; así como la certificación de la empresa encargada de la recepción, con los respectivos soportes que evidencien dicha información.
- Características y diseños de caculo del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas.

- 3) La base de datos existente en la Corporación en relación al predio denominado "Isla Bandera", ubicado en el Archipiélago de San Bernardo, cuyo ocupante es el señor **RAFAEL QUINTERO**, no se evidencia que el predio en mención, cuente con un contrato de arrendamiento con el INCODER (...)"

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se hace necesario requerir al señor **RAFAEL QUINTERO**, para que cumpla con las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo, tendientes a evitar que se causen impactos ambientales negativos a los recursos naturales renovables y al medio ambiente, considerados ecosistemas frágiles por encontrarse en el sistema insular del archipiélago de San Bernardo.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

## **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Requerir al señor RAFAEL QUINTERO, ocupante del predio denominado "ISLA BANDERA", ubicado en el archipiélago de San Bernardo, sector Isla Tintipán, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, para que en el término de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1.1. Presentar los registros documentales que contenga la siguiente información:
  - 1.1.1. Frecuencia, volumen, fecha de entrega y disposición final de los residuos peligrosos consistentes en aceites usados y filtros, producto del mantenimiento de la planta eléctrica; así como la certificación de la empresa encargada de la recepción, con los respectivos soportes que evidencien dicha información.
  - 1.1.2. Características y diseños de caculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto, a las aguas marítimas que rodean la isla y/o al manglar.

**ARTICULO TERCERO:** El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar al inicio del proceso sancionatorio establecido en la ley 1333 del 21 de julio del año 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO QUINTO:** Remítase copia de este acto administrativo a la oficina de Parques Nacionales Naturales Corales del Rosario y San Bernardo, al INCODER y a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese personalmente o por aviso al señor RAFAEL QUINTERO.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de

publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

***NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CUMPLASE***

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION Nº 1616**  
**(26 de octubre de 2015)**

**“Por medio de la cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

### **CONSIDERANDO**

Que el Consejo de Estado mediante sentencia del 24 de noviembre de 2011 dictó fallo de segunda instancia dentro del proceso con radicación número: 25000-23-25-000-2003-91193-01, en el cual se ventiló la Acción Popular que el ciudadano Reynaldo Muñoz Cabrera instauró, con el propósito de obtener la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y del espacio público, la defensa del patrimonio público y la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, respecto del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo.

Que dentro de las conclusiones a las que llega el Consejo de Estado al momento de dictar el fallo precitado, se encuentran las siguientes: a) *“las medidas adelantadas con miras a la conservación y preservación de los recursos naturales del área de los Archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo, no han sido suficientes para lograr la recuperación de la zona, la protección de la biodiversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y el cumplimiento de las normas ambientales de las zonas de protección de los Parques Nacionales Naturales”* y b) *“para la protección efectiva de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y del espacio público, la defensa del patrimonio público y la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, se requiere de una solución integral con el concurso de todas las autoridades públicas que tienen competencias en el área”*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 04 de junio de 2015, practicó visita al predio “LOS SAPOS”, que actualmente se encuentra arrendado al señor VICENTE NOERO PERNA, con el contrato de arrendamiento No. 4 de febrero 13 de 2009, por parte del INCODER, ubicado en el archipiélago Nuestra señora del Rosario, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que del resultado de dicha visita, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico número 0679 de fecha 23 de septiembre de 2015, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución.

Que entre sus apartes se consigna lo siguiente:

**“(…) DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 4 de junio de 2015, se realizó visita técnica al predio “ISLA LOS SAPOS”, ubicado en el Archipiélago Nuestra Señora del Rosario, dentro de las siguientes coordenadas: X – 0816319, Y – 1617552.*



La visita de campo, se realizó para verificar las actividades desarrolladas en el predio en mención, en lo concerniente al manejo y disposición final de residuos sólidos, aceites usados, aguas residuales domésticas, baterías usadas; así como el estado y grado de conservación de las obras existentes.

La visita fue atendida por el señor MANUEL TORRES JULIO, quien se desempeña como celador del inmueble, quien nos manifestó que el ocupante del predio es el señor VICENTE NOERO PERNA.

**Observaciones de campo:**

El predio ISLA LOS SAÑOS, aparece registrado ante el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) con el contrato de arrendamiento No 4 de febrero 13 de 2009, a nombre de VICENTE NOERO PERNA. Este predio se encuentra funcionando como casa de recreo, donde se realizan actividades de recreación, esparcimiento y descanso de los ocupantes y sus familiares, los cuales la visitan en temporadas de vacaciones y algunos fines de semana. Existe un promedio de residentes transitorios de cuatro (4) personas que visitan el predio mensualmente. En el predio también residen en forma permanente seis (6) personas, según información suministrada por el señor Torres Julio.

Información de las infraestructuras existentes:

El área aproximada de éste predio es de 3.500 m<sup>2</sup>, el 20% del perímetro del predio se encuentra protegido por barreras naturales de mangle Zaragoza y Bobo, con el fin de evitar la erosión.

En este predio se presentan las siguientes infraestructuras:

\* Una cabaña principal de block, de un piso con techo de madera; en ella se pudieron observar: un (1) baño, una (1) habitación y una (1) terraza.

\* Una segunda vivienda de un piso, con una terraza, un (1) baño y una (1) habitación, paredes en block y techo de madera.

\* La tercera cabaña de un piso, con una (1) cocina, paredes de block y techo de madera.

\* Un bohío de dos niveles, con techo de palma y piso en madera. En el primer nivel existe un salón y en el segundo 2 habitaciones.

\* En la parte sur del predio, se encuentra un muelle en madera con pilotes de cemento.



*Fotografías de construcciones en Isla los sapos*

*En el predio en mención, la situación de la infraestructura de servicios públicos es la siguiente:*

*Aqua Potable*

*El predio cuenta con un (1) aljibe de 20 m<sup>3</sup>, dos tanques elevados de 2000 lts cada uno, se abastecen con agua lluvia y en ocasiones con agua que proviene de Cartagena transportada en bongos.*

*Aguas Residuales Domésticas*

*Existen dos (2) pozas sépticas, donde disponen las aguas residuales. Al indagar al señor Manuel Torres Julio -persona que atendió la visita- sobre las características, diseño y frecuencia de mantenimiento de la poza séptica, manifestó no tener detalles al respecto. Además de que manifestó no tener registros documentales que muestren la frecuencia del mantenimiento de la misma. Al momento de la visita no se observó vertimiento al suelo, así como tampoco olores ofensivos.*

*Residuos Sólidos*

*El predio cuenta con canecas, bolsas plásticas y sacos, ubicados en puntos estratégicos para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos. Manifiesta el vigilante, que estos son entregados a la Cooperativa Isla Limpia, la cual realiza la recolección una vez a la semana, no se evidenció indicios de quema de residuos, tampoco, existen registros documentales sobre la frecuencia, cantidad y fechas de entrega de éstos.*

*Energía eléctrica*

*El predio cuenta con una planta eléctrica marca Kipor, se encuentra ubicada en una caseta construida en bloques de cemento con el fin de garantizar la debida insonorización. Esta misma cuenta con un dique de contención.*

*Según manifestaciones del señor MANUEL TORRES JULIO, los residuos de aceites usados producto del mantenimiento de la planta, son almacenados y enviados a*

*Cartagena, no se precisa qué empresa realiza la recolección, ni la disposición final estos residuos; tampoco se evidenció registro documental sobre el volumen, la frecuencia, fecha de entrega y disposición final de los mismos.*

*Vegetación y Aspectos Paisajísticos*

*La zona se caracteriza por la abundante vegetación, conformada por las especies Mangle Rojo (**Rhizophora mangle**), Mangle Zaragoza (*Conocarpuserectus*), Coco (**Cocos nucifera**) y Uba de Playa (*Coccolobauvifera*).*

*Revisado los expedientes existentes en el archivo de la Corporación, se pudo observar que el predio en referencia no ha presentado un documento que sirva como instrumento de control y manejo ambiental, en donde se describan la actividades que se desarrollan en el predio, la línea base ambiental del entorno ambiental directo e indirecto, identificación de impactos ambientales y los programas de manejo y control ambiental, para el desarrollo de las actividades del predio en mención (...)*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó lo siguiente:

1) *El señor VICENTE NOERO PERNA, ocupante del predio denominado "ISLA LOS SAPOS", ubicado en el Archipiélago Nuestra señora del Rosario, sector Isleta, está dando manejo adecuado de los residuos sólidos y limpieza del predio.*

Que no obstante lo anterior, consideró pertinente que se implementen una serie de medidas y acciones por parte del arrendatario del predio ISLA LOS SAPOS.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se hace necesario requerir al señor VICENTE NOERO PERNA, para que cumpla con las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo, tendientes a evitar que se causen impactos ambientales negativos a los recursos naturales renovables y al medio ambiente, considerados ecosistemas frágiles por encontrarse en el sistema insular del archipiélago de Nuestra Señora del Rosario.

Que en mérito de lo expuesto, se

## **R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO:** Requerir al señor VICENTE NOERO PERNA, arrendatario del predio denominado "ISLA LOS SAPOS" ubicado en el archipiélago Nuestra Señora del Rosario, sector Isleta, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, para que en el término de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1.1 Presentar documento donde informe las características y diseño de las pozas sépticas, al igual que los mecanismos empleados para su debido mantenimiento, con evidencias que demuestre que los residuos provenientes de las actividades de éstas, están siendo sometidos al adecuado tratamiento y disposición final.

1.2 Presentar información de la disposición final de los aceites usados y el volumen que se produce de éstos, además si están siendo entregados a empresas o entidades autorizadas por la autoridad ambiental, para tal fin.

1.3 Presentar un documento que sirva como instrumento de manejo y control ambiental, en donde se describan las actividades que se desarrollan en el predio, la línea base ambiental del entorno ambiental directo e indirecto, identificación de impactos ambientales y los programas de manejo y control ambiental, para el desarrollo de las actividades del predio en mención.

**ARTICULO SEGUNDO:** Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto, a las aguas marítimas que rodean la isla y/o al manglar.

**ARTICULO TERCERO:** El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar al inicio del proceso sancionatorio establecido en la ley 1333 del 21 de julio del año 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO QUINTO:** Remítase copia de este acto administrativo a la oficina de Parques Nacionales Naturales Corales del Rosario y San Bernardo, al INCODER y a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese personalmente o por aviso al señor VICENTE NOERO PERNA.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**CARDIQUE**

## RESOLUCION N° 1617

(26 de octubre de 2015)

“Por medio de la cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

### CONSIDERANDO

Que el Consejo de Estado mediante sentencia del 24 de noviembre de 2011 dictó fallo de segunda instancia dentro del proceso con radicación número: 25000-23-25-000-2003-91193-01, en el cual se ventiló la Acción Popular que el ciudadano Reynaldo Muñoz Cabrera instauró, con el propósito de obtener la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y del espacio público, la defensa del patrimonio público y la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, respecto del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo.

Que dentro de las conclusiones a las que llega el Consejo de Estado al momento de dictar el fallo precitado, se encuentran las siguientes: a) *“las medidas adelantadas con miras a la conservación y preservación de los recursos naturales del área de los Archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo, no han sido suficientes para lograr la recuperación de la zona, la protección de la biodiversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y el cumplimiento de las normas ambientales de las zonas de protección de los Parques Nacionales Naturales”* y b) *“para la protección efectiva de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y del espacio público, la defensa del patrimonio público y la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, se requiere de una solución integral con el concurso de todas las autoridades públicas que tienen competencias en el área”*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 04 de junio de 2015, practicó visita al predio “ ISLA EXTASIS” ubicado en Isla Grande, sector Caño Ratón, archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, cuyo ocupante es la Base Naval- Cámara de Oficiales, el cual no cuenta actualmente con un contrato de arrendamiento.

Que del resultado de dicha visita, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico número 0687 de fecha 23 de septiembre de 2015, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución.

Que entre sus apartes se consigna lo siguiente:

*“(…) DESARROLLO DE LA VISITA*

*En visita realizada el día 4 de junio de 2015, al predio isla Éxtasis, en las coordenadas N 10°10'32.36" W 75°44'50.61", ubicado en Isla Grande, archipiélago de las Islas del Rosario, donde se realizó Control y Vigilancia Ambiental, en lo concerniente al manejo y disposición de residuos sólidos, aceitosos y aguas residuales, entre otros. La visita fue*

atendida por la señora Enerlinda Góngora Molina, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.936.865 de Cartagena.



Con relación al contrato de arriendo con el INCODER y al Documento de Manejo Ambiental manifestó desconocer sobre lo solicitado, ya que ella se encontraba de paso y que el celador es el señor Euclides Molina Ramírez, quien no se encontró en el momento.

### **OBSERVACIONES DE CAMPO**

El predio Éxtasis se encuentra funcionando como casa de recreo, entregado a la Base Naval, sobre él se realizan actividades de esparcimiento y descanso para los militares.

#### Información de las infraestructuras existentes:

- Una (1) edificación tipo kiosco de dos niveles, construido en madera de pino, cubierta en palma, donde se encuentra ubicado en el primer nivel sala estar, bar, cocina, un baño. En el 2 nivel, se ubican tres habitaciones con dos (2) baños y zona de hamacas. El kiosco tiene 2 estructuras anexas, utilizadas como miradores.
- Una (1) Vivienda para el cuidandero y su familia (7 personas en total), construidas en cemento, madera y cubierta en palma, con tres (3) habitaciones, cocina, baño y terraza.

- *Tres (3) cuartos: En uno, está ubicada una planta desalinizadora (dañada), en otro se ubica una planta generadora de energía (sin utilizar) y en el 3° un depósito para repuestos, materiales, equipo para mantenimiento del predio, depósito para combustible de la planta, los cuartos no cuentan con diques de contención para derrames de aceites.*
- *Planta eléctrica a la intemperie, insonorizada, con bandeja interna para evitar derrames de aceite.*
- *Una (1) estructura para tanques elevados.*
- *Una (1) alberca en cemento para depositar agua lluvia.*
- *Tres (3) pozas sépticas*
- *Un (1) Muelle construido en madera, de aproximadamente 15 m de largo y por 2,5 m de ancho.*
- *Una estructura de protección costera en concreto, de la cual una parte se encuentra deteriorada.*

### Residuos sólidos

*En relación a los residuos sólidos generados, la señora Enerlinda Góngora Molina manifestó que estos son entregados al personal de la Base Naval que realiza la labor de seguridad en lancha y posteriormente estos son entregados en la Base Naval de Cartagena.*

### Energía eléctrica

*La generación de energía se deriva de la utilización de una planta de energía eléctrica. Con respecto a los aceites usados y retirados de la planta generadora de energía eléctrica, se evidenció que son sometidos a un proceso de reutilización como inmunizante, de la madera que conforma las estructuras de los kioscos.*

### Aguas Residuales Domésticas

*Las aguas residuales domésticas son dispuestas en pozas sépticas, no se presentó información de planos ni diseños de las características dimensionales de las mismas. De igual forma no se evidenció, el tratamiento para los residuos que se generan en esos sistemas ni tampoco la disposición final de los mismos.*

### Aqua potable

*El Agua para consumo humano, actividades domésticas y para mantenimiento del predio la transportan en bongo, desde la Base Naval en la Ciudad de Cartagena.*

### Vegetación y Aspectos Paisajísticos

*El predio cuenta con zona de prados y, plantas ornamentales, tales como Coralitos, Palmeras y árboles de las especies: Cocoteros (abundantes), Guácimo, Quebracho e Higuérón.*

*Se pudo observar que las construcciones están en buen estado y el predio se encuentra aseado y limpio de residuos sólidos, de igual manera no se observó vertimientos al suelo ni al cuerpo de agua, tampoco se observaron quemaduras, ni se percibieron olores ofensivos.*

*Revisado el listado de predios que tienen contrato de arrendamiento con el INCODER, se encontró que el predio denominado EXTASIS, entregado a la Base Naval, Cámara de Oficiales, actualmente no cuenta con un contrato de arrendamiento.*

*De igual forma revisados los expedientes en el Archivo de esta Corporación, no se encontró la existencia de documento alguno que muestre o especifique las actividades que se ejecutan en el predio casa de recreo Éxtasis y la forma en que se manejarían los posibles impactos ambientales generados por dichas actividades(...)"*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó lo siguiente:

*El predio denominado "EXTASIS", ubicado en Isla Grande sector Caño Ratón, Archipiélago de las Islas del Rosario, funciona como casa de recreo y de esparcimiento para sus visitantes.*

*Existe suficiente vegetación y presenta un adecuado manejo de los residuos sólidos, lo que permite que este en un estado organizado, razón por la cual se observa que no se están ocasionando impactos ambientales potenciales negativos al recurso marino, al suelo y al aire (...)*

Que no obstante lo anterior, consideró pertinente que se implementen una serie de medidas y acciones por parte del ocupante del predio ISLA EXTASIS.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la BASE NAVAL – CÁMARA DE OFICIALES, para que cumpla con las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo, tendientes a evitar que se causen impactos ambientales negativos a los recursos naturales renovables y al medio ambiente, considerados ecosistemas frágiles por encontrarse en el sistema insular del archipiélago de Nuestra Señora del Rosario.

Que en mérito de lo expuesto, se

## **R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO:** Requerir a la BASE NAVAL – CÁMARA DE OFICIALES, ocupante del predio "ISLA ÉXTASIS" ubicado en Isla Grande, sector Caño Ratón, archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, para que en el término de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1.1 Informar acerca del mantenimiento, retiro y tratamiento de lodos de las pozas sépticas, las características y dimensiones de las estructuras de las mismas con sus diseños de cálculos.
- 1.2 Presentar un documento que sirva como instrumento de control ambiental, en donde se describan las actividades realizadas en el predio, línea base ambiental, identificación de los posibles impactos ambientales generados; así como detallar

claramente las alternativas y programas manejo y control ambiental, esto con el fin minimizar y mitigar los impactos ambientales que se están ocasionado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto, a las aguas marítimas que rodean la isla y/o al manglar.

**ARTICULO TERCERO:** El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar al inicio del proceso sancionatorio establecido en la ley 1333 del 21 de julio del año 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO QUINTO:** Remítase copia de este acto administrativo a la oficina de Parques Nacionales Naturales Corales del Rosario y San Bernardo, al INCODER y a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese personalmente o por aviso al representante legal de la BASE NAVAL – CÁMARA DE OFICIALES.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

## **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**

#### **RESOLUCION N° 1618** **(26 de octubre de 2015)**

**“Por medio de la cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones”**  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

#### **CONSIDERANDO**

Que el Consejo de Estado mediante sentencia del 24 de noviembre de 2011 dictó fallo de segunda instancia dentro del proceso con radicación número: 25000-23-25-000-2003-91193-01, en el cual se ventiló la Acción Popular que el ciudadano Reynaldo Muñoz Cabrera instauró, con el propósito de obtener la protección de los derechos colectivos al

goce de un ambiente sano y del espacio público, la defensa del patrimonio público y la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, respecto del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo.

Que dentro de las conclusiones a las que llega el Consejo de Estado al momento de dictar el fallo precitado, se encuentran las siguientes: a) *“las medidas adelantadas con miras a la conservación y preservación de los recursos naturales del área de los Archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo, no han sido suficientes para lograr la recuperación de la zona, la protección de la biodiversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y el cumplimiento de las normas ambientales de las zonas de protección de los Parques Nacionales Naturales”* y b) *“para la protección efectiva de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y del espacio público, la defensa del patrimonio público y la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, se requiere de una solución integral con el concurso de todas las autoridades públicas que tienen competencias en el área”*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 04 de Junio de 2015, practicó visita al predio “ISLA KALUA” el cual cuenta con contrato de arrendamiento No. 91 de junio 27 de 2007y fecha de terminación junio 26 de 2015, suscrito entre el señor ARMANDO ANGULO LACOUTURE y el Incoder, ubicado en archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que del resultado de dicha visita, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico número 0686 de fecha 23 de septiembre de 2015, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución.

Que entre sus apartes se consigna lo siguiente:

“(…)

#### **DESARROLLO DE LA VISITA:**

*El día 4 de junio de 2015 se visitó ISLA KALUA, ubicado en el Archipiélago islas del Rosario área del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo – PNNCRSB, en las coordenadas 0813748 - 1617972, ocupado por el señor ARMANDO ANGULO LACOUTURE. Atendió la visita la señora Socorro Pérez Lora, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.499.402 de Cartagena.*



**Predio Isla Kaloha**

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

El predio denominado ISLA KALOHA, es utilizado como casa de recreo y cuenta con contrato de arrendamiento N° 91 de junio 27 de 2007 y fecha de terminación junio 26 de 2015, suscrito entre el señor ARMANDO ANGULO LACOUTURE y el INCODER, el lugar consta de las siguientes edificaciones:

Información de las infraestructuras existentes

- una vivienda principal de dos (2) niveles, cinco habitaciones, sala y bar, en material, madera y techo de palma.
- Una piscina.
- Un Kiosco con techo de palma.
- Una casa del celador, una habitación, techo de eternit, baño
- Una cocina y comedor.
- Tres (3) pozas sépticas (4m x 4m x 1m, 8m x 6m x 1,5m, 3m x 1,2m x 0.4m)
- Un muelle en madera.
- Una alberca de 10m x 7m x 2m.
- Una caseta para la planta eléctrica con dique de contención.
- Cuenta con espolones que sirven de protección costera.



Energía Eléctrica

*El predio posee generador eléctrico marca Perkin, ubicado en una caseta cerrada con el objeto de garantizar la adecuada insonorización, el cambio de aceite se realiza periódicamente y son almacenados y entregados a Isla Limpia para ser llevados a la ciudad de Cartagena. No hay evidencias que demuestren cual es la disposición final de estos residuos, que son considerados por la normatividad ambiental como peligrosos.*



#### **RESIDUOS SÓLIDOS:**

*Los residuos sólidos son entregados a la Asociación Isla Limpia, contratada por ASEO URBANO DE LA COSTA, para la recolección en la isla, posteriormente se los entrega a por ASEO URBANO DE LA COSTA para su disposición final en la ciudad de Cartagena,*

#### **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS:**

*Los residuos líquidos son vertidos a las pozas sépticas de las cuales no se tiene mayor información. No se evidenció forma de tratamiento para los residuos generados en estos sistemas, ni tampoco se tuvo información de su disposición final. De igual forma, no se tiene información de planos de diseño de las características dimensionales de las pozas sépticas, y su forma de mantenimiento y personal encargado de esta función.*

#### **VEGETACIÓN Y ASPECTOS PAISAJÍSTICOS:**

*Se pudo observar que las edificaciones están en buen estado y el predio se encuentra aseado y limpio de residuos sólidos. El predio posee escasa vegetación, solo se observaron unos árboles de especie Uva de playa, Matarratón y Trupillo(...)"*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó lo siguiente:

*Revisado los expedientes en el Archivo Central de la Corporación, se pudo evidenciar que el señor **ARMANDO ANGULO LACOUTURE** presentó ante esta Corporación, un Documento donde contempla las medidas de manejo ambiental para las diferentes actividades que se desarrollan en la Isla Kalua, el cual cursa su trámite correspondiente.*

*Por otra parte el señor **ARMANDO ANGULO LACOUTURE** debe renovar contrato de arrendamiento con INCODER, debido a que el anterior se encuentra vencido.*

Que no obstante lo anterior, consideró pertinente que se implementen una serie de medidas y acciones por parte del arrendatario del predio ISLA KALÚA.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se hace necesario requerir al señor ARMANDO ANGULO LACOUTURE, para que cumpla con las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo, tendientes a evitar que se causen impactos ambientales negativos a los recursos naturales renovables y al medio ambiente, considerados ecosistemas frágiles por encontrarse en el sistema insular del archipiélago de Nuestra Señora del Rosario.

Que en mérito de lo expuesto, se

## **R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO:** Requerir al señor ARMANDO ANGULO LACOUTURE, arrendatario del predio denominado "ISLA KALUA" ubicado en archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, para que en el término de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1.1 Presentar información relevante de la disposición final de los residuos peligrosos haciendo mención específica a los aceites usados una vez estos son entregados a la entidad encargada de su recolección y, de igual forma dar a conocer el volumen de estos residuos que se están generando.
- 1.2 Informar acerca del mantenimiento, retiro y tratamiento de lodos de las pozas sépticas, así como las dimensiones de las estructuras de las mismas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** el señor ARMANDO ANGULO LACOUTURE debe renovar contrato de arrendamiento con INCODER, debido a que el anterior se encuentra vencido.

**ARTICULO TERCERO:** Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto, a las aguas marítimas que rodean la isla y/o al manglar.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar al inicio del proceso sancionatorio establecido en la ley 1333 del 21 de julio del año 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTICULO QUINTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de este acto administrativo a la oficina de Parques Nacionales Naturales Corales del Rosario y San Bernardo, al INCODER y a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese personalmente o por aviso al señor ARMANDO ANGULO LACOUTURE.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE  
RESOLUCIÓN Nº 1620  
(26 de octubre de 2015)**

**“Por la cual se impone una medida preventiva, se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”**

**EI DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales señaladas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que mediante oficio de fecha 19 de mayo de 2015 y radicado en esta Corporación bajo el No. 3137, suscrito por la señora MILENA GOMEZ PINEDA, en calidad de Directora Técnica de Procesos Agrarios Subgerencia de Tierras Rurales del INCODER, puso en conocimiento la realización de obras en el predio “ISLA PELICANO” sin el cumplimiento de los requisitos legales.

Que por memorando interno de fecha 1 de junio del 2015, la Secretaria General remite el citado oficio a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se practique visita técnica y verificara los hechos denunciados.

Que mediante oficio de fecha 3 de junio de 2015 y radicado bajo el No. 3539, suscrito por la doctora MILENA GÓMEZ PINEDA, en calidad de Directora Técnica de Procesos Agrarios del INCODER, informó que el arrendatario que ocupa el predio es el señor JOSÉ RAMÓN DE LA TORRE LAGO, el cual adelanta obras en el predio, sin el cumplimiento de los requisitos legales, siendo requerido para que suspenda hasta que obtenga autorización.

Que por memorando de junio 30 de 2015, la Secretaria General remite el oficio a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que en atención a dicha queja se realizó visita por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, cuyos resultados se consignaron en el Informe Técnico N°0682 del 23 de Septiembre de 2015, reportándose lo siguiente:

“(..)

#### **DESARROLLO DE LA VISITA.**

*El día 4 de junio de 2015, se practicó visita técnica al predio ISLA PELAO, PEÑOL o PELICANO, ubicado en las siguientes coordenadas X – 0819295 Y- 1618501, Archipiélago de las Islas del Rosario, para atender solicitud de la doctora MILENA GOMEZ PINEDA, en calidad de Directora Técnica de Procesos Agrarios Subgerencia de Tierras Rurales del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, relacionada con la realización de obras en dicho predio. La visita fue atendida por el señor EVER HERRERA CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.237.078 expedida en Cartagena, quien se desempeña como celador.*



Imagen de Google. Isla Pelao, Peñol o Pelicano, Coordenadas X – 0819295 Y- 1618501

### **OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*Durante la visita técnica realizada al predio Isla Pelicano, se pudo observar que se están adelantando trabajos de obras civiles, consistentes en reparaciones y reconstrucciones de las obras existentes; pero además se están realizando otros trabajos adicionales. A continuación se hace una descripción las obras adicionales, no contempladas en la Resolución N° 1199 de diciembre 04 de 2008, mediante la cual se acoge un documento de manejo ambiental.*

#### Información de los trabajos adicionales Realizados:

- *En la parte posterior de la casa, sobre el muro de contención se han colocado vigas de concreto donde se pretende construir un Deck (Terraza de madera).*



Vigas en concreto sobre el muro de protección costera.

- *Sobre el techo (Plafón) de la casa en concreto se realizó una terraza abierta, donde se levantó un borde en bloques con altura aproximada de un (1) metro, así como la construcción de un jacuzzi. Para subir a la terraza se construyó una escalera en concreto.*



*Terraza abierta.*



*Jacuzzi*



- *Según información del señor Iván Herrera Carmona, celador del predio, los arrendatarios de la isla están adelantando trabajos para recuperar la infraestructura que se encontraba deteriorada y así prevenir que no se ocasionen daños al lecho marino, como también mejorar el entorno paisajístico, cumpliendo con los compromisos adquiridos en el permiso autorizado por la autoridad ambiental.*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó lo siguiente:

*“Los señores RAMON DE LA TORRE LAGO y RAMON DE LA TORRE URIBE, arrendatarios del predio ISLA PELAO, PEÑOL o PELICANO, ubicado en el archipiélago de las Islas del Rosario, en las coordenadas X – 0819295 Y- 1618501, están incumpliendo con lo dispuesto en la Resolución N° 1610 de 2005 -artículo segundo-, además de que también incumplen con algunos de los apartes dispuestos en la resolución N° 1199 de diciembre 04 de 2008 -acto Administrativo mediante el cual se acogió un documento de manejo ambiental-, debido a que están realizando obras adicionales a la estructura existente, concerniente a una terraza abierta, jacuzzi, escalera en concreto y vigas de concreto donde se pretende construir un deck; obras no contempladas en dicho estudio y que fue soporte para la expedición de la resolución en mención.*

*Por lo tanto se requiere a los señores RAMON DE LA TORRE LAGO y RAMON DE LA TORRE URIBE, arrendatarios del predio ISLA PELAO, PEÑOL o PELICANO, para que suspendan las obras de forma inmediata y respondan ante esta entidad por las actividades realizadas. (...)*”

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto entre otras, dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre la disposición, administración, manejo y aprovechamiento del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 31, numeral 17 de la citada ley establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 12 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 18 ibídem prevé que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes.

Que el artículo 36 de la misma ley establece los tipos de medida preventivas, entre otras, *la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

Que teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, lo establecido en el principio de precaución contenido en el artículo 1º, numeral 6º de la Ley 99 de 1993, el cual tiene por finalidad impedir la degradación del medio ambiente, adoptando la medida eficaz pertinente, aunque no se tenga la certeza científica (Pruebas de los daños o impactos ambientales que se podrían ocasionar con la actividad, obra o proyecto), y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales anteriormente citadas, será procedente imponer medida preventiva de suspensión de las obras de construcción que se vienen adelantando en el predio “ISLA PELICANO”,

consistente en una terraza abierta, jacuzzi, escalera en concreto y vigas de concreto donde se pretende construir un deck, por parte de los señores RAMÓN DE LA TORRE LAGO y RAMÓN DE LA TORRE URIBE, ubicado en el archipiélago Nuestra Señora del Rosario, en las coordenadas X- 0819295 Y- 1618501.

Que en consecuencia de la anterior medida preventiva impuesta, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, con el fin de adelantar las actuaciones administrativas tendientes a establecer si los hechos u omisiones consignados en el citado concepto técnico, son constitutivos de infracción a las normas ambientales vigentes.

Que por tanto, durante el trámite de este procedimiento sancionatorio ambiental y en virtud de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se realizarán todas aquellas diligencias administrativas que sean pertinentes y conducentes, para determinar con certeza los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios, las cuales se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

## **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva de suspensión inmediata de de las obras de construcción que se vienen adelantando en el predio “ISLA PELICANO”, consistente en una terraza abierta, jacuzzi, escalera en concreto y vigas de concreto donde se pretende construir un deck , ubicado en el archipiélago Nuestra Señora del Rosario, en las coordenadas X-0819295 Y- 1618501, que se encuentra arrendado a los señores RAMÓN DE LA TORRE LAGO y RAMÓN DE LA TORRE URIBE, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno (Artículos 32 y 35 Ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia de la imposición de la medida preventiva, ordenase el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra los señores RAMÓN DE LA TORRE LAGO y RAMÓN DE LA TORRE URIBE, para verificar si los hechos u omisiones consignados en el Concepto Técnico N° 0682 del 23 de septiembre de 2015, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, son constitutivos de infracción a las normas ambientales vigentes, conforme lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** En consecuencia de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes diligencias administrativas:

- 3.1. Citar y hacer comparecer a los señores RAMÓN DE LA TORRE LAGO y RAMÓN DE LA TORRE URIBE, para que rindan declaración libre y espontanea sobre los hechos objeto de esta investigación. Para tal efecto, mediante oficio se le comunicará al presunto infractor la fecha y hora de la citada diligencia.

3.2. Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese una visita de inspección técnica al predio “ISLA PELICANO” ubicado en el archipiélago Nuestra Señora del Rosario, en las coordenadas X- 0819295 Y- 1618501, a fin de que determine y establezca qué impactos ambientales negativos se han generado por la obras de construcción que se vienen adelantando en el mismo.

3.2. Allegar a este proceso sancionatorio el Concepto Técnico N° 0682 del 23 de septiembre de 2015 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO:** La fecha y hora para la práctica de la visita de inspección técnica será fijada por la Subdirección de Gestión Ambiental, quien además avisará con la debida anticipación a los señores RAMÓN DE LA TORRE LAGO y RAMÓN DE LA TORRE URIBE, para que se hagan presente durante esta diligencia administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para la ejecución de la anterior medida preventiva, en cuya diligencia se podrán hacer acompañar de la fuerza pública.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Oficina del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo y, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a sus competencias legales y reglamentarias.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese la presente resolución a los señores RAMÓN DE LA TORRE LAGO y RAMÓN DE LA TORRE URIBE.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno (Art. 75 C.P.A.C.A.)

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**R E S O L U C I Ó N No. 1623**  
**(Octubre 26 de 2015)**

“Por la cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE - en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333,**

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 376 del 8 de mayo de 2008 se otorgo licencia ambiental a la sociedad C.I. CORAGIR LTDA, identificada con Nit. 806014799-0 representada legalmente por la señora MARBELUZ BERRIO, para desarrollar proyecto de concesión minera N° 0-172 en inmediaciones de los municipios de Turbana y Turbaco.

Que en el Artículo Segundo, numeral 2.6 de la Resolución N° 376 del 8 de mayo de 2008, se estableció la obligación a la sociedad C.I. CORAGIR LTDA de: *“realizar rehabilitación morfológica y paisajística de la cantera, esta debe efectuarse paralelamente de la explotación; es decir, recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable acorde el planeamiento minero planteado”*

Que el artículo decimo de la resolución antes señalada indica: *“el incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión o revocatoria de la licencia ambiental, previo requerimiento por parte de esta entidad.”*

Que mediante resolución No 1037 del 9 de septiembre de 2010, se requirió a la sociedad C I Coragir Ltda, identificada con el Nit 806014799-0 en su calidad de propietaria de la cantera “Carabali”, ubicada en inmediaciones de los municipios de Turbana y Turbaco Bolívar, para que implementara una serie de medidas y acciones, entre ellas en numeral 1.3. dispuso: *- Rehabilitar morfológica y paisajísticamente las áreas ya explotadas y abandonadas, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.*

Que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento previstas en la ley 99 de 1993, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el día 17 de febrero de 2015 practicaron visita a la cantera CARABALI, de propiedad de la sociedad C.I. CORAGIR LTDA, identificada con el NIT No.806014799-0, representada legalmente por la señora MARBELUZ BERRIO y ubicada sobre el costado izquierdo de la vía que interconecta los municipios de Turbaco y Turbana.

Que en desarrollo de la visita técnica antes mencionada, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 573 del 27 de junio de 2014, que para todos los efectos legales hace parte integral del presente acto administrativo.

Que entre sus apartes el Concepto Técnico consigna lo siguiente:

“(…)

#### **DESARROLLO DE LA VISITA**

(…)

*Durante el recorrido por la cantera CARABALI, se observo lo siguiente:*

*La cantera se encontró inactiva, sin la presencia de equipos o maquinarias para la realización de la actividad de extracción, cargue, transporte y/o beneficio de material de construcción. Se aprecian 3 frentes de trabajo inactivos ubicados a la entrada, centro y parte posterior de la cantera. Estos frentes de trabajo, aunque inactivos*

*evidencian una explotación minera, desordenada, mal planificada. No se observa definición de terrazas ni patio de maniobras, taludes completamente verticales y se presentan grandes arrumes de piedra y adicionalmente arrumes de material residual del horno de Pacif Stone. Lo cual fue corroborado con el señor Juan Juan, justificando que está recibiendo esta clase material debido que le representa un ingreso monetario.*

*Las zonas explotadas no han sido recuperadas morfológica ni paisajísticamente, estas presentan huecos que al haberse revegetalizado de forma natural, sin la adecuación de los mismos, favorecen condiciones de accidentalidad al transitar por el terreno.*



Fotos 1 y 2 Muestra aspectos actuales de la explotación realizada en la cantera CARABALI

El proyecto minero de la Concesión 172 se encuentra dentro de las siguientes coordenadas:

PA	X:1630458	1)X:1631208 Y: 851052	3)X: 1631515 Y: 8514984)
----	-----------	-----------------------	--------------------------

	Y: 851352	2)X: 1631515 Y: 851052	4)X: 1631208 Y: 851498
--	-----------	------------------------	------------------------



Foto 3 Imagen tomada desde Google Eart y muestra la ubicación de la cantera

*Terminada la visita y revisados los archivos de CARDIQUE se concluye lo siguiente:*

*La sociedad C.I. CORAGIR LTDA. titular de la licencia Ambiental otorgada por CARDIQUE mediante Resolución No. 0376 de Mayo 08 de 2008 y Concesión Minera No 0172, ha realizado una explotación minera a cielo abierto en un área aproximada de 2,has. Las cuales se encuentran sin recuperar morfológica ni paisajísticamente.*

*De estas 2 has., aproximadamente 500mts cuadrados se encuentran fuera del Título Minero 0172 y del área licenciada por CARDIQUE. Por lo tanto se ha realizado una explotación minera en un área aproximada de 500mts2 identificada dentro de las coordenadas X: 10° 18' 15.54", Y: 075° 26' 10.56", sin contar con los correspondientes permisos de la autoridad minera y ambiental.*

*Los impactos causados por la actividad de explotación minera ilegal son:*

*Desmante de la cobertura vegetal.  
 Descapote de la capa orgánica.  
 Emisiones de material particulado  
 Cambios morfológicos sobre el terreno  
 Modificación del paisaje*

*La empresa C.I. CORAGIR LTDA., no posee permiso para recibir escombros y/o residuos de calcinación de caliza, material proveniente del horno de Pacific Stone.*

#### CONCEPTO

*1). La sociedad C.I. CORAGIR LTDA, propietaria de la cantera Carabalí, actualmente inactiva, está incumplido con los programas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental avalados por CARDIQUE mediante resolución No. 0376 de Mayo 08 de*

2008. Para reiniciar sus actividades debe dar cumplimiento a cada uno de los programas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental.

Programa de Rehabilitación de Tierras  
Programa de Repoblamiento Vegetal  
Programa de Escorrentía  
Programa de Gestión Social  
Programa de Residuos Líquidos Domésticos  
Programa de Control de Emisiones  
Programa de Control de Ruido  
Programa de Residuos Especiales  
Programa de Señalización

2) Se reitera el requerimiento hecho en el punto 1.1. del concepto técnico No.1019 de octubre del 2013 en el sentido de presentar en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del Acto Administrativo generado por el presente concepto técnico, Informe Anual de Cumplimiento Ambiental, del año 2009, 2010, 2011 2012, y 2013 en el cual detalle:

- a. Estado actual de la explotación minera
- b. Zonas y/o área total de explotación a la fecha
- c. Programas ejecutados del Plan de Manejo Ambiental
- d. Actividades proyectadas para el año inmediatamente siguiente
- e. Registro fotográfico de las actividades realizadas

3). Adicionalmente, la empresa C.I. CORAGIR LTDA., ha realizado explotación del recurso suelo en un área de 500mts2 aproximadamente, dentro de las coordenadas X: 10° 18' 15.54", Y: 075° 26' 10.56", sin contar con los correspondientes permisos de la autoridad minera y ambiental, ocasionando los siguientes impactos:

Desmonte de la cobertura vegetal.  
Descapote de la capa orgánica.  
Emisiones de material particulado  
Cambios morfológicos sobre el terreno  
Modificación del paisaje

4) La empresa C.I. CORAGIR LTDA. debe efectuar la recuperación morfológica y paisajística del área afectada con las actividades de explotación minera ilegal.

5). La empresa C.I. CORAGIR LTDA., no cuenta con permisos para recibir escombros y/o residuos de calcinación de caliza, como pueden ser los provenientes del Horno de Pacif Stone, por lo tanto no puede recibir estos hasta tanto obtenga de CARDIQUE la correspondiente autorización.

(...)"

Que es deber del Estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la Ley para cumplir con estos fines

como es el de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8 que disponen que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la ley 99 de 1993 en el Artículo 31 numeral 9 contempla dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales : “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva” (...).

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, señala: Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental – El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo: En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que el artículo 18 ibídem, dispone: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales (...).”.

Que el artículo 22 de la ley en comento, establece respecto a la verificación de los hechos que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en este orden de ideas, teniendo en cuenta lo consignado en el Concepto Técnico No. 573 de 2014 y en las normas transcritas, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales conforme lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Que durante el curso de este proceso, se realizarán todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios(artículo 22 de la ley 1333 de julio 21 de 2009).

Que en mérito de lo expuesto, se

## **R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la sociedad C.I. CORAGIR LTDA, identificada con el NIT No.806014799-0, representada legalmente por la señora MARBELUZ BERRIO, propietarios de la cantera CARABALI por los hechos descritos en la parte motiva de esta resolución, para verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales conforme lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de julio 21 de 2009

**ARTÍCULO SEGUNDO:** con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de la presunta infracción y completar los elementos probatorios, allegar como pruebas al presente proceso sancionatorio el concepto técnico N° 573 de 2014, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad PROMOTORA C.I. CORAGIR LTDA, identificada con el NIT No.806014799-0, representada legalmente por la señora MARBELUZ BERRIO, propietarios de la cantera CARABALI, será responsable de los daños que se causen al medio ambiente, a los recursos naturales y a la salud de las personas como consecuencia de las actividades ejecutadas al interior de sus instalaciones.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente resolución, para que se sirva practicar visita de inspección técnica al lugar de interés en aras de estimar las condiciones actuales del sitio y si han persistido con las actividades no autorizadas por esta entidad, con el fin determinar la pertinencia de suspensión o cancelación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 376 del 8 de mayo de 2015 de acuerdo a lo señalado en el artículo decimo de la resolución en comento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Conceptos Técnico No. 573 de 2014, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, Fiscalía General de la Nación Seccional Bolívar, Secretaría de Minas y Energía del departamento de Bolívar y a la Agencia Nacional Minera.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO.**

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**R E S O L U C I Ó N No. 1631**

**(Octubre 27 de 2015)**

**“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras Disposiciones”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE- en uso de sus atribuciones previstas en la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,**

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante Resoluciones 307 de mayo 28 de 1998, se estableció el Plan de manejo ambiental para la actividad de explotación de la cantera la Constancia de propiedad de los hermanos Cavalier Vélez, ubicada en el municipio de Turbaco con un área de explotación de 30 hectáreas.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12 con relación a la evaluación, control y seguimiento ambiental, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó el día 15 de diciembre del año 2014, visita técnica al predio donde se encuentra ubicado el proyecto en mención.

Que del resultado de la visita técnica practicada, se emitió el Concepto Técnico No 148 del 10 de marzo de 2015, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente Resolución.

Que entre sus apartes se conceptuó lo siguiente:

“(... )

**DESARROLLO DE LA VISITA**

*La visita de control y seguimiento ambiental se realizó el día 15 de Diciembre de 2014, a la cantera la Constancia, atendida por el señor VICTOR ARELLANO MARTINEZ, Administrador de la cantera, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.885.500 de Cartagena. Se pudo observar que la explotación se encuentra activa y acorde a lo*

manifestado por el señor VICTOR ARELLANO, se están despachando un promedio entre 60 y 70 volquetas diarias, con destino a ECOPETROL y PUERTO DE MAMONAL.



El acceso a esta cantera se hace desde la Troncal de Occidente a través de un carreteable, de 3 metros de ancho y 1.200 metros de longitud el cual comunica con el campamento y los frentes de explotación.

En la cantera se realiza un proceso de explotación consistente en extracción, cargue y transporte. No se realiza acopio de material y/o es mínimo, ya que este es transportado en proporción al que se va extrayendo.

Fotografía No.1 muestra frente de explotación y patio de maniobras

Existe actualmente un frente de explotación activo, ubicado en la parte sur oriental de la cantera, más exactamente en las coordenadas Norte 1631879 Este 0855758, esta explotación se lleva a cabo en un área aproximada de 3has., utilizando un sistema a cielo abierto y un método de banco único, los cortes de explotación se están haciendo con pendientes de 80° y 90°, con alturas de 8 y 10 metros aproximadamente; pero debido a las características de la roca los taludes de trabajo se presentan estables. Al momento de la visita se encontraban trabajando, tres retroexcavadora de oruga y un cargador y cinco volteos.

El patio de maniobras, aunque se encuentra definido y organizado en un solo nivel, presenta en varios puntos al lado de la vía interna del desplazamiento de las volquetas, montículos de material de construcción, que desfavorecen la seguridad al transitar por el área de explotación.

Las piedras de malecón y material estéril se encuentran acopiadas en diferentes sitios del patio de maniobras y cercanos a los sedimentadores.

Parte de la franja de terreno explotada, que colinda con la Troncal de Occidente-Cartagena- Turbaco- Arjona, ha sido recuperada morfológicamente y se ha iniciado siembra de especie de matarratón, en aras de realizar la recuperación paisajística de ésta área que comprende aproximadamente 1ectárea. Esta área había permanecido sin recuperar morfológica y paisajísticamente, ya que para este sector se tenía previsto su inclusión dentro del proyecto de la doble calzada Cartagena- Turbaco- Arjona. Una vez confirmada, la exclusión de ésta de la doble calzada, y de acuerdo a lo manifestado por el señor ARELLANO y a lo constado durante la visita, se efectuó rehabilitación morfológica y paisajística de parte de ésta. No obstante permanece sin recuperar una franja de aproximadamente ½ hectárea de la franja total que colinda con la Troncal de Occidente Cartagena- Turbaco- Arjona.



Fotografías Nos.2, 3 y 4, muestran aspectos del área limítrofe con el perímetro de la carretera Troncal de Occidente- (doble calzada) – área recuperada y área pendiente por recuperar.

*La cantera cuenta con algunos avisos de señalización, tales como zona de reforestación, capa orgánica, zona de sedimentación, pero carece de avisos de señalización que orienten el flujo vehicular dentro de la misma.*

*Actualmente se están realizando trabajos de adecuación morfológica en el talud perimetral con la Concesión Minera No. 19350 cuyo titular es el señor FRANCISCO PRIETO. Se observa en esta área taludes con alturas entre 6 y 8 metros, con pendientes más extendidas con relación a la pendiente y altura presentada en años anteriores.*

*La cantera cuenta en total con cuatro trampas de sedimentos, ubicadas estratégicamente para recoger el sedimento producto del arrastre de las aguas superficiales de escorrentías. Dos se encuentran ubicadas en la parte baja del actual frente de explotación y centro de la cantera, y dos hacia la entrada de la cantera y posee canales perimetrales en tierra, que siguen las pendientes naturales del terreno, para el direccionamiento de estas aguas de superficiales de escorrentías.*



Fotografías Nos.5 y 6 muestra la zona de sedimentación y el uso canales perimetrales en la cantera.

*La cantera cuenta con un área aproximada de tres hectáreas recuperadas morfológica y paisajísticamente, las cuales aún presentan material de interés minero.*

*Para el desarrollo de las actividades mineras, los trabajadores no usan elementos de seguridad. Como lo exige el Decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.*

*Practicada la visita y revisados los archivos de CARDIQUE, se concluye lo siguiente:*

*Los hermanos CAVALIER VELEZ, propietarios de la cantera LA CONSTANCIA, continúan mejorando la forma como se venía realizando la explotación a cielo abierto en la cantera, sobre todo en lo relacionado con la adecuación morfológica y paisajística de algunas áreas en las zonas ya explotadas. No obstante, permanecen aspectos relacionados, con los programas de señalización, control de emisiones atmosféricas y manejo residuos sólidos.*

*No existe señalización a la entrada, salida, vías internas y demás zona de la cantera que permitan: orientar a trabajadores, volqueteros y visitantes sobre los diferentes frentes de trabajos que se están realizando.*

*No se observó un sistema que permita la limpieza de los vehículos al salir de la cantera, debido a su cercanía con la Troncal de Occidente.*

*De las 30 hectáreas autorizadas, se han intervenido para la explotación hasta la fecha 6 hectáreas, lo que representa un ritmo de explotación moderado.*

*De acuerdo al Artículo 73 del Decreto No. 948 del 05 de julio de 1995, las actividades que realiza la cantera La Constancia requiere de Permiso de Emisiones Atmosféricas, no obstante a la fecha no cuenta con dicho permiso.*

(...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que Los hermanos ROBERTO, AMAURY y CATALINA CAVALIER VÉLEZ, propietarios de la cantera la CONSTANCIA, ubicada en la partes sur del municipio de Turbaco- zona rural, sobre la margen derecha de la vía Troncal de Occidente que conduce de Turbaco a Arjona, continúan

mejorando la forma como se venía realizando la explotación en la cantera, y dando cumplimiento a los programas de rehabilitación morfológica y paisajística de las zonas ya explotadas. Acorde a lo contemplado en la Resolución No.307 del 28 de Mayo de 1998: sin embargo deberán darle cumplimiento a una serie de obligaciones que se detallaran en la parte resolutive de la presente resolución.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 17 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en armonía con las normas transcritas y el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, se hace necesario requerir a Los hermanos ROBERTO CAVALIER VÉLEZ, AMAURY CAVALIER VÉLEZ y CATALINA CAVALIER VÉLEZ, propietarios de la cantera la CONSTANCIA, ubicada en la partes sur del municipio de Turbaco- zona rural, sobre la margen derecha de la vía Troncal de Occidente que conduce de Turbaco a Arjona, para que dé cumplimiento a las obligaciones que se impondrán en la parte resolutive de la presente resolución.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 99 de 1993,

## **R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a los señores ROBERTO CAVALIER VÉLEZ, AMAURY CAVALIER VÉLEZ y CATALINA CAVALIER VÉLEZ, propietarios de la cantera la CONSTANCIA, para que implemente y de cumplimiento a las siguientes medidas y acciones:

**1.1.-** Instalar avisos de señalización a la entrada, vías alternas, salida de la cantera y zonas de explotación que permitan mejorar la seguridad de tráfico de vehículos, transeúntes y trabajadores de la cantera, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles.

**1.2** Presentar dentro del término de 20 días hábiles Informes semestrales de Cumplimiento Ambiental, correspondiente al año 2013 y 2014, donde se contemple lo siguiente:

**1.2.1** Identificación y delimitación con coordenadas representadas en forma gráfica (planos) las zonas y/o área total de explotación a la fecha.

**1.2.2** Programas ejecutados del Plan de Manejo Ambiental

- 1.2.3 Actividades proyectadas para el año inmediatamente siguiente
- 1.2.4 Registro fotográfico de las actividades realizada
- 1.2.5 Plan minero ambiental para los frentes de trabajo abandonados pero que aún presentan material de interés minero.
- 1.2.6 Ubicación en plano de las siembras a realizar y/o realizadas.
- 1.2.7 Evidencias de la realización del Programa de Gestión Social.
- 1.2.8 Cantidad generada de aceites usados y/o residuos peligrosos.
- 1.3. Implementar de manera inmediata un sistema de riego diario y eficiente de las vías internas de la cantera, llevando registros que detallen los periodos de realización de éstos, para lo cual cuenta con un término de veinte (20) días hábiles.
- 1.4. Implementar de manera inmediata un sistema para la limpieza de las llantas de los vehículos al salir de la cantera, para lo cual cuenta con un término de diez (10) días hábiles.
- 1.5. Realizar limpieza de las trampas de sedimentos, llevando registros que detallen la realización de éstos, para lo cual cuenta con un término de diez (10) días hábiles.
- 1.6. Continuar con la rehabilitación morfológica y paisajística de las áreas ya explotadas, de manera prioritaria el área perimetral con la carretera Troncal de Occidente-(doble calzada) para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días hábiles.

**PARÁGRAFO:** Los términos anteriormente establecidos empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo y deberá presentar ante esta entidad informe de cumplimiento de lo antes descrito.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir a los señores ROBERTO CAVALIER VÉLEZ, AMAURY CAVALIER VÉLEZ y CATALINA CAVALIER VÉLEZ, propietarios de la cantera la CONSTANCIA, tramitar ante esta entidad la modificación de su licencia ambiental, en el sentido de incluir estudio de calidad de aire y correr el modelo Gaussiano de dispersión.

**PARÁGRAFO:** En este estudio se deberán establecer dos estaciones de monitoreo durante 10 días para la realización del muestreo de material particulado mínimo 10 micras (PM10), con equipos de alto volumen HI – Vol., cuya ubicación será seleccionado con la Autoridad Ambiental. Igualmente en los puntos anteriores se deberá determinar los niveles de presión sonora de acuerdo con la metodología que estipula la Resolución N° 062 de 2006 del Ministerio del Medio Ambiental, en aras que las actividades de explotación estén acorde con la normatividad vigente.

**ARTICULO TERCERO:** El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar al inicio del proceso sancionatorio establecido en la ley 1333 del 21 de julio del año 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar

**ARTICULO CUARTO:** Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO QUINTO** El Concepto Técnico N° 148 de 2015 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de CARDIQUE, a costa del peticionario (Art.71 Ley 99 de 1993).

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**R E S O L U C I Ó N No. 1634**  
**(Octubre 27 de 2015)**

**“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras  
Disposiciones”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE- en uso de sus atribuciones previstas en la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,**

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 307 de mayo 28 de 1998, se otorgó Licencia Ambiental a la sociedad CEMENTOS DEL CARIBE S.A.; para la explotación minera ubicada en la finca denominada "LA PALA", ubicado en el municipio de Arroyo Hondo - Departamento de Bolívar, cuya área licenciada es de 47 hectáreas, la cual se encuentra dentro de la licencia de exploración N° 22228 otorgada por el Ministerio de Minas y Energía.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12 con relación a la evaluación, control y seguimiento ambiental, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó el día 22 de octubre del año 2014, visita técnica al predio donde se encuentra ubicado el proyecto en mención.

Que del resultado de la visita técnica practicada, se emitió el Concepto Técnico No 0040 del 29 de enero de 2015, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente Resolución.

Que entre sus apartes se conceptuó lo siguiente:

"( ... )

#### **DESARROLLO DE LA VISITA**

*Se realizó visita el día 22 de Octubre de 2014, a la cantera denominada "La Pala", localizada en el departamento de Bolívar, municipio de Arroyo Hondo, a unos 2.2. kilómetros del sureste de la cabecera municipal y sobre la margen izquierda de la vía que conduce al municipio de Mahates. Para ingresar a la cantera, se hace través de un carretable amplio y aunque destapado se encuentra en buen estado. Este carretable hace parte de la vía principal que comunica al municipio de Arroyo Hondo con inmediaciones de la finca LA PALA y de allí en adelante a través de una bifurcación que da paso a un carretable estrecho que comunica directamente con la finca en mención. La visita fue atendida por el señor ERLANDIS RAFAEL GALINDO SILVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.496.092 quien se desempeña como vigilante en el predio. Durante el desarrollo de la visita, se pudo observar lo siguiente:*

*Actualmente se están realizando trabajos de adecuación y restauración morfológica en los frentes explotados, ubicados desde la entrada de la cantera hacía la margen izquierda de la misma, dentro de las coordenadas **Y = 0894131** y **X = 1625041**, **Y= 0894010** **X = 1625020**.*

*El área total intervenida en estos frentes de trabajo, es aproximadamente 8 has. y los trabajos de explotación se encuentran suspendidos. Algunas de estas áreas presentan una revegetalización natural especialmente de hierbas y rastros bajos.*



Fotos 1 y 2 muestra aspectos de los trabajos de adecuación morfológica y revegetalización en los frentes de explotación de la cantera La Pala

*Los trabajos de adecuación morfológica que se están realizando consisten básicamente en retirar montículos de material de interés minero, material estéril, pequeños morros, y llevar toda el área que ya fue explotada a un mismo nivel, que coincida con el nivel que actualmente presenta el área en donde se encuentra ubicada la vivienda del celador señor ERLANDYS RAFAEL GALINDO y la báscula instalada para el control del peso de la carga de los camiones. Se pudo observar que en esta área se realizaron trabajos ornamentales contribuyendo a un impacto paisajístico positivo de la misma*



Fotos 3 y 4 muestra el área correspondiente a la vivienda del celador en el año 2012 y 2013 y el área de la vivienda del celador actualmente

*De igual forma hay algunas áreas en donde se hace necesario dejar dos niveles de patio, con pendientes muy suaves para mantener el patrón de drenajes de las aguas de un arroyo de invierno que se encuentra aproximadamente a unos 20 metros de la actual área de adecuación. Estas aguas posteriormente, durante su recorrido son vertidas al arroyo El Muerto.*

*Para la realización de estos trabajos fueron adecuadas dos vías internas, para permitir un mejor flujo vehicular dentro de la cantera.*

En algunos sectores en recuperación, se ha incorporado material de capa orgánica. De acuerdo con lo manifestado por el señor ERLANDIS RAFAEL GALINDO SILVERA, se pretende hacer lo mismo en todos los frentes en recuperación, y reforestar con la llegada del próximo período de lluvias. Además, que los planes son la recuperación completa del área ya explotada, es decir, recuperación morfológica, paisajística y forestal de la misma. Una vez finalizados los trabajos de recuperación se continuará con las labores de explotación hacia la parte norte de la concesión minera.



Fotos 5 y 6 muestra aspectos de la rehabilitación morfológica que se realiza en la cantera

Los taludes perimetrales en toda el área de recuperación están siendo extendidos a un ángulo entre y se pretende llevarlos hasta alcanzar angulos de 45%. No se observó avisos de señalización que puedan orientar acerca de las actividades realizadas en la cantera.

También se observó que existen varios jagueyes en toda el área cobijada con la Licencia Ambiental, de los cuales, actualmente uno se encuentra en el área en recuperación y ha sido conservado.

En el costado nor oriental de la cantera, identificado con las coordenadas **Y= 0894189 X =1624742**, existe un antiguo frente de explotación minera, actualmente inactivo, con taludes completamente verticales y sin recuperar morfológicamente, pero a la vista con reservas de material. Se desconoce el planeamiento minero para éste. También se pudo apreciar en esta área, la presencia de dos jagueyes que deben ser conservados.

El área del Título Minero No.22228 comprende las siguientes coordenadas planas

X:1625150 Y: 895850	X:1625000 Y: 894549	X:1625000 Y: 893549
X:1624537 Y: 893549	X:1624537 Y: 894549	



**Imagen satelital en Google Eart en donde se ubica la cantera La Pala.**

*Terminada la visita y revisados los archivos de CARDIQUE, se concluye lo siguiente:*

*El tipo de explotación que se ha llevado a cabo en la cantera La Pala es a cielo abierto con la aplicación de las técnicas mineras, con excepción del frente que se encuentra en la parte nor oriental de la concesión.*

*No se encuentran delimitadas en campo ni señalizadas las áreas de exclusión minera. ( Artículo segundo de la resolución No. 339 del 29 de Junio de 1999), como tampoco delimitadas en campo y señalizadas las áreas que comprenden la ronda de los arroyos en una distancia de 30 metros a cada lado y la zona periférica en la que no habrá remoción de la cubierta vegetal ni extracción de material. Las cuales pueden ser intervenidas pero con restricciones.*

*No reposa en CARDIQUE, informe o evidencias relacionadas con la reforestación que debe efectuarse sobre la ronda del arroyo El Muerto. (Artículo segundo de la resolución No. 339 del 29 de Junio de 1999)*

*No existe señalización a la entrada, salida, vías internas y demás zona de la cantera que permitan: orientar a trabajadores, volqueteros y visitantes sobre los diferentes trabajos que se están realizando y, proteger el material vegetal orgánico y los jagueyes del paso de los vehículos y maquinarias, ni señales que orienten a transeúntes dentro de la cantera.*

*No se han construido trampas de sedimento y/o lagunas de decantación que recojan los sedimentos arrastrados por aguas de escorrentías.*

*Algunas áreas presentan encharcamientos.*

*No se evidenció explotación minera ilegal.*

(...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que la cantera La Pala propiedad de la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. localizada en el municipio de Arroyo Hondo, aunque actualmente inactiva, se encuentra cumpliendo parcialmente los programas avalados mediante la Resolución N° 0339 de 29 de Junio de 1999, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental para las actividades de explotación minera desarrolladas en la finca LA PALA, por lo cual deberá darle cumplimiento a una serie de obligaciones que se detallaran en la parte resolutive de la presente resolución.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 17 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en armonía con las normas transcritas y el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, se hace necesario requerir a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con NIT. N° 890100251-0 representada legalmente por señor Carlos Rafael Orlando propietarios de la explotación minera ubicada en la finca denominada "LA PALA", ubicado en el municipio de Arroyo Hondo - Departamento de Bolívar, cuya área licenciada es de 47 hectáreas, para que dé cumplimiento a las obligaciones que se impondrán en la parte resolutive de la presente resolución.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 99 de 1993,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con NIT. N° 890100251-0 representada legalmente por el señor Carlos Rafael Orlando, propietarios de la explotación minera ubicada en la finca denominada "LA PALA", ubicado en el municipio de Arroyo Hondo - Departamento de Bolívar, cuya área licenciada es de 47 hectáreas, para que implemente y de cumplimiento a las siguientes medidas y acciones:

**1.1.-** Delimitar, señalar, y establecer como áreas de exclusión, la comprendida entre el acceso a la finca "La Pala", y los cauces de arroyos que circundan el área de explotación, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles.

**1.2** Presentar dentro del término de 20 días hábiles Informes semestrales de Cumplimiento Ambiental, correspondiente al año 2012, 2013 y 2014, donde se contemple lo siguiente:

1.2.9 Identificación y delimitación con coordenadas representadas en forma gráfica (planos) las zonas y/o área total de explotación a la fecha.

1.2.10 Programas ejecutados del Plan de Manejo Ambiental

1.2.11 Actividades proyectadas para el año inmediatamente siguiente

1.2.12 Registro fotográfico de las actividades realizada

1.2.13 Evidencias de la realización del Programa de Gestión Social.

1.2.14 Cantidad generada de aceites usados y/o residuos peligrosos.

1.2.15 Registros probatorios que detallen los períodos de realización de riego en la cantera.

1.2.16 Planeamiento Minero- Ambiental para los frentes de antiguas explotaciones que aún poseen reservas de material.

**1.7.** Delimitar y señalar el área que comprende la ronda de los arroyos en una distancia de 30 metros a cada lado y la zona periférica en la que no habrá remoción de la cubierta vegetal ni extracción de material; para lo cual cuenta con un término de veinte (20) días hábiles.

**1.8.** Realizar reforestación sobre la Roda del arroyo "El Muerto", para lo cual cuenta con un término de veinte (20) días hábiles.

**1.9.** Instalar avisos de señalización a la entrada y salida de la cantera, en las zonas recuperación, conservación de cuerpos de agua y direccionales de tráfico dentro de la cantera, que permitan mejorar la seguridad del tráfico de vehículos, trabajadores y transeúntes de la cantera. Como también avisos de reductores de velocidad, destacando la velocidad permitida en el carretable destapado, en aras de contribuir con la disminución del material particulado generado por el paso de los vehículos, para lo cual cuenta con término de diez (10) días hábiles.

**1.10.** Construir trampas y/o lagunas de sedimentación que permitan la evacuación de las aguas de escorrentías y aquellas que resulten de la actividad minera, para lo cual cuenta con término de diez (10) días hábiles.

**1.11.** Implementar un sistema de riego eficiente, sobre las vías internas y el carretable de acceso a la cantera, que permita disminuir la dispersión de material particulado; para lo cual cuenta con un término de veinte (20) días hábiles.

**PARÁGRAFO:** Los términos anteriormente establecidos empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo y deberá presentar ante esta entidad informe de cumplimiento de lo antes descrito.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con NIT. N° 890100251-0 representada legalmente por el señor Carlos Rafael Orlando, el conservar la franja de amortiguación para no causar contaminación al cauce del arroyo de invierno que limita con el frente en recuperación, y así prevenir posible contaminación de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia directa de la cantera (Arroyo El Muerto). Delimitar en cambo mediante señalización y de acuerdo con los plasmado en los planos, en el área de 25Has que serán intervenidas durante la vida útil del proyecto.

**ARTICULO TERCERO:** El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar al inicio del proceso sancionatorio establecido en la ley 1333 del 21 de julio del año 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar

**ARTICULO CUARTO:** Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO QUINTO** El Concepto Técnico N° 040 de 2015 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de CARDIQUE, a costa del peticionario (Art.71 Ley 99 de 1993).

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**R E S O L U C I Ó N No. 1637**  
**(Octubre 27 de 2015)**

**“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras  
Disposiciones”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE- en uso de sus atribuciones previstas en la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que mediante Resoluciones 393 de abril 7 de 2012, se otorgó Licencia Ambiental para la realización del proyecto minero de explotación de materiales de construcción y demás concesibles en un área de en un área 82 Ha+3914 m<sup>2</sup> hectáreas dentro de la concesión minera N°JAO -11272, ubicado en el Corregimiento de Arroyo Grande, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, a favor de la sociedad Promotora El Campin S.A, identificada con Nit 806005741-6.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12 con relación a la evaluación, control y seguimiento ambiental, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó el día 23 de abril del año 2015, visita técnica al predio donde se encuentra ubicado el proyecto en mención.

Que del resultado de la visita técnica practicada, se emitió el Concepto Técnico No 1076 del 24 de octubre de 2013, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente Resolución.

Que entre sus apartes se conceptuó lo siguiente:

“(... )

*La sociedad PROMOTORA EL CAMPIN S.A., se encuentra cumpliendo parcialmente con los programas avalados mediante la Resolución No.0393 del 17 de Abril de 2012, para el desarrollo de actividades mineras correspondientes a la Concesión Minera No. JAO 11272-, del 29 de Abril de 2008, localizada en el municipio de Arroyo grande dentro de las coordenadas: Norte: 1672005, Este: 865000, Norte: 1670500, Este: 865000 y Norte: 1670500, Este: 863913, debido a que no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- 1.1. Presentar Informes Semestrales de Cumplimiento Ambiental, correspondiente al año 2012 y lo que va corrido del año 2013, donde se contemple lo siguiente:*
  - Identificación y delimitación con coordenadas y, representadas en forma gráfica (planos) las zonas y/o área total de explotación a la fecha*
  - Programas ejecutados del Plan de Manejo Ambiental*
  - Actividades proyectadas para el año inmediatamente siguiente*
  - Registro fotográfico de las actividades realizada*
- 1.2 Instalar avisos de señalización a la entrada, salida y vías internas de la cantera, indicando zonas de explotación, recuperación, capa orgánica y direccionales de tráfico dentro de la cantera, que permitan mejorar la seguridad del tráfico de vehículos, trabajadores y transeúntes.*

- 1.3 *Proteger la capa orgánica, evitando el arrastre de ésta por vientos y lluvias.*
- 1.4 *Presentar el Programa Preventivo de Arqueología, antes del inicio de las actividades minera.*
- 1.5 *Exigir a los trabajadores el uso de los elementos de seguridad para el desarrollo de las actividades mineras a cielo abierto. Como lo exige el Decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.*

*2. Adicionalmente, se requiere, que sean implementados las siguientes medidas:*

*2.1. Construir en un plazo de 15 (quince) días, trampas y/o lagunas de sedimentación que permitan la evacuación de las aguas de escorrentías y aquellas que resulten de la actividad minera.*

*2.2. Construir en un plazo de 15 (quince días) infraestructura, con su correspondiente diques de contención, para el almacenamiento de aceites y combustibles (talleres o depósitos).*

*3. Se requiere que la sociedad PROMOTORA EL CAMPIN S.A., se registre como generador de residuos peligrosos, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. (Decreto 4741 de 2005 y Resolución No.1362 de 2007), en un plazo de quince (15) días.*

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó nueva visita el día 19 de diciembre del año 2014, visita técnica al predio donde se encuentra ubicado el proyecto en mención.

Que del resultado de la visita técnica practicada, se emitió el Concepto Técnico No 214 del 6 de abril de 2015, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente Resolución.

Que entre sus apartes se manifestó lo siguiente:

“(....)”

### **DESARROLLO DE LA VISITA**

*Se realizó visita el día 19 de diciembre de 2014, atendida por el señor JORGE GOMEZ SANTAMARIA, quien se desempeña como despachador. Al momento de la visita se pudo constatar que la cantera se encuentra activa en un solo frente de trabajo, realizando actividades de explotación abierto en un solo banco, presentado taludes verticales entre 5 y 6 metros de altura. No se han abierto nuevos frentes de trabajo.*

*Existe un frente de explotación inactivo ubicado hacia la margen izquierda de la cantera, pero con reserva de material de interés minero. En este frente se encuentra acopiada y señalizada la capa vegetal, no obstante carece de protección que evite el arrastre de la misma por procesos erosivos.*



Fotografías 1 y 2, muestra aspectos de la explotación minera en la cantera promotora El Campin y acopio y señalización de la capa vegetal.

*El patio de maniobras se encuentra despejado y gran cantidad de material de explotación ha sido retirado, observándose un solo nivel patio.*

*Se han construido dos trampas de sedimentos siguiendo la dirección natural de los drenajes.*

*Para el desarrollo de estas actividades se encontraban en las áreas de explotación de la Cantera dos (2) retroexcavadoras de oruga y 4 volquetas doble troque.*

*En áreas limítrofes con la concesión minera No. **14966**, que permanecen las condiciones de taludes completamente verticales entre 5 y 7 metros de altura. Estos taludes no son considerados taludes de trabajo, si no taludes limítrofes y representan riesgo de accidentalidad para personas y animales , tales como ganado vacuno que pastan en esta zona.*

*La cantera carece de suficientes avisos que orientan el flujo vehicular dentro de la misma, avisos identificando las diferentes zonas de la cantera que ayuden a orientar a trabajadores, volqueteros y demás, señalización para delimitar la concesión, teniendo en cuenta que esta limita muy cerca con otras dos concesiones. Como también señalización alusiva al uso de los diferentes implementos de seguridad.*

*Al momento de la visita las vías no se encontraban humectadas generando gran cantidad de material particulado y algunos trabajadores no estaban utilizando sus implementos de seguridad para el desarrollo de las actividades mineras.*

*El aceite usado producido actualmente es de aproximadamente entre 5 y 10 galones al mes, este es almacenado en el área de bodega y posteriormente entregado a la empresa Orco.*

*La cantera se encuentra dentro de las siguientes coordenadas planas: : Norte: 1672005, Este: 865000, Norte: 1670500, Este: 865000 y Norte: 1670500 , Este: 863913*



Imagen desde Google Earth donde podemos apreciar la ubicación del proyecto minero promotora El Campin.

*Practicada la visita y revisados los archivos de CARDIQUE, se concluye lo siguiente:*

*El tipo de explotación realizada es a cielo abierto con la aplicación en gran parte de las técnicas mineras.*

*No existe señalización a la entrada, salida, vías internas y demás zona de la cantera que permitan: orientar a trabajadores, volqueteros y visitantes sobre las diferentes áreas y límites con concesiones vecinas.*

*No se cuenta con un sitio adecuado para el almacenamiento de los residuos de aceites y lubricantes. Estos residuos mal manejados pueden producir contaminación sobre el recurso suelo, posible contaminación a las aguas subterráneas por infiltración y aguas superficiales por escorrentías, además, son consideradas como peligrosas acorde a lo dispuesto por la norma 4741/2.005, sobre residuos peligrosos.*

*No se evidenció explotación ilegal, es decir la explotación se lleva a cabo dentro del área concesionada y licenciada.*

*(...)"*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que el proyecto minero de la Sociedad Promotora el Campin se encuentra cumpliendo parcialmente con los programas avalados mediante la Resolución No.0393 del 17 de Abril de 2012, para el desarrollo de actividades mineras correspondientes a la Concesión Minera No. JAO 11272-, localizada en el municipio de Arroyo grande dentro de las coordenadas: Norte: 1672005, Este: 865000, Norte: 1670500, Este: 865000 y Norte: 1670500, Este: 863913

Que en consecuencia CARDIQUE, como Autoridad Ambiental encargada del manejo, protección y control de los recursos naturales en esta jurisdicción, requerirá a los titulares de la licencia ambiental otorgada, para que implemente una serie de medidas y acciones que se detallarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que revisado igualmente las obligaciones impuestas a los titulares de la licencia ambiental objeto de control y seguimiento, mediante Resolución No 393 del 17 de abril del 2012, se evidencia que no han cumplido a la fecha con una serie de obligaciones contempladas en el citado acto administrativo y por tanto igualmente se le requerirán su ejecución, tales como: presentar Informes semestrales de cumplimiento ambiental, Instalar avisos de señalización a la entrada, salida y vías internas de la cantera, proteger la capa orgánica, construir : trampas y/o lagunas de sedimentación e infraestructura, con su correspondiente diques de contención, para el almacenamiento de aceites y combustibles, se registre como generador de residuos peligrosos, presentar Informe Anual de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental correspondiente al año 2014.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 17 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en armonía con las normas transcritas y el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, se hace necesario requerir a la Sociedad Promotora el Campin, representada legalmente por el señor Luis Fuentes Castillas o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a las obligaciones que se impondrán en la parte resolutive de la presente resolución.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 99 de 1993,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la Sociedad Promotora el Campin, representada legalmente por el señor Luis Fuentes Castillas o quien haga sus veces en su calidad de titulares del proyecto minero dentro de la concesión minera N° JAO -11272, ubicada en el corregimiento de Arroyo Grande, para que implemente y de cumplimiento a las siguientes medidas y acciones:

**1.1.-** Instalar avisos de señalización a la entrada, vías alternas, salida de la cantera y zonas de explotación que permitan mejorar la seguridad de tráfico de vehículos, transeúntes y trabajadores de la cantera, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles.

**1.2** Presentar dentro del término de 20 días hábiles Informes semestrales de Cumplimiento Ambiental, correspondiente al año 2012, 2013, 2014, donde se contemple lo siguiente:

1.2.17 Identificación y delimitación con coordenadas representadas en forma gráfica (planos) las zonas y/o área total de explotación a la fecha.

1.2.18 Programas ejecutados del Plan de Manejo Ambiental

1.2.19 Actividades proyectadas para el año inmediatamente siguiente

1.2.20 Registro fotográfico de las actividades realizada

**1.3** Construir dentro del término de 20 días hábiles:

- trampas y/o lagunas de sedimentación que permitan la evacuación de las aguas de escorrentías y aquellas que resulten de la actividad minera.
- Infraestructura, con su correspondiente diques de contención, para el almacenamiento de aceites y combustibles (talleres o depósitos).

**1.4** Registrarse como generador de residuos peligrosos, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles.

**1.5** Proteger la capa orgánica evitando el arrastre de ésta por vientos y lluvias.

**PARÁGRAFO:** Los términos anteriormente establecidos empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar al inicio del proceso sancionatorio establecido en la ley 1333 del 21 de julio del año 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar

**ARTICULO TERCERO:** Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO CUARTO** Los Conceptos Técnicos N° 1076 de 2013 y N° 214 de 2015 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de CARDIQUE, a costa del peticionario (Art.71 Ley 99 de 1993).

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**CARDIQUE**  
**RESOLUCION No.1641**  
**(Octubre 18 de 2015)**  
**“Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones”**

---

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010.**

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No 8065 del 18 de diciembre de 2014, el señor Cristóbal Díaz Gonzales, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.501.744 en calidad de representante legal de la sociedad MELODIAZ LTDA, presentó Estudio de Impacto Ambiental, en aras de tramitar y obtener licencia ambiental, para el desarrollo de un proyecto de explotación minera, con concesión minera No LIS -09251, localizado en el municipio de Mahate – Bolívar.

Que el Decreto 1076 del 2015 en su Artículo 2.2.2.3.11.1. establece: *Régimen de transición*. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:

*1. proyectos, o actividades que iniciaron trámites para la obtención de una licencia ambiental o un plan de manejo ambiental o modificación de los mismos, continuarán su trámite de con la norma vigente en el momento su inicio. (...)*"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, a través del Concepto Técnico No 83 del 18 de febrero del 2015, en virtud de lo establecido en la ley 633 de 2000 y en la Resolución No 747 de 2004, liquidó los costos por evaluación del proyecto, tasándolos en la suma de tres millones ochocientos setenta y tres mil doscientos noventa y cinco Pesos (\$3.873.295,00) moneda legal colombiana.

Que mediante transacción N° 0N024096 del 1 de junio de 2015, en el Banco Caja Social, el señor Cristóbal Díaz Gonzales, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.501.744 en calidad de representante legal de la sociedad Melodiaz LTDA, acreditó el pago por los servicios de evaluación del EIA.

Que mediante oficio N° 3587 de 2015, se le solicito a el señor Cristóbal Díaz Gonzales, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.501.744 en calidad de representante legal de la sociedad Melodiaz LTDA, presentar autorización del propietario del predio para adelantar el tramite implícito en su solicitud de aprovechamiento forestal ante esta entidad en aras de impartir el trámite administrativo correspondiente.

Que mediante oficio radicado ante esta entidad bajo el N° 5506 el 21 de agosto de 2015, el señor Cristóbal Díaz Gonzales, aporto al trámite en comento, autorización otorgada por la señora Edilsa Hernández Gloria identificada con cedula de ciudadanía N° 3.501.744 en calidad de propietaria del predio para que adelantara todos los trámites necesarios ante las diferentes autoridades ambientales, en relación con los permisos ambientales, licencias ambientales requeridos para la explotación de la cantera en los predios de su propiedad.

Que esta Corporación es competente para conocer del presente trámite licenciatario, conforme a lo establecido en el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993 y el numeral 2 del artículo 9 del Decreto 2820 de 2010.

Que habiéndose reunido los requisitos señalados en los artículos 21 y 24 del Decreto 2820 de 2010, se avoco el conocimiento de la solicitud mediante Auto N° 338 del 28 de Agosto de 2015 y se le impartió el trámite administrativo licenciatario, ordenando su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se evalúe la documentación presentada y se emita el correspondiente concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 0692 del 29 de septiembre de 2015, que para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

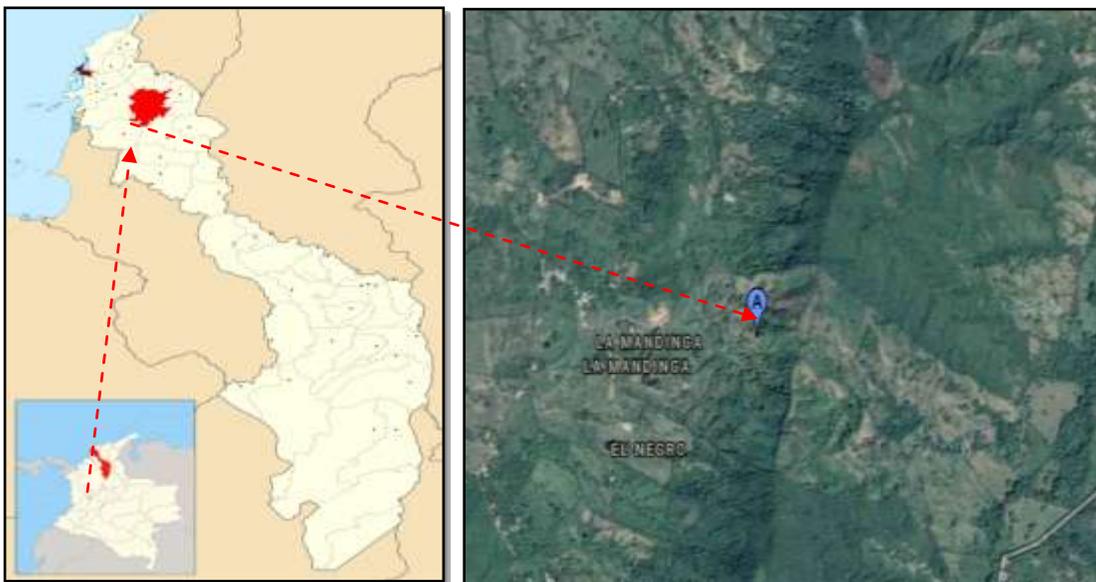
Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

**“(…) 2. DESCRIPCION DEL PROYECTO**

**2.1. LOCALIZACION.**

*El área donde se desarrolla el proyecto minero se encuentra localizada en Colombia - Departamento de Bolívar, municipio de Mahates corregimiento de mandinga. (Ver Figura 1)*

**Figura 1. Localización del área del proyecto minero.**



Fuente: Google earth, 2014.

*Para llegar al área de la concesión minera, se toma la carreta que de Cartagena conduce a Sincelejo, pasando el por el corregimiento de Malagana hasta llegar al cruce para ingresar a la vereda mandinga, La vía desde Cartagena hasta el cruce*

*se encuentra en excelente estado y desde el cruce hasta el sector de la concesión la vía se encuentra destapada pero en buen estado, el tiempo aproximado desde Cartagena hasta la cantera es de 1 hora.*

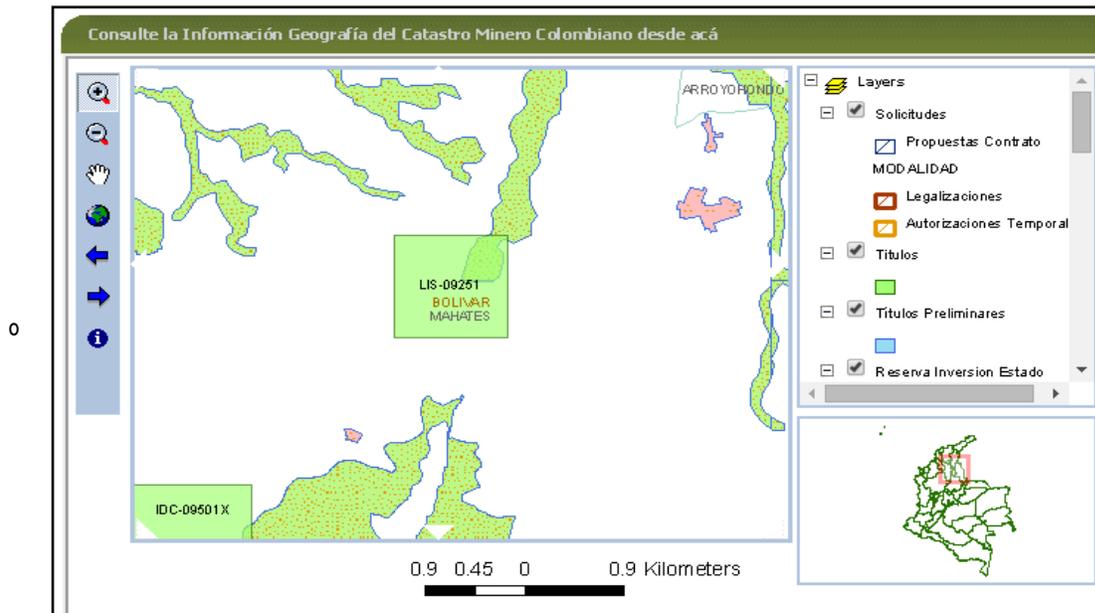
*La **Concesión Minera LIS -09251**(Ver Figura 2), otorgada por la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar a la empresa **Melodíaz Ltda**, establece un área para el Proyecto de Exploración y Explotación de Arenas, Gravas Naturales, Silíceas y demás Concesibles de **102 Ha y 9.969 metros cuadrados**. Dicho contrato de concesión, presenta las siguientes coordenadas de alinderación para el proyecto minero.*

**Tabla 1. Alinderación Concesión Minera LIS-09251.**

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	COORDENADAS	
		NORTE	ESTE

P.A -1	2	1'614.438,00	885.124,00
2	3	1'615.437,00	885.124,00
3	4	1'615.437,00	884.093,00
4	1	1'614.438,00	884.093,00

**Figura 2. Catastro Minero- LIS 09251.**



PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADAS	
				NORTE	ESTE
P.A -1	2	N 0° 00'00'' E	999,00 m	1'614.438,00	885.124,00
2	3	N 90° 00'00'' W	1.031,00 m	1'615.437,00	885.124,00
3	4	S 0° 00' 00' W	999,00 m	1'615.437,00	884.093,00
4	1	N 90° 00' 00'' E	1.031,00 m	1'614.438,00	884.093,00

Fuente: PTO – EMPRESA MELODIAZ LTDA.

### 2.3.2. ASPECTOS DE LA OPERACIÓN MINERA

#### ➤ Sistema de Explotación Mineral.

*El sistema de explotación proyectado, es el que se utiliza tradicionalmente en este tipo de yacimientos, en el cual se desarrollara por el método de explotación por banco único.*

*Un **único banco** de explotación que está abierto, pero con una altura de 12 m. x 25 m de ancho de donde salen hasta 200 m<sup>3</sup> por bancada*

*Las ventajas que presenta este mecanismo de explotación es mayor rendimiento en el cargue y transporte de material y mayor control del personal que interfiere directamente en la mina.*

➤ **DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE EXPLOTACIÓN.**

Las operaciones mineras en el área de la concesión minera se limitarán a la extracción, cargue, transporte de las gravas y arenas silíceas.

➤ **DESCRIPCIÓN DE OPERACIONES.**

**PREPARACIÓN Y EXTRACCIÓN.**

✓ **Remoción de cobertura vegetal**

Comprende la remoción de la cobertura vegetal del terreno donde sea necesario. El estrato vegetal arbustivo poco leñoso, al igual que la vegetación rastrera, puede dejarse en el terreno para ser incorporados a los suelos a través de las actividades de descapote.

✓ **Remoción de suelo**

La caracterización del suelo permite definir con anterioridad el espesor de los horizontes que pueden ser recuperados en las zonas de intervención minera. La remoción de suelo donde sea necesario será realizada mediante la utilización retroexcavadoras.

Los suelos removidos serán transportados, acumulados y conservados en zonas debidamente diferenciadas de acuerdo con las propiedades físico químicas de estos, asegurando su protección contra la erosión hídrica y eólica mediante el establecimiento de una cobertura vegetal adecuada; con el fin de garantizar su posterior utilización en las actividades de revegetalización y recuperación final de las áreas intervenidas por la minería.

Inicialmente se prepara el terreno donde se iniciará la explotación a través del descapote que consiste en retirar la capa orgánica de suelo con espesor promedio de 5 cm, así como el material vegetal. (Ver Foto 1). Este material será almacenado en un sitio, el cual este protegido de la erosión o arrastre por lluvias y relativamente cerca del sitio de extracción para su posterior utilización en el

programa de adecuación de tierras. El descapote avanzará en el mismo sentido de la explotación.

La extracción de las gravas y arenas silíceas se efectuará directamente del frente de explotación, utilizando retroexcavadora. Dentro del proyecto como tal no se tiene previsto instalar planta de beneficio para beneficiar el mineral.

✓ **Arranque.**

El arranque se hace en forma mecánica, no requiere explosivos, se realiza utilizando maquinaria de trabajo pesado como una retroexcavadora

El sistema de explotación que interrelaciona los procesos será mixto, es decir el arranque y el cargue se efectuara en forma mecánica mediante el uso de excavadoras hidráulicas y el transporte mediante volquetas tipo convencional.

✓ **Cargue y Transporte.**

Una vez es cortado el material es transportado a los centros de consumos mediante volquetas con capacidades de 6 y 18 m<sup>3</sup>, el cargue a las mismas se efectúa por medio de las retroexcavadoras.

Las vías se mantendrán en buen estado y los camiones serán debidamente carpados para evitar la contaminación y el riesgo de materiales en la vía.

✓ **Beneficio.**

No se utilizara planta de beneficio en el área de la concesión, ya que el material sale directamente del frente a los sitios de distribución.

✓ **Acopio de materiales y transporte externo.**

Los materiales procedentes de la mina serán almacenados en patios de acopio, con el fin de asegurar la existencia permanente de un volumen adecuado de material en función de las proyecciones de producción y despachos de venta. Así, los materiales de las arenas almacenados, serán cargados en camiones para ser transportados hacia las obras y centros de consumo

✓ **Vías de desarrollo.**

Los parámetros necesarios para la aplicación del laboreo son los siguientes:

La cantera en la actualidad cuenta con una vía de acceso: Para llegar al área de la concesión minera se toma la carreta que de Cartagena conduce a Sincelejo, pasando el por el corregimiento de Malagana hasta llegar al cruce para ingresar a la vereda mandinga, La vía desde Cartagena hasta el cruce se encuentra en excelente estado y desde el cruce hasta el sector de la concesión la vía se encuentra destapa pero en buen estado, el tiempo aproximado desde Cartagena hasta la cantera es de 1 hora. (Ver Plano 1,2)

✓ **Instalaciones o infraestructura en el área del proyecto**

Se construirá un campamento el cual consta de: baño, tanques de agua.

La Infraestructura e Instalaciones quedaran dispuestas así:

- Patio de Almacenamiento de las gravas
- Caceta de control

**PREPARACIÓN.**

✓ **Vías de preparación.**

Estas vías tendrán un ancho efectivo de 5mts, que serán los necesario para la circulación del equipo de transporte y el acceso de los equipos de arranque y cargue hasta el frente.

✓ **Diseños y Especificaciones de los Canales de Drenajes y Laguna de Sedimentación.**

Los canales de drenaje serán construidos en la parte superior del tajo, en los alrededores de las instalaciones e infraestructura del proyecto y obras de manejo ambiental a fin de interceptar y conducir las escorrentías de aguas superficiales de estas áreas a zonas alejadas de las instalaciones. Esta escorrentía será descargada a una laguna de sedimentación para utilizarla como agua para el proyecto minero.

La laguna de sedimentación fue diseñada teniendo en cuenta una relación Largo/Ancho de 3 a 1, con el propósito de que el flujo se asimile a tipo pistón y lograr mayor longitud útil de sedimentación

➤ **CALCULO RENDIMIENTO DE MAQUINARIA.**

El cálculo de rendimiento de la maquinaria a utilizar pretende establecer la producción por hora de operación de la maquinaria involucrada en el cargue y transporte de material. Los Cálculos se realizarán para Volquetas Doble Troque de 18 m<sup>3</sup> de capacidad una Excavadora CATERPILLAR 345B L , dado que esta es la maquinaria a utilizar en el proyecto.

➤ **MANTENIMIENTO DE ÁREAS, MAQUINARIA Y EQUIPOS.**

- *Mantenimiento de Áreas.* Implica actividades de carácter organizacional, que son necesarias considerar en las diferentes fases de la explotación. Es necesario adelantar un programa de mantenimiento y conservación periódico de las vías existentes y futuras.

- *Mantenimiento Mecánico.* Se refiere a la correspondiente evaluación preventiva y correctiva de las condiciones en que se encuentran la maquinaria y equipos que pertenecen a la empresa o que serán arrendados, con el objetivo de evitar cualquier tipo de falla o accidente en la operación.

**Fuentes de energías:** se utilizara diésel para los equipos de arranque, cargue y transporte. Si se requiere el titular implementara una planta eléctrica para el consumo de la oficina.

➤ **RESERVA EXPLORADA.**

Estas se realizaron en términos generales promediando los espesores medidos y controlando gracias a los apiques abiertos, el descapote y a las columnas estratigráficas levantadas en dichas labores, luego multiplicando por el área.

**Tabla 3. Calculo de Espesor**

Bloques	Área (m <sup>2</sup> )	Profundidad (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )
1	257.492	8	2.059.963
2	257.492	8	2.059.963
3	257.492	8	2.059.963
4	257.492	8	2.059.963
<b>TOTAL</b>			<b>8.239.852</b>

**Tabla 4. Reservas exploradas por bloque de explotación.**

Bloques	Área (m <sup>2</sup> )	Profundidad (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )	Reservas (m <sup>3</sup> )
---------	------------------------	-----------------	---------------------------	----------------------------

				<b>probables</b>	<b>probadas</b>
1	257.492	8	2.059.963	1.853.966,7	205.996,3
2	257.492	8	2.059.963	1.750.968,55	308.994,45
3	257.492	8	2.059.963	1.992.951,9	67.011,1
4	257.492	8	2.059.963	1.956.964,85	102.998,15
<b>TOTAL</b>				<b>7.554.852</b>	<b>685.000</b>

➤ **PRODUCCIÓN.**

Según la descripción del método de explotación, y sabiendo que se trabajarán los 20 días del mes en jornadas de 8 horas diarias que representan 1 turno de trabajo, tenemos que la producción anual que la compañía espera obtener es de **25.000 metros cúbicos de grava y arena silícea:**

➤ **PERSONAL REQUERIDO Y CICLOS DE TRABAJO.**

La mano de obra calificada estará conformada por Ingenieros: en Minas. La mano de obra no calificada estará conformada por los operadores de los equipos de carga y transporte, obreros, celadores, ayudantes de maquinaria (mantenimiento) y oficios varios; en la selección de este personal, se tendrá prioridad por el personal de los municipio de Mahates sector mandinga.

### **3. DESCRIPCION DEL ESCENARIO NATURAL.**

#### **3.1. CLIMATOLOGÍA**

El Municipio de Mahates, posee un clima tropical, presentando una temperatura promedio anual de 27.5°C modificado por los vientos que soplan en las distintas épocas del año.

✓ **Temperatura**

Los promedios anuales en temperatura, son ligeramente más bajos cerca de la línea de costa y el rango entre los promedios mensuales es de 2 a 4°C, las variaciones diurnas son mayores en la estación seca.

✓ **Vientos**

Los vientos soplan del norte en enero, febrero y abril, del oeste en mayo, julio y agosto, del noreste en mayo y junio, y del suroeste en septiembre y diciembre. Son más fuertes de diciembre a abril, debido a la incidencia de los Alisios del norte sobre el continente, los cuales soplan desde la costa o sea en dirección norte y oeste.

✓ **Precipitaciones**

La distribución de lluvias en la región se presenta con un periodo seco que se presenta en los meses de enero a marzo y un periodo húmedo con fuertes precipitaciones en los meses de Septiembre a Noviembre. La precipitación promedio anual es de 1986.4 mm.

✓ **Humedad Relativa**

En esta región el régimen de humedad es del 60% promedio y está determinado por factores no solo climáticos locales, sino también hidrológicos. Se reconoce por experiencia ancestral que cada 30 años aproximadamente ocurren crecientes catastróficas y más o menos prolongadas (1 a 2 años); Otras de menos intensidad suceden en ciclos de 6 a 8 años, y las que llegan con periodicidad anual e intensidad variable, pero inferior a las anteriores.

Es de advertir que principalmente los desmontes en las cuencas interandinas han contribuido a modificar estos ciclos, siempre en forma desfavorable.

Una influencia notable dentro de la zona de estudio la ejercen las ciénagas a través de su efecto moderador en los cambios de temperatura y humedad (IGAC, 1975)

✓ **Evapotranspiración**

El 95% del municipio de Arroyo Hondo, se encuentra localizado de acuerdo con el EOT En la unidad climática semiseca, con una evapotranspiración anual que Varía entre los 1530 mm a 1660 mm.

✓ **Brillo Solar**

El promedio de días de brillo de sol pleno es de 225, presentándose en máximo grado en los meses de Enero, Febrero, Agosto y Diciembre, y en menor grado en los meses de Marzo, Abril Mayo, Junio, Julio, Octubre y Noviembre (INAT 1996). cal/cm<sup>2</sup>

✓ **Aspectos Hidrológicos**

EL Municipio de Mahates, se encuentra ubicado en el tramo conocido como Medio Canal del Dique que incluye el complejo cenagoso y se caracteriza por presentar, durante los niveles altos, flujo paralelo al Canal a través de las ciénagas de ambas márgenes.

✓ **Identificación de los cuerpos de agua.**

El sistema hidrográfico del municipio de Mahates está constituido por el Canal del Dique, arroyos, caños y cuatro importantes ciénagas ubicadas a lo largo del territorio, conectadas con complejos cenagosos de jurisdicción de otros municipios.

Estas ciénagas son:

- Ciénaga de Zarzal
- Ciénaga de Matuya
- Ciénaga de Atascoso
- Ciénaga de Agua Clara
- Ciénaga La Luisa

✓ **Caños y Arroyos:**

Los más importantes caños y arroyos que ayudan a mantener el equilibrio del complejo de humedales son los siguientes:

- Arroyo Angola afluente del arroyo Las Piedras.
- Arroyo Grande ubicado al este de la cabecera municipal que alimenta la ciénaga Zarzal. Nace en los cerros de Palmar y desemboca en la ciénaga del Zarzal.
- Arroyo de Raicero o Ají Molio. Nace en la serranía de Toro, en los límites con el Municipio de San Juan y desemboca en la Ciénaga de Matuya, este es el Arroyo de mayor caudal del Municipio, es el único que se mantiene con agua corriente durante todo el año.
- Arroyo Largo afluente del arroyo Songo.
  
- Arroyo Las Piedras afluente del arroyo San Juan.
- Arroyo Melchor, ubicado al sur de la cabecera municipal unido al arroyo Toro.
- Arroyo Pescado al sur de la cabecera y desembocadura de la ciénaga Matuya.
- Arroyo Pingilla al sur oeste de la cabecera municipal, alimenta la ciénaga Matuya.
- Arroyo Songo al este de Mahates y al sur de Soplaviento alimenta la ciénaga de Tupe.
- Arroyo Toro localizado al sudeste de la cabecera municipal desemboca en la Ciénaga Matuya.
- Arroyo Negro. Viene de los cerros de Mandinga a la ciénaga de Matuya y deja de correr bien entrada la sequía. En el mes de febrero generalmente.

- *Arroyo de Pita. Nace también en los cerros de Mandinga y desemboca en la Ciénaga de Matuya en el sector del corregimiento de Gamero, dejando de correr normalmente a mediados de Enero.*
- *Arroyos de Diego Hernández, Tamayo y San Juan (al este de la cabecera municipal). Nacen en los cerritos de Talavera y caen a la ciénaga del Zarzal, tienen corrientes intermitentes cuando estas cayendo lluvias.*

✓ **Unidades Hidrogeológicas.**

*En la unidad hidrogeológica asignada al área de estudio por el Ingeominas de acuerdo a la formación geológica (Depósitos aluviales), la cual es de origen continental y transicional. Se compone generalmente de sedimentos inconsolidados poco permeables tamaño fino a grueso, de poco espesor. Por la litología predominantemente fina de la formación se considera como acuitardo (formación geológica que posiblemente puede tener agua pero la transmite lentamente) y puede presentarse acuíferos pobres y locales de poco espesor, principalmente hacia las márgenes de las corrientes principales que cruzan la zona semiplana.*

*Las fuentes de recarga son principalmente las precipitaciones y las aguas superficiales, el tipo de agua es clorurada y sulfatada sódica, bicarbonatada cálcica, varía de dura a muy dura, la potabilidad generalmente es impedida por su contenido de nitrato.*

✓ **TOPOGRAFIA Y GEOLOGIA.**

*En la región del Municipio de Mahates se presenta un conjunto de unidades genéticas de relieve con relaciones de parentesco de tipo geológico, topográfico y espacial.*

*El municipio de Mahates, se encuentra dentro de la geoestructura denominada Costa del Caribe; que se caracteriza porque en ella afloran rocas cuyas edades varían desde el Terciario al Cuaternario y se agrupan en dos provincias geológicas, denominadas Cinturón San Jacinto y Sinú respectivamente.*

*El Cinturón San Jacinto comprende las siguientes formaciones:*

- *La formación San Cayetano Superior del Paleoceno: es una secuencia de aproximadamente 1.000m de espesor constituida por una sucesión de turbiditas (areniscas sucias, conglomerados y arcillas). El ambiente de depósito ha sido interpretado como marino de mar abierto a profundidades de más de 5.000m.*
- *La formación Chengue, San Jacinto y Arroyo de Piedras del Eoceno-Oligoceno: se trata de una sucesión de areniscas, conglomerados, calizas, arcillolitas y lodolitas silíceas, con presencia de fósiles y localmente carbones.*
- *Los Depósitos Cuaternarios: se trata de depósitos no consolidados de arcillas, areniscas y conglomerados de origen aluvial y lacustre relacionados con la sedimentación de las ciénagas y áreas adyacentes al canal del Dique.*

*El Cinturón del Sinú, comprende la siguiente formación:*

- *Formación Arjona del Mioceno-Plioceno: la parte inferior a la formación está constituida por lodolitas silíceas y calcáreas, el resto lo constituye una gruesa secuencia de*

areniscas sucias y arcillolitas (turbiditas). Estas rocas han sido interpretadas como depositadas en un ambiente marino de aguas profundas. La edad obtenida es Mioceno medio-Plioceno inferior, piso Sinuense.

### **3.2. COMPONENTE FORESTAL.**

se planteó una descripción de la vegetación presente en la zona de la Cantera Mandinga, cuyo análisis de la vegetación arbórea fue producto del inventario al 100% o Censo de todos los individuos arbóreos de diferentes especies existentes en el área de estudio, con  $DAP \geq 10$  cm, obteniendo de esta manera, el inventario forestal de **287** individuos de **31** especies diferentes pertenecientes a **18** familias botánicas, siendo importante destacar conforme los resultados obtenidos en el inventario y que se registran a continuación, que la zona a intervenir presenta características homogéneas en su estructura y distribución, en donde las especies más importantes son Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Cocuelo (*Lecythis minor*), Ceiba blanca (*Hura crepitans*) y Ceiba roja (*Bombacopsis quinata*). En la siguiente tabla se detallan las especies inventariadas en la zona.

### **3.3. COMPONENTE SOCIOECONOMICOS**

**Densidad poblacional:** Según la población del DANE para el censo de población de 2006 – en el municipio de Mahates, se proyecta una densidad de 59 habitantes por kilómetro cuadrado.

**Distribución espacial:** De acuerdo con los registros del DANE, el Municipio cuenta con una población de 6.210 habitantes, de los cuales 3.305 se concentran en la cabecera municipal y el restante 2.905 se ubica en la zona rural.

En general las características poblacionales, tiene una composición muy particular de países subdesarrollados, en donde las personas de llegar a edades avanzadas, disminuyendo la población cuando aumenta la edad y concentrando la mayor parte de la población en las edades tempranas.

**Actividades económicas:** En el municipio de Mahates, un porcentaje de la población se dedica a la actividad agrícola en especial las personas adultas del municipio cultivando productos como la yuca, el maíz, el ñame, la guayaba y el frijol. Cabe destacar que muchas viviendas han implementado la práctica de patios productivos con resultados satisfactorios, favoreciendo la alimentación del núcleo familiar.

### **3.4. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS.**

#### **✓ ACUEDUCTO.**

Este servicio será prestado por carrotanques.

#### **✓ ENERGÍA ELÉCTRICA.**

Este servicio será prestado por la Empresa Electricaribe S.A. E.S.P.

#### **✓ GAS NATURAL.**

Este servicio será prestado por la Empresa Surtígas S.A. E.S.P.

#### **✓ TELECOMUNICACIONES:**

En la actualidad este servicio de comunicación es prestado por las diferentes compañías celulares operantes a nivel nacional.

#### **✓ SECTOR VIAL.**

La infraestructura vial comprendida entre el Municipio de Arroyo Hondo - Mahátes – Cartagena, tiene una extensión 73 Km. Dicho tramo vial, se encuentra en mal estado es una vía destapada que parte de la cabecera municipal hasta el municipio de Mahates con

una extensión de 18 km. El tramo que corresponde de Mahates a Cartagena se encuentra asfaltado en buen estado.

#### **4. PERMISO SOLICITADO.**

##### **4.1. APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

El análisis de la vegetación arbórea fue producto del inventario al 100% o Censo de todos los individuos arbóreos de diferentes especies existentes en el área de estudio, con DAP  $\geq 10$  cm, obteniendo de esta manera, el inventario forestal de **287** individuos de **31** especies diferentes pertenecientes a **18** familias botánicas.

➤ **VOLUMEN APROVECHABLE:**

El volumen total a aprovechar para los **287** individuos arbóreos es de **89,7565 m<sup>3</sup>**, siendo la especie con mayor volumen aprovechable la ceiba roja (*Bombacopsis quinata*) con **14,1805 m<sup>3</sup>**, seguida de la especie Cocuelo (*Lecythis minor*) con **11,0178 m<sup>3</sup>**, Guayacán Trébol (*Platymiscium pinnatum*) con **9,3114 m<sup>3</sup>** y Ceiba blanca (*Hura crepitans*) con **8,7217 m<sup>3</sup>** lo cual, indica que entre los individuos de estas cuatro especies se concentra más del 45 % del volumen total a intervenir.

➤ **PROPUESTA DE COMPENSACIÓN:**

Se propone una siembra por **compensación en relación de 1 a 3**, para lo cual estableceríamos 3 árboles por cada uno que se tale, con el fin de garantizar la renovabilidad del recurso forestal intervenido, considerando que las áreas de aprovechamiento no se encuentran compuestas de bosque, sino de árboles distribuidos de forma aislada y asociados a coberturas vegetales rastreras y arbustivas que se distribuyen por el terreno objeto de la solicitud de intervención. De acuerdo a lo anterior, **se considera la siembra y mantenimiento de un total de 861 árboles de diferentes especies**, preferiblemente nativas por su alta capacidad de adaptación a las condiciones del sitio a establecerse.

##### **4.2. EMISIONES ATMOSFÉRICAS**

La Evaluación Ambiental de Calidad del Aire, en el área de influencia de la Cantera de Mandinga, fue realizada en el periodo comprendido entre el 28 de Octubre y el 03 de Noviembre de 2014, arrojando las siguientes conclusiones:

Las concentraciones de partículas respirables (PM<sub>10</sub>), para las estaciones P1 Vientos Arriba y P2 Vientos Abajo, se encuentran por debajo de los valores de referencia establecidos en la Resolución 610 de 2010, para tiempo de exposición diaria y anual.

El Índice de Calidad de Aire (ICA), para PM<sub>10</sub>, indican que la Calidad del Aire en el 100% de la muestra se clasifica como Buena, por tal razón, se puede concluir que la zona de influencia posee una calidad de aire Buena. (**VER ANEXO - INFORME TÉCNICO DE ESTUDIO DE CALIDAD DE AIRE POR PARTÍCULAS RESPIRABLES (PM<sub>10</sub>)**).

#### **5. EVALUACION AMBIENTAL DEL PROYECTO.**

Para la evaluación de los impactos ambientales para la etapa de operación, se identificaron cada una de las actividades asociadas a dicha etapa y posteriormente se evaluaron con base una calificación asignada con criterios definidos por el evaluador, partiendo de la dinámica del escenario natural.

➤ **Acciones del proyecto a considerar en la evaluación de impacto ambiental**

Las actividades ligadas con la etapa de exploración y explotación de materiales de construcción, pueden agruparse en diferentes etapas, que comprende cada una de ellas una serie de actividades en particular, las cuales ocasionan diferentes efectos sobre el entorno, como se presenta en la siguiente tabla.

**Tabla 5.** Etapas y actividades del proyecto.

<b>FASE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	
<b>A. Instalacion y Montaje</b>	<b>A.1</b>	Desmonte
	<b>A.2</b>	Descapote
	<b>A.3</b>	Movimiento de tierra
	<b>A.4</b>	Obras Civiles y Montaje
<b>B. Extracion</b>	<b>B.1</b>	Arranque mecanico del material
	<b>B.2</b>	Reducion mecanica de sobre-tamaño
	<b>B.3</b>	Cargue y transporte del mineral
	<b>B.4</b>	Acopio y almacenamiento del mineral
	<b>B.5</b>	Recuperacion cargue y transporte del mineral
<b>C. Cierre y Abandono</b>	<b>C.1</b>	Reconformacion de terrenos
	<b>C.2</b>	Demolicion y desmontaje de infraestructura y equipos
	<b>C.3</b>	Mantenimiento mecanico

➤ **Análisis de Aspectos e Impactos Ambientales Significativos.**

✓ **AGUA.**

En épocas de inviernos, se puede considerar el arrastre de material granular hacia fuentes hídricas cercanas al área de influencia del proyecto, incidiendo en la alteración de factores como; turbiedad, solidos disueltos, DBO, Dureza, entre otros. Razón por la cual, se considera la construcción de sedimentadores, al momento de construir los canales de evacuación de aguas pluviales.

Cabe destacar la presencia de aguas escorrentía superficial, originadas en épocas de invierno, el cual persigue un patrón de drenaje subparalelo marcados por la morfología natural del terreno.

✓ **SUELO**

La actividad de operación minera a cielo abierto, repercute directamente sobre la estabilidad y morfología del terreno, considerando la pérdida de cobertura vegetal el impacto más representativo, seguido de la manifestación de procesos erosivos, debido en gran parte a la ausencia de capa vegetal, lo que implicaría riesgos en la estabilidad de los taludes, por lo cual es conveniente emplear métodos de explotación idóneos para el buen manejo de los taludes.

Una vez finalizada la etapa de operación de la Cantera Mandinga, se implementaran las medidas de manejos, establecidas en el Plan de Cierre Minero, cuyo objetivo principal es un plan de recuperación y rehabilitación del terreno intervenido, para posteriormente

destinar el uso del suelo a la ejecución de actividades permitidos por el ente territorial, al momento de la terminación de la actividad minera.

Por otra parte, el manejo y uso de combustibles, aceites, lubricantes para la operación de la maquinaria pesada, representa un riesgo en situaciones anormales, por el inadecuado manejo de los mismos, dentro de la evaluación ambiental esta actividad es calificada moderada, ya que está asociada a hechos oportunos o accidentales derivados de las actividades de construcción, montaje y operación de la cantera.

✓ **AIRE**

Los monitoreos y análisis de calidad de aire obtenidos en el área de estudio, en lo relacionado a  $PM_{10}$ , en las estaciones P1 Vientos Arriba y P2 Vientos Abajo, se encuentran por debajo del límite máximo establecido de  $100\mu\text{g}/\text{m}^3$  para un periodo de 24 Horas, según lo establece la Resolución 610 del 24 de Marzo de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual MADS

La concentración promedio obtenida de  $PM_{10}$  en las estaciones P1 Vientos Arriba y P2 Vientos Abajo, se encuentran por debajo del límite máximo establecido de  $50\mu\text{g}/\text{m}^3$ , para un periodo de exposición anual, según lo establece la Resolución 610 del 24 de Marzo de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual MADS.

✓ **FLORA Y FAUNA**

La remoción de la cobertura vegetal y la capa orgánica del suelo por efectos de la acción mecánica de la maquinaria empleada para la extracción mineral, la cual retira la cobertura vegetal existente, para dejar al descubierto el material a explotar, sin embargo en la etapa de cierre y abandono se contempla la fase de rehabilitación del suelo, recuperando transitoriamente la cobertura vegetal.

Por otra parte, La fauna presente en la zona circundante de la Cantera Mandinga, estará afectada por la presión antrópica, obligando a la macrofauna a desplazarse a lugares con condiciones idóneas para su supervivencia. Por otra parte la microfauna integrada como funcionamiento esencial para la dinámica de la cobertura vegetal y el suelo orgánico, serán impactado negativamente por la actividad de descapote del terreno; Dicho impacto será compensado al momento de implementar las medidas de manejo, contemplada en el Plan de Cierre Minero.

✓ **ECONOMÍA**

El pago de regalías beneficia a los entes territoriales del Municipio de Mahates, favoreciendo significativamente, los ingresos adicionales por parte del sector privado, implicando mayores recursos económicos para la inversión en obras

públicas, en los sectores de la educación, salud, y saneamiento básico, etc; cuya finalidad de la regalías es invertir los recursos en obras orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de la población de Mahates.

➤ **ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN.**

Dentro de las conclusiones de acuerdo a la evaluación realizada por la explotación minera puede indicarse que las acciones que presentan mayor interacción con el medio ambiente son; remoción de la capa vegetal, extracción de material, transporte, cargue y disposición de material, funcionamiento y mantenimiento de equipos.

Igualmente puede decirse que los principales impactos son: alteración y pérdida de la capa orgánica y suelo, cambios morfológicos del terreno, pérdida de la cobertura vegetal, incremento de la erosión y deterioro del paisaje. En lo que representa a la dimensión social se presentan efectos de mediana a baja importancia en el siguiente orden:

*modificación del paisaje, cambio uso del suelo, aumento de tráfico y accidentalidad en vías. La oferta de trabajos impacto de carácter positivo se considera de importancia baja.*

*La mayoría de actividades que conllevan el proceso extractivo causan efectos más negativos que positivos al componente biótico. La remoción de la capa vegetal es por ende una de la causantes de alta intensidad sobre los elementos flora y fauna por la pérdida de especies vegetales entre ellas las epifitas; aunque el AID ha sido altamente intervenida en el transcurso del tiempo y existe poca presencia de cobertura vegetal y fauna, se considera que la calificación del impacto asociado a este componente no debe ser bajo sino moderado, por tanto, las medidas de compensación forestal deben ser encausadas a favorecer el elemento flora al repoblar las zonas que serán directamente afectadas.*

## **6. PRINCIPALES PROGRAMAS CONTEMPLADOS EN EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL**

*El presente Programa de Manejo Ambiental (PMA) ha sido concebido para atender los impactos que se generen las diferentes etapas y actividades del proyecto minero.*

*El PMA propuesto está referido a once (11) frentes de acción o programas, a saber:*

- 1. Programa de emisiones atmosféricas (Polvo)*
- 2. Programa de Control de ruido.*
- 3. Programa de manejo de residuos líquidos domésticos (RLD)*
- 4. Programa de residuos sólidos domésticos (RSD)*
- 5. Programa de residuos especiales*
- 6. Programa para el manejo de grasas y aceites*
- 7. Programa para el manejo de escorrentías*
- 8. Programa de revegetalización*
  
- 9. Programa de Gestión Social*
- 10. Programa de Seguimiento e interventoría ambiental*
- 11. Plan de Contingencia*

### **✓ Programa de Control de Emisiones (gases, ruidos y partículas de polvo)**

*El objetivo es proteger la salud humana generando condiciones ambientalmente sanas dentro de la operación y proteger los ecosistemas circundantes, para tal efecto se tiene medidas de control y mitigación tales como: riego y mantenimiento de las vías, señalización y reductores de velocidad, protección y repoblamiento vegetal adyacente a las vías como amortiguador del ruido y polvo, reducción y recuperación rápida de áreas expuestas a la explotación minera, mantenimiento periódico de equipos y maquinarias, así como utilización de silenciadores; el personal que trabaja utilizará los elementos de protección como mascarillas contra el polvo y tapones para los oídos entre otros.*

### **✓ Programa de Manejo de Residuos Líquidos Domésticos**

*Cuyo objetivo es dotar al proyecto de un sistema idóneo para la recolección tratamiento y evacuación de las aguas residuales domesticas a través de un sistema de tratamiento de tanque séptico de dos cámaras como tratamiento preliminar, Deben proporcionarse accesos adecuados a cada compartimiento de los pozos, para propósitos de inspección y*

limpieza. Dichos accesos podrán ser tapas, (El proyecto anexa los diseños para la construcción de la misma)

✓ **Programa sobre Manejo de Residuos Sólidos.**

La implementación del sistema sanitario para su manejo, deberá ir acompañada de una fase de sensibilización y de educación hacia los trabajadores de la cantera con el fin de lograr resultados con mayor eficiencia y eficacia.

La presentación de la basura se refiere a la operación de recoger los residuos dentro de los lugares en donde se originan, y de disponerlos en recipientes adecuados y en sitios específicos, para su posterior recolección por parte de los camiones encargados de llevarlos a su destino final. Los recipientes deben cumplir, al menos, las siguientes condiciones: i) no permitir el acceso directo de animales, ii) no permitir la difusión de olores, iii) proteger la vivienda u oficina de la proliferación de moscas, ratones o vectores similares, iv) presentar un aspecto estético agradable, v) requerir de mínimo mantenimiento y, vi) que sea durable.

Los RSD serán transportados y llevados a la empresa de aseo que tenga el municipio.

✓ **Programa de residuos peligrosos y especiales**

Son aquellos producidos en los talleres de mantenimiento. Son residuos que pueden clasificarse dentro del grupo de los Residuos Sólidos Combustibles, los cuales se encuentran generalmente contaminados con aceite o hidrocarburos. La chatarra es considerada como un residuo especial.

Se dispondrá de un sitio adecuado para su almacenamiento, el cual está cubierto, señalizado y dispuesto con una buena ventilación. Igualmente se establecerá un procedimiento para el manejo de los RSP y especiales en el sitio de producción y una rutina de recolección de los RSP, conjuntamente con un procedimiento adecuado para su traslado y posterior depositación en el sitio de almacenamiento.

Se entregaran los RSP y especiales a empresas autorizadas para el manejo de estas sustancias, previo registro de las cantidades o volúmenes almacenados.

Las baterías usadas serán almacenadas en sitios adecuados y posteriormente llevarlas a casas comercializadoras. Los aceites lubricantes serán almacenados temporalmente en tambores de 55 galones, bajo techo, debidamente rotulados y localizados en zonas dotadas de un dique o muro de contención.

✓ **Programa manejo de escorrentía**

Para la realización de las obras hidráulicas del presente proyecto minero, se presentan una serie de parámetros y guías encaminadas al diseño y construcción de estructuras hidráulicas, con el fin de recoger, transportar y finalmente acumular en lugares estratégicos las aguas de escorrentía cargadas de sedimento.

Las estructuras utilizadas para este propósito son los canales excavados y las lagunas de decantación o sedimentación, las cuales cumplen múltiples propósitos ya que, en principio, pueden ser construidas dentro de las actividades de desvío o adecuación de la red de drenaje superficial para facilitar el emplazamiento de las áreas de minería en la etapa de iniciación de la explotación. En este caso, la función de los canales será la de interceptar y coleccionar las aguas de escorrentía para evitar que se inunden las áreas de

*explotación y para que las aguas sean conducidas en forma adecuada hasta las lagunas de decantación.*

*Además los canales cumplen con la función de facilitar la conducción segura de las aguas cargadas de sedimentos para su posterior proceso de sedimentación en lagunas estratégicamente ubicadas, en las cuales quedarán confinados los sólidos suspendidos, para su posterior recuperación y disposición en las labores de rehabilitación morfológica de la cantera.*

#### ✓ **Programa de rehabilitación de Tierras**

*Tiene por objeto:*

- *Minimizar la pérdida del recurso y garantizar que la remoción de suelos sólo se haga en las áreas a minar, o en aquellas áreas que se requieran de manera estricta para el desarrollo de la explotación.*
- *Recuperación de las aptitudes potenciales del suelo, Conservar al máximo la estructura y las características químicas y biológicas de los suelos que han sido recuperados y apilados, para su posterior aplicación en la restauración de terrenos intervenidos.*
- *Conseguir a corto plazo una cubierta vegetal, capaz de proteger al suelo contra la erosión y de iniciar los procesos edáficos y evolutivos para formar un ecosistema completo que pueda mantenerse por sí mismo.*

*Acciones a Desarrollar*

- *Apilamiento de suelos*
- *Protección de las pilas de suelo*
- *Conservación Y Manejo De Suelo En Pila*
- *Abonos Ricos En Materia Orgánica*

#### ✓ **Programa de revegetalización**

*Tiene como objetivo la recuperación del paisaje y aptitudes potenciales del suelo contra la erosión y restituir la posibilidad de que el terreno vuelva a ser útil para un determinado uso. Para tal efecto se hará una repoblación vegetal de todas las áreas intervenidas por la explotación, acorde con el procedimiento explicado en el estudio que consiste en: Siembra del material vegetal, tipos de cobertura a establecer, obtención del material vegetal, épocas de siembra, mantenimiento de las áreas a revegetar y monitoreo y seguimiento.*

#### ✓ **Programa de Gestión Social**

*La gestión social como parte del plan de manejo contempla las medidas y recomendaciones para el manejo adecuado y la mitigación de los impactos socioeconómicos causados en la comunidad, por la explotación minera.*

*Este tiene por objeto informar a la comunidad y a autoridades de la zona aspectos relativos al proyecto, sus objetivos, alcances, beneficios e impactos que pueda causar en la zona; además concertar con las autoridades, entidades y organizaciones sociales de la*

*zona, una serie de actividades con el fin de llegar a acuerdos que permitan el acceso de personal y equipos para el desarrollo del proyecto*

*A continuación se presentan subprogramas que buscan responder a los impactos que se podrían generar sobre el medio social en relación directa, evitando efectos secundarios sobre el componente biofísico:*

- *Subprograma de información*
- *Subprograma de educación ambiental y capacitación del personal de la mina.*
- *Subprograma de vinculación de mano de obra.*

✓ **Programa de seguimiento e Interventoría Ambiental**

*Con el fin de establecer rutinas de seguimiento y evaluación sobre las obras y sistemas de control ambiental establecidos en el plan de manejo ambiental; así como evaluar y corregir los procedimientos de las obras y confrontar los resultados del monitoreo con los criterios de la calidad ambiental.*

*El estudio establece una serie de indicadores ambientales de acuerdo a los programas ambientales planteados y que se relacionan como sigue: Manejo de la capa orgánica, la rehabilitación morfológica y estabilidad de taludes, recuperación del suelo, Establecimiento y restablecimiento de la cobertura vegetal y aceptabilidad social del proyecto.*

✓ **Plan de Contingencia**

*Se formula con el fin de establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan generarse en el desarrollo de las actividades. Para efectos de su aplicación, el plan debe ser adoptado por el dueño del proyecto y coordinado con las instituciones del área de influencia directa. El plan presenta un análisis de riesgo para diferentes contingencias que se puedan ocasionar en el proyecto minero y por consiguiente las respectivas acciones para enfrentar cada uno de ellas.*

**CONSIDERADO QUE:**

- ✓ *La actividad minera requiere Licencia Ambiental, de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental colombiana, por lo tanto debe enmarcarse dentro del trámite establecido para tal fin.*
- ✓ *La Sociedad MELODIAZ LTDA; no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizado en las obras de control de la inundación, protección de terraplén y la rehabilitación de estructuras viales, según lo planteado por la Agencia Nacional de Minería.*
- ✓ *La Ley 685/01 (Código de Minas), determino en sus artículos 34 y 35 las zonas de exclusión y restricción para los trabajos de exploración y explotación minera. De acuerdo a lo anotado, el área donde se ubicará el proyecto, no presenta exclusión para las actividades mineras.*
- ✓ *De conformidad con los artículos 37 y 38, de la Ley 685/01, los ordenamientos territoriales realizados por los entes municipales deben acogerse a las disposiciones de los artículos 34 y 35 del presente código de Minas.*

- ✓ *Se pretende el aprovechamiento de un recurso natural no renovable cuyo estudio de Impacto Ambiental expone y puntualiza condiciones racionales y técnicas para la explotación con un Plan de Manejo Ambiental que permitirá la revalorización de las tierras y un cambio de uso transitorio en condiciones favorables*
- ✓ *Que los programas ambientales planteados cumplen con los objetivos y procedimientos necesarios para conseguir la rehabilitación del área a intervenir por las actividades mineras, permitiendo a través de los mismos prevenir, mitigar, controlar y compensar los impactos y efectos ambientales causados al medio natural.*
- ✓ *Las concentraciones de partículas respirables (PM10), para las estaciones P1 Vientos Arriba y P2 Vientos Abajo, se encuentran por debajo de los valores de referencia establecidos en la Resolución 610 de 2010, para tiempo de exposición diaria y anual.*
  
- ✓ *El Índice de Calidad de Aire (ICA), para PM10, indican que la Calidad del Aire en el 100% de la muestra se clasifica como Buena, por tal razón, se puede concluir que la zona de influencia posee una calidad de aire Buena.*
- ✓ *Teniendo en cuenta que los programas del EIA en el Manejo de la Calidad de Aire buscan implementar una serie de medidas para el control del material particulado, ruido y gases como: limpieza y humectación de vías, reducción velocidad de vehículos, revegetalización, protectores auditivos, máscaras contra el polvo, mantenimiento periódico de los equipos y vehículos entre otros, se puede concluir de los objetivos e indicadores propuestos contienen los elementos necesarios para su cumplimiento. Se otorgará el permiso de emisiones atmosféricas, para el desarrollo de las actividades de explotación, cargue, acopio y transporte de materiales de construcción al interior de la Cantera.*

*Sin embargo, el titular de la concesión minera, en esta caso la EMPRESA MELODIAZ LTDA, deberá realizar una vez iniciadas las operaciones mineras un monitoreo de la calidad del aire.*

- ✓ *El proyecto de explotación minera tiene contemplado dentro de sus actividades la remoción de 287 árboles en un área de (102 Ha y 9.969 M<sup>2</sup>).*

*(...)*

*Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a las consideraciones descritas, consideró viable el desarrollo del Proyecto minero de explotación y extracción de Arenas, Gravas Naturales, Silíceas y demás Concesibles, en un área de 102 Ha y 9.969 M<sup>2</sup>, por parte de la empresa MELODIAZ LTDA, ubicada en un predio, en el Municipio de Mahates.*

*Que la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró viable el otorgamiento del permiso de Aprovechamiento forestal único de doscientos ochenta y siete ( 287) árboles aislados a la empresa MELODIAZ LTDA, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones para tal efecto.*

*Que igualmente, la mencionada Subdirección de Gestión Ambiental, consideró que la empresa MELODIAZ LTDA, a la fecha no requiere de Permiso de Vertimientos Líquidos, debido a que viene desarrollando explotación en el título explotación minera del título LIS- 09251 debido a que el manejo de las aguas residuales domésticas se hará a través*

de un sistema de pozas sépticas impermeabilizadas. No obstante una vez saturado el pozo séptico para las aguas residuales domésticas, la empresa debe limpiarla, llevando registro de las cantidades evacuadas, fecha de evacuación y nombre de la empresa que recibe dichos residuos.

Que el Decreto 1076 del 2015 en su Artículo 2.2.2.3.11.1. Establece: *Régimen de transición*. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:

*1. proyectos, o actividades que iniciaron trámites para la obtención de una licencia ambiental o un plan de manejo ambiental o modificación de los mismos, continuarán su trámite de con la norma vigente en el momento su inicio. (...)*

Que esta Corporación es competente para pronunciarse sobre el otorgamiento de la licencia ambiental deprecada, al tenor de lo anotado en las siguientes normas:

El artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

*(...) 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”*

Así mismo el artículo 9 numeral 1 literal b del Decreto 2820 de 2010, establece que las Corporaciones autónomas regionales, son competentes para otorgar o negar licencia ambiental para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que se ejecuten en el área de su jurisdicción referente a explotación de materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos.

Que en el presente caso, se cumplieron todas las etapas establecidas en el artículo 28 de la normatividad en cita.

Que en la presente actuación administrativa, se determinó la no presencia de comunidades negras ni indígenas en el área del proyecto, así como tampoco aparecen registrados territorios colectivos legalmente constituidos o en trámite, localizados en el área de influencia del proyecto, tal y como se puede apreciar en los oficios obrantes en el expediente, expedidos por el Ministerio del Interior y el Incodec respectivamente.

Que igualmente se acredita en el expediente, copia de la radicación ante el ICANH, del programa de arqueología preventiva correspondiente a la Concesión Minera JDL-08081, en la cual se desarrollará el proyecto objeto de licenciamiento, tal como se dispuso en el Auto que dio inicio al presente trámite licenciatario.

Que con base en lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, en el sentido de considerar viable el desarrollo del proyecto minero propuesto, teniendo de presente para tal efecto los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos del MAVDT y de conformidad con lo dispuesto en la

normatividad en cita, será procedente otorgar licencia ambiental para el desarrollo del Proyecto minero de explotación y extracción de Arenas, Gravas Naturales, Silíceas y demás Concesibles, en un área de 102 Ha y 9.969 M<sup>2</sup>, por parte de la empresa MELODIAZ LTDA, ubicada en un predio, en el Municipio de Mahates, sujeto al cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y de todas las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, comprendidas dentro del Estudio de Impacto Ambiental presentado, con el objeto de prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos ambientales negativos causados en el desarrollo de dicho proyecto.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.3.1 literal a) establece lo siguiente:

*“ARTICULO 2.2.1.1.3.1. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

*a. Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.”*

Que así mismo los artículos 2.2.1.1.5.6 y 2.2.1.1.5.7 de la normatividad en cita, establecen lo siguiente: *“Artículo 2.2.1.1.5.6 .Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.*

*ARTICULO 2.2.1.1.5.7 Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).”*

Que teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015, al referirse al tema de los aprovechamientos forestales únicos y lo señalado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el Concepto Técnico, se autorizará el aprovechamiento forestal único de doscientos ochenta y siete ( 287) árboles aislados ubicados dentro del área de la licencia a otorgar, quedando implícito dicho permiso en la misma licencia a otorgar, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que en la parte resolutive de esta providencia se señalarán.

Que el artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015 señala en su tenor literal lo siguiente: *“Artículo 2.2.5.1.7.2.- Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

*(...) c) **Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;...**”*

Que teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto en mención, al abordar el tema de las actividades que requieren del permiso de emisiones atmosféricas y lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, se otorgará el permiso de emisiones atmosféricas, para el desarrollo de las actividades de explotación minera al interior del área a licenciar, a favor de la empresa MELODIAZ LTDA, quedando implícito dicho permiso en la licencia ambiental a otorgar, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que en la parte resolutive se señalaran.

Que la ley 1185 del 2008, en el inciso final del numeral 1.4 del artículo señala lo siguiente: “(...) En los proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos y obras que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, como requisito previo a su otorgamiento deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico, sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.”

Que en ese orden de ideas, y tomando de presente la norma en cita, la licencia ambiental se otorgará, toda vez que los beneficiarios del proyecto elaboraron y presentaron ante el ICANH el programa de arqueología preventiva, quedando sin embargo, condicionado el inicio de las obras a la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico por parte del mencionado Instituto.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

### **R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Licencia Ambiental para la realización del el Proyecto minero de explotación y extracción de Arenas, Gravas Naturales, Silíceas y demás Concesibles, en un área de 102 Ha y 9.969 M<sup>2</sup>, dentro de la Concesión Minera LIS- 09251 ubicada en el municipio de Mahates, a favor de la empresa MELODIAZ LTDA representa legalmente por el señor Cristóbal Díaz Gonzales, identificado con cedula de ciudadanía N<sup>o</sup> 3.501.744

**Paragrafo 1:** La Licencia Ambiental se otorga de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2820 de 2010 y el artículo 207 de la ley 685 del 2001.

**Paragrafo 2:** El área licenciada se encuentra deimitada por las siguientes coordenadas:

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	COORDENADAS	
		NORTE	ESTE
P.A -1	2	1'614.438,00	885.124,00
2	3	1'615.437,00	885.124,00
3	4	1'615.437,00	884.093,00
4	1	1'614.438,00	884.093,00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término de la Licencia Ambiental es igual al establecido en la concesión minera, otorgada por la Agencia Nacional Minera.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los beneficiarios del proyecto, deben tener en cuenta las restricciones anotadas en los literales a) y b) del artículo 35 de la ley 685 de 2001, en caso de que las actividades mineras lo requieran, para lo cual debe proceder a realizar las acciones o trámites pertinentes para obtener el permiso correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad beneficiaria del proyecto deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 4.1- Armonizar lo expuesto en el Plan de Manejo Ambiental con el Programa de Trabajos y Obras - PTO, Aprobado por parte de la Autoridad Minera, la cual es requisito indispensable para iniciar la explotación. Los ajustes que se presente con

respecto a los diseños mineros definitivos o ajustes que tuviera lugar el PTO, deberán ser informados a CARDIQUE para realizar los ajustes pertinentes.

- 4.2- Dar cumplimiento a todos y cada uno de los programas ambientales contemplados en el Plan de Manejo Ambiental.
- 4.3- No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.).
- 4.4- Realizar la rehabilitación morfológica y paisajística de la cantera, ésta debe efectuarse paralelamente a la explotación; es decir, recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable acorde al planeamiento minero.
- 4.5- Almacenar temporalmente los residuos aceitosos tipo hidrocarburo que se generen, producto del mantenimiento de las maquinarias y equipos utilizados durante la operación de la cantera, en recipientes en buen estado (canecas o recipientes plásticos), con capacidad suficiente y herméticamente cerrados, en un área ventilada con techo. El transporte, tratamiento y disposición final de dichos residuos deberá ser realizado por empresas que cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental para tal fin.
- 4.6- En todo caso el manejo lodos orgánicos provenientes de aguas residuales domésticas, escombros, aceites usados, aguas aceitosas, waipes sucios de hidrocarburos, entre otros de sustancias peligrosas debe estar sujeto a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.
- 4.7- Adecuar un sitio donde se realice separación en la fuente de los residuos sólidos producidos en la Cantera.
- 4.8- Para el riego de las vías y demás actividades contempladas en el PMA, se deberá disponer de carrotanque cuya agua provenga de concesiones de agua legalizadas o acueductos de las cabeceras municipales.
- 4.9- Presentar informes semestrales del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, dicho informe deberá contener como mínimo lo siguiente:
  - 4.9.1 Número de frentes de trabajo y área intervenida por cada uno de ellos y su respectiva ubicación en un plano a escala adecuada.
  - 4.9.2 Cada frente de trabajo debe especificar: inclinación y altura de taludes, número de terrazas y bancos, así como las obras de drenaje.

- 4.9.3 Identificar y ubicar obras de rehabilitación morfológicas: estabilidad de taludes, promontorios y terrenos, rellenos de huecos y nivelaciones, manejo de surcos y cárcavas contra la erosión de suelos y estabilidad de subsuelos.
- 4.9.4 Señalar en un plano sitios de repoblamiento vegetal: ubicación, área, preparación y adecuación del suelo, cantidad y especies vegetales a sembrar, así como el porcentaje de sobrevivencia.
- 4.9.5 Si al momento de hacer las excavaciones se encuentran piezas arqueológicas, se deberá suspender el desarrollo de la obra sobre la zona e informar al ICANH (instituto colombiano de arqueología e Historia) y CARDIQUE (Corporación Autónoma del Canal del Dique), quien evaluará la situación, determinarán el momento de continuar con la obra.
- 4.9.6 Todo lo anterior irá acompañado de un cronograma de actividades, registro fotográfico y planos
- 4.10- En caso de utilizar una planta generadora de energía, esta debe ubicarse en un lugar cerrado y debidamente insonorizado.
- 4.11- Presentar informes semestrales del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, dicho informe deberá contener un cronograma donde se establezcan: Cantidad de obra a ejecutar, tiempo en que esta se realizará, registro fotográfico de las actividades ejecutadas.
- 4.12- Colocar señalización a la entrada y vías internas de la cantera, que permitan mejorar la seguridad del tráfico y de los transeúntes.
- 4.13- Dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Decreto 2222 de 1993 por la cual se reglamenta la seguridad en las labores mineras a cielo abierto.
- 4.14- zonas intervenidas. Verificará que los sitios en que se ejecuten las obras para el control de taludes, se encuentren bien protegidos de las precipitaciones.
- 4.15- Si al momento de hacer las excavaciones se encuentran piezas arqueológicas, se deberá suspender el desarrollo de la obra sobre la zona e informar al ICANH (instituto colombiano de arqueología e Historia) y CARDIQUE (Corporación Autónoma del Canal del Dique), quienes evaluarán la situación y determinarán el momento de continuar con la obra.
- 4.16- La empresa o cantera deberá expedir facturas por la venta de sus materiales con el objeto de poder controlar el tráfico ilegal de agregados y demás materiales de construcción. Para tal propósito la factura deberá contener la referencia del título minero, número de la licencia ambiental, tipo y cantidad de material, fecha de venta, matrícula del vehículo, nombre del conductor y empresa o persona responsable de la compra.
- 4.17- La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el Plan de Manejo Ambiental no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia. Para esto podrá

realizar los ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en desarrollo de la actividad realizada.

- 4.18- Tener en cuenta las restricciones anotadas en los literales a) y b) del artículo 35 de la ley 685 de 2001, en caso de que las actividades mineras lo requieran, para lo cual debe proceder a realizar las acciones o trámites pertinentes para obtener el permiso correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para el permiso de emisiones atmosféricas implícito en la presente licencia ambiental, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

5.1.- Dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio de las actividades de explotación deberá realizar un monitoreo de partículas menores de diez micra (PM10) y Partículas Suspendidas totales (PST) en dos (2) puntos estratégicos dentro del área de influencia indirecta de las actividades de la cantera, uno vientos arriba y otros vientos debajo de dicha actividad, durante 11 días continuos en época seca.

5.2 Deberá realizar en dos puntos dentro de la misma área de influencia, monitoreo de ruido ambiental, durante dos (2) días, uno en días laborales y otro festivo, de acuerdo con la normatividad de calidad de aire y ruido.

5.3 El inicio del monitoreo deberá ser informado a la Corporación con tres (3) semanas de anticipación

5.4- El permiso de emisiones atmosféricas podrá ser modificado en los siguientes casos:

- De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho o de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlos.
- Por solicitud de la sociedad beneficiaria, en consideración a la alteración de las condiciones de efecto ambiental consideradas al momento de otorgar el permiso.
- La ampliación o modificación que implique variación sustancial en las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de estas.
- El cambio en los combustibles utilizados.
- La expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica.

5.5. Cumplir estrictamente los mantenimientos preventivos de todos los equipos y maquinaria utilizados en la explotación minera

5.6.- Realizar el humedecimiento durante el proceso de trituración y clasificación del material pétreo y sobre las vías que lo requieran por transporte del material.

5.7.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5.22. del decreto 1076 de 2015 donde se establece el uso del silenciador y se prohíbe la circulación de vehículos que no cuenten con sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento.

5.8.- Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.4.3. del decreto 1076 de 2015, el cual prohíbe las emisiones visibles de contaminantes en vehículos activados por diesel (ACPM), que presenten una opacidad superior a la establecida en las normas de emisión. La opacidad se verificará mediante mediciones técnicas que permitan su comparación con los estándares vigentes, así como también a partir del año modelo 1997 no podrán ingresar al parque automotor vehículos con capacidad de carga superior a tres (3) toneladas y activados por diesel (ACPM) cuyo motor no sea turbo cargado o que operen con cualquier otra tecnología homologada por el Ministerio del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a esta prohibición, las autoridades competentes negarán las respectivas licencias o autorizaciones, así mismo queda prohibido el uso de tubos de escape de descarga horizontal en vehículos diesel con capacidad de carga superior a tres (3) toneladas.

5.9.- Cubrir la carga con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas, la cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón de forma tal, que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón.

**ARTÍCULO SEXTO:** En cuanto a la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único de 287 árboles implícito en la presente licencia ambiental, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 6.1 Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- 6.2 El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios.
- 6.3 La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
- 6.4 La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La EMPRESA MELODIAZ LTDA, representa legalmente por el señor Cristóbal Díaz Gonzales, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.501.744 deberá efectuar una compensación en una relación de 1 a 4 - por cada árbol talado deberá compensar con cinco, es decir por los 287 árboles a intervenir deberá establecer y mantener 1148 árboles, los cuales deben corresponder a las mismas especies descritas en el estudio presentado. Los árboles deberán ser establecidos en el lugar que se concertó con CARDIQUE en inmediaciones de la zona de influencia del proyecto y se establecerá mediante acta durante el seguimiento que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, haga al desarrollo de las actividades y cumplimiento a las medidas ambientales adoptadas. El inicio de la siembra para cumplir la compensación será concertado con CARDIQUE.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La empresa MELODIAZ LTDA, a la fecha no requiere de Permiso de Vertimientos Líquidos, de conformidad con las razones expuesta en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** No se podrán iniciar las obras hasta tanto sea aprobado por parte del ICANH, el Plan de Manejo Arqueológico, conforme en lo previsto en el inciso final del numeral 1.4 del artículo 7 de la ley 1185 de 2008.

**ARTÍCULO DECIMO:** La autoridad ambiental podrá intervenir para exigir la corrección o compensación en el evento en que las tomadas en el documento evaluado y en el presente acto administrativo no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Cardique en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en desarrollo de la actividad realizada.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El término de vigencia de los permisos implícitos será el mismo de la licencia ambiental otorgada.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** La expedición del presente acto administrativo, no exonera de la obligación de obtener los permisos requeridos por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución del presente proyecto.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Iniciado el proyecto, CARDIQUE verificará las condiciones en que se desarrolla éste y si está cumpliendo con las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso, esta verificación se hará en cualquier momento y con posterioridad a su ejecución.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** La Licencia Ambiental que aquí se otorga, sólo ampara las actividades señaladas. Podrá ser modificada total o parcialmente por solicitud del beneficiario cuando hayan variado las condiciones existentes al momento de su otorgamiento.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 0692 del 29 de septiembre de 2015, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio del proyecto y se exhibirá ante las autoridades ambientales.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante esta entidad dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y ss del CPA y CCA.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**